



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 1999

VOL. L San Juan, Puerto Rico Martes, 22 de junio de 1999 Núm. 52

A las once y cuarenta y tres minutos de la mañana (11:43 a.m.) de este día, martes, 22 de junio de 1999, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Carmen L. Berríos Rivera, Presidenta Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Carmen L. Berríos Rivera, Presidenta Accidental.

INVOCACION

El Reverendo David Casillas, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO CASILLAS: Muy buenos días, invitamos a todos los presentes a un momento de reflexión, meditación y oración.

Comparto con ustedes un Salmo que dice así: "De Jehová es la tierra y su plenitud, el mundo y los que en él habitan. Porque El la fundó sobre los mares, y la afirmó sobre los ríos. ¿Quién subirá al monte de Jehová? ¿Y quién estará en su lugar santo? El limpio de manos y puro de corazón. El que no ha elevado su alma a cosas vanas, ni jurado con engaño. El recibirá bendición de Jehová, y justicia del Dios de salvación".

Oremos. Padre nuestro, Señor Dios, dador de la vida y creador del universo, venimos ante Ti en esta mañana, reconociendo que eres el Creador y que el mundo y los que en él habitamos somos parte de Ti, porque Tú nos creaste. Señor, en reconocimiento a tu poderío, a tu divinidad, siendo Tú el padre de nuestras vidas, te pedimos que cada acción nuestra, cada forma de pensar, de decidir nuestra conducta, siempre, Señor, refleje, demuestre que Tú eres nuestro Padre, que Tú eres el Señor de nuestras vidas. Y creyéndolo así, en la seguridad que estás con nosotros hoy, te presentamos los trabajos del día. Que Tú seas el que dirijas, el que guíes, el que oriente. Gracias, Señor, por tu amor y tu misericordia. Y hemos orado en el nombre de Tu Hijo, Jesucristo, amén, amén, amén.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, diecinueve informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 1679; 1680; 1681; 1682 y 1694 y las R. C. de la C. 1870; 2442; 2448; 2479; 2508; 2510; 2511; 2517; 2519; 2520; 2524; 2525; 2549 y 2554, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, once informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 1421 y 1510; el P. de la C. 1124 y las R. C. de la C. 2527; 2528; 2435; 2449; 2516; 2523; 2529 y 2530, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2002, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1653 y de la R. C. de la C. 2515, con enmiendas.

De las Comisiones de Asuntos Municipales y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe final, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1616.

De las Comisiones de Agricultura, de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 628.

De las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía y de Agricultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 1520, con enmiendas.

De las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 882.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo en torno al P. de la C. 304.

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 1388 y 1694 y las R. C. de la C. 2250 y 2303, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1564, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Salud y Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 772, con enmiendas.

De la Comisión de Salud y Bienestar Social, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1501, sin enmiendas.

De las Comisiones de Asuntos Urbanos e Infraestructura y de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1668, con enmiendas.

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1742, sin enmiendas.

De las comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, de Gobierno y Asuntos Federales y de Agricultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1817, con enmiendas.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción de la señora Arce Ferrer:

PROYECTO DEL SENADO

***P. del S. 1842**

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández; las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera y Carranza De León; los señores Dávila López, González Rodríguez; la señora Lebrón Vda. de Rivera; los señores Marrero Padilla, Navas De León, Pagán González, Parga Figueroa, Peña Clos, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón, Santini Padilla:

“Para eslecer la política pública que regirá la creación, eslecimiento, manejo, restauración y conservación de los Bosques Urbanos de Puerto Rico; crear la figura del Profesional de Siembra Municipal y eslecer sus funciones y deberes; y crear el Fondo de Forestación Municipal.”

(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. DEL S. 1699

Por el señor Rodríguez Colón:

“Para asignar a la Administración de Fomento Comercial la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de Fondos no Comprometidos del Tesoro Estatal, para ser transferidos a la Cámara de Comercio de Ponce para gastos de funcionamiento y la prestación de servicios de asesoramiento y ayuda a los comerciantes afectados por el huracán Georges; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. DEL S. 1700

Por el señor Rodríguez Colón:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para ser transferidos a la Asociación de Residentes Buena Vista Florece, Inc.,

para la compra y adquisición de un inmueble localizado en la Calle 3 Núm. 171 del Sector Buena Vista, Hato Rey para ser utilizado como Centro Comunal y de Servicios de la comunidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. DEL S. 1701

Por los señores McClintock Hernández y Rodríguez Colón:

“Para expresar a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (F.E.M.A.) y al Presidente de los Estados Unidos de América, William J. Clinton, la necesidad urgente que existe de que se modernice y actualice el mapa de inundaciones de F.E.M.A. para las islas de Puerto Rico.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE SEGURIDAD PUBLICA)

S. J. R. 1701 (English)

Presented by Mr. McClintock-Hernández and Mr. Rodríguez-Colón:

“To express to the Federal Emergency Management Agency (FEMA) and to the President of the United States, Honorable William J. Clinton, the urgent need to modernize FEMA's Flood hazard Mapping for the Islands of Puerto Rico.”

(GOVERNMENT AND FEDERAL AFFAIRS; AND PUBLIC SAFETY COMMITTEE)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. Del S. 2636

Por el señor Agosto Alicea:

“Para expresar el reconocimiento a la Profesora Norma Quiñonez de Weidisch, quien ha sido designada “Yaucana del Año 1999” por la Hermandad Yaucana Cívico y Cultural de Nueva York.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. Del S. 2637

Por los señores Santini Padilla y González Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Pública realizar una investigación sobre la industria de venta de ofertas vacacionales, agentes de viajes, vuelos fletados (“charter”) y similares ofertas turísticas, con especial atención a las ofertas turísticas que se le hacen a estudiantes para viajes de clase, educacionales y/o recreativos y/o turísticos.”

(ASUNTOS INTERNOS)

*ADMINISTRACION

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARAP. de la C. 1607 (Sustitutivo)

Por la Comisión de Asuntos Municipales:

“Para enmendar el Artículo 5.013, adicionar los Artículos 5.014 y 5.015; y reenumerar el Artículo 5.014 como Artículo 5.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el fin de clarificar aspectos relativos a las actas y récords de las Asambleas Municipales; hacer mandatorio que se graben los procedimientos legislativos de la Asamblea Municipal; declarar nula toda disposición reglamentaria que prohíba grabar las sesiones de una Asamblea; disponer para la lectura de documentos y su distribución; y definir la clasificación de privilegio de aplicación a los planteamientos y su preferencia en los procedimientos de la Asamblea.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. De La C. 2162

Por el señor Granados Navedo:

“Para enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)”, a fin de prohibir que en todo anuncio sobre la venta, arrendamiento o cualquier otro tipo de disposición de un bien inmueble, se promueva especulativamente el uso prospectivo de la propiedad inmueble sujeta a disposición si ésta no cuenta con la autorización requerida en ley por las agencias reguladoras del uso de los terrenos o los permisos de uso para tales fines.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. De La C. 2420

Por el señor Silva Delgado:

“Para crear la “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”; crear el Registro de Rotulistas de Puerto Rico y el Registro de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico; eslecer las normas necesarias para solicitud, tramitación y expedición de permisos para rótulos y anuncios en Puerto Rico; para derogar la Ley Número 427 del 13 de mayo de 1951, según enmendada; el Tópico 11 del Reglamento de Zonificación, Reglamento de Planificación Número 4 de la Junta de Planificación de Puerto Rico; el Reglamento de Rótulos y Anuncios en las Carreteras, Reglamento de Planificación Número 6 de la Junta de Planificación de Puerto Rico; y las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y de cualquier reglamento promulgado al amparo de la misma, que estén en conflicto con lo dispuesto en esta Ley; eslecer la creación de la Comité Asesor sobre la Industria de Rótulos y Anuncios; y para eslecer el cobro de derechos y la imposición de penalidades.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. De La C. 2536

Presentado por los señores Mísla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, señora Juarbe Benítez, señores López Santos,

Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; señora Martínez Irizarry, señores Nieves Román, Núñez González, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruiz Class, señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

“Para eslecer la “Ley de la Carrera Magisterial”; disponer sobre el sistema de rangos magisteriales; eslecer procedimientos para ascensos y revisión de salarios; y disponer sobre el Plan Individual de Mejoramiento Profesional y los programas de educación continua.”

(EDUCACION Y CULTURA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. DE LA C. 2545

Por los señores Cintrón García y Jiménez Cruz:

“Para enmendar el inciso (c), añadir los incisos (d), (e) y (f), y redesignar el inciso (d) como inciso (g) del Artículo 201; enmendar el inciso (a), añadir los incisos (b) y (c), enmendar los incisos (b) y (c) y redesignarlos como incisos (d) y (e), añadir el inciso (f) y redesignar los incisos (f) y (g) como incisos (g) y (h) del Artículo 202; enmendar el inciso 301; añadir un nuevo Artículo 307; y enmendar los incisos (b), (f) y (k) y añadir los incisos (o) y (p) al Artículo 401 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores”, a los fines de adaptar nuestro ordenamiento jurídico a las disposiciones del “National Securities Market Improvement Act of 1996;” eslecer que el Comisionado de Instituciones Financieras tendrá la capacidad de requerir notificaciones de inscripción en los casos pertinentes y cobrar cargos por las radicaciones dispuestas por esta Ley; y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. De La C. 2554

Por los señores Cintrón García y Jiménez Cruz:

“Para añadir un segundo párrafo al Artículo 3; enmendar el Artículo 8, añadir dos nuevos Artículos 9A y 9B; añadir un segundo párrafo Inciso (a) (4) y enmendar el Inciso (a) (14) al Artículo 10, y añadir un segundo párrafo al Inciso (d) del Artículo 20 a la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”; enmendar los Artículos 3, 8, y 11, y derogar los Artículos 2, 4, 5, 6, 9 y 10 de la Ley Núm. 1 de 15 de octubre de 1973, según enmendada; derogar el Inciso (G.) de la Sección 3 y enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 3 de 14 de junio de 1980, según enmendada; a los fines de que no sea mandatorio y que por el contrario se pueda solicitar el asesoramiento de personas representativas del sector privado en la Junta Financiera, reducir a cuatro (4) el mínimo de miembros de la Junta Financiera que deberán estar presentes en las reuniones y para decisiones relacionadas a los parámetros de tasas de interés, aclarar las disposiciones aplicables a la aprobación de reglamentos por la Junta Financiera respecto a la fijación de tasas máximas de interés o cargos para uniformarlas con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme; permitir la participación en reuniones de los miembros de la Junta Financiera mediante cualquier medio de comunicación a través del cual todos los participantes de la reunión puedan escucharse simultáneamente y que la Junta Financiera pueda emitir determinaciones vía referéndum; para declarar como agencia de orden público a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a los fines únicos de que ésta pueda reunir y cotejar información que será obtenida de y que deberán facilitar las clásicas agencias de orden público del Gobierno de Puerto Rico sobre el historial criminal de aquellas personas sobre las cuales tenga la necesidad de evaluar dicho historial; que el Gobierno de Puerto Rico le reconozca como tal ante otras agencias de investigación y orden público del extranjero, para los fines anteriormente expresados; flexibilizar y atemperar a la actualidad la facultad de imponer cargos mediante reglamentación relativos a la contestación de consultas,

opiniones y otras determinaciones administrativas; facultar al Comisionado para solicitar del Secretario de Justicia el nombramiento de fiscales especiales en procedimientos de naturaleza criminal por violaciones a las leyes, reglamentos u órdenes bajo la administración de la Oficina del Comisionado; eslecer que el Secretario de Justicia podrá nombrar abogados de la Oficina del Comisionado como fiscales especiales; tipificar como delito grave con pena de reclusión la divulgación, ofrecimiento o publicidad de dicha información por parte de cualquier funcionario, oficial, empleado o examinador de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras sin que medie autorización del Comisionado y para otros fines.”
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. DE LA C. 2252

Por la Comisión de Hacienda:

“Para asignar a los Gobiernos Municipales, Agencias de la Rama Ejecutiva, Instituciones Semipúblicas y Privadas, la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta mil (5,555,000) dólares, con cargo al Fondo General para gastos de viajes, compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones indicados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados e indicar su procedencia.”

(HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, quince, comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1325; 1890; 2001; 2004; 2035; 2420; 2446; las Sustitutivas a las R. C. de la C. 2252 y 2292 y las R. C. de la C. 2548; 2563; 2567; 2569; 2572 y 2575 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1347 y solicita conferencia en la que serán sus representantes la Sra. Martínez Irizarry y los señores Aramburu Díaz, Mundo Ríos, Méndez Silva y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1349 y solicita conferencia en la que serán sus representantes la Sra. Martínez Irizarry y los señores Aramburu Díaz, Mundo Ríos, Méndez Silva y García San Inocencio.

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado para consejo y consentimiento de éste, los nombramientos del licenciado Carlos M. Nieves Ortiz, para Juez Superior, para un término de doce años; del honorable Manuel de Jesús Cabán Soto (Ascenso), para Juez Superior, para un término de doce años; del honorable Juan R. Hernández Sánchez (Ascenso), para Juez Superior, para un término de doce años y del honorable Jorge L. Escribano Medina, para Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones, por un término de dieciséis años, comenzando posteriormente al 30 de junio de 1999 los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe de la Comisión de Conferencia respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 2329.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, en el inciso b, de Mensajes y Comunicaciones, se da cuenta de que el Secretario de la Cámara envió una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas para el Proyecto de la Cámara 1347, y solicita conferencia. Estamos solicitando, señora Presidenta, que se forme un Comité de Conferencia por el Senado.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, respetuosamente, recomendamos a la Presidencia que este Comité de Conferencia esté constituido por esta servidora, la licenciada Lebrón viuda de Rivera, la senadora Berríos Rivera, la compañera senadora González de Modestti y el compañero senador Rubén Berríos Martínez.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): La Presidencia acoge la recomendación de la señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, también en el inciso c, se recibió una comunicación del Secretario de la Cámara, donde indica que ese Cuerpo Legislativo no aceptó las enmiendas introducidas al Proyecto de la Cámara 1349, y solicita conferencia, por lo que solicitamos que este Senado también constituya un Comité de Conferencia.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: De igual forma, señora Presidenta, respetuosamente, recomendamos que este Comité de Conferencia sea constituido por la senadoras Arce Ferrer, Lebrón viuda de Rivera, Berríos Rivera, González de Modestti y el compañero senador Rubén Berríos Martínez.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): La Presidencia acoge la recomendación de la señora Portavoz.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del señor Max L. Vidal Vázquez, Secretario de la Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo copia certificada del acuerdo adoptado con la consulta Número 95-46-0698-JPU-S.

De la Oficina de la Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Auditoría Número M-99-30 sobre las operaciones fiscales del municipio de las Piedras.

De la señora Ada Rita Rivera Rivera, Secretaria, Asamblea Municipal de Corozal, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Interna Núm. 4, Serie 1998-99, aprobada la pasada continuación de la Sesión Ordinaria del 1 de junio de 1999, celebrada el 10 de junio de 1999.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Auditoría Número DA-99-33, sobre las operaciones fiscales del Departamento de hacienda, Negociado de Recaudaciones, Colecturía de Rentas Internas de Vega Alta.

De la licenciada Maribel Rodríguez Ramos, Administradora, Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos, una comunicación, remitiendo copia de Memorando Especial Núm. 10-99; Informe de Determinación de Necesidades y Plan de Adiestramiento y Capacitación, Año Fiscal 2000-2001.

De la señora Digna E. Guzmán López, Secretaria, Asamblea Municipal de Aguas Buenas, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 22, Serie 1998-99, aprobada el día 11 de junio de 1999.

MOCIONES

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, vamos en primer instancia solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar sobre la Resolución del Senado 2636, y que la misma se incluya en el Calendario del día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Solicitamos que se forme un primer Calendario de Ordenes Especiales del Día, constituido de los siguientes proyectos: Proyecto del Senado 1817, Proyecto del Senado 1663, Proyecto del Senado 1653, Proyecto del Senado 1363, Proyecto de la Cámara 698, Proyecto de la Cámara 1124, Proyecto de la Cámara 1744, Proyecto de la Cámara 2022.

Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Y un segundo Calendario de los Proyecto del Senado 1501, Proyecto del Senado 772, Resolución Conjunta del Senado 1534, Resolución Conjunta de la Cámara 2515, Resolución Conjunta de la Cámara 2250, Resolución Conjunta de la Cámara 2303, Resolución Conjunta de la Cámara 1870, Resolución Conjunta de la Cámara 2435, Resolución Conjunta de la Cámara 2446, Resolución Conjunta de la Cámara 2448, Resolución Conjunta de la Cámara 2479, Resolución Conjunta de la Cámara 2508, Resolución Conjunta de la Cámara 2510, Resolución Conjunta de la Cámara 2511, Resolución Conjunta de la Cámara 2516, Resolución Conjunta de la Cámara 2517, Resolución Conjunta de la Cámara 2519, Resolución Conjunta de la Cámara 2520, Resolución Conjunta de la Cámara 2523, Resolución Conjunta de la Cámara 2524, Resolución Conjunta de la Cámara 2525, Resolución Conjunta de la Cámara 2527, Resolución Conjunta de la Cámara 2528, Resolución Conjunta de la Cámara 2529, Resolución Conjunta de la Cámara 2530, Resolución Conjunta de la Cámara 2549 y Resolución Conjunta de la Cámara 2554.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas antes mencionadas.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1817, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; de Gobierno y Asuntos Federales; y de Agricultura, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el segundo párrafo y añadir un cuarto párrafo al Artículo 6; y el Artículo 9 de la Ley Núm. 189 de 5 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Transferencia de Activos y Pasivos para la Negociación de la Corporación Azucarera de Puerto Rico y/o la Autoridad de Tierras de Puerto Rico”, a fin de aclarar y enmendar los términos y condiciones para la transferencia de los activos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 189 de 5 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Transferencias de Activos y Pasivos para la Negociación de la Corporación Azucarera de Puerto Rico y/o la Autoridad de Tierras de Puerto Rico”, se autorizaron las negociaciones con los colonos de caña de azúcar conducentes a transferirles ciertos activos y pasivos de la Corporación Azucarera de Puerto Rico y/o la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

En vista de que los términos de aquella legislación con relación a las ayudas y financiamientos disponibles ya vencieron en necesario establecer nuevas condiciones y términos para la operación de la industria azucarera para la zafra del año 1999 o el año 2000, según aplique.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el segundo párrafo y se añade un cuarto párrafo al Artículo 6 de la Ley Núm. 189 de 5 de septiembre de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.- Pasivos de la Corporación.

...

Se dispone que se aprobarán beneficios por retiro temprano, años de servicio, pago por cesantía y otras compensaciones a los empleados de la Corporación o de la Autoridad que trabajen en la Refinería Mercedita que cualifiquen y no hayan sido reubicados en otras dependencias gubernamentales a la Fecha de Transferencia. Se reconoce expresamente el derecho de los empleados de la Autoridad que trabajen en la Refinería Mercedita al momento de la transferencia o cierre final a disfrutar de los beneficios de la

Resolución Conjunta Núm. 1 de 2 de enero de 1998, siempre y cuando cualifiquen con los requisitos establecidos en la misma.

...

Se autoriza al Banco a proveer a la Corporación Azucarera fondos adicionales hasta un máximo de seis millones de dólares (\$6,000,000.00) los cuales serán canalizados por la Corporación para que sean utilizados por los colonos de las centrales Coloso y Roig. De dicha cantidad, cinco millones de dólares (\$5,000,000.00) serán destinados para cubrir el costo de operación de las centrales para la zafra del año 1999, y en el caso que no se lleve a cabo dicha zafra se utilizarán en la zafra del año 2,000. El millón (\$1,000,000.00) restante será destinado para las reparaciones necesarias en las centrales Coloso y Roig. Se autoriza al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico para proveer a la Corporación Azucarera fondos adicionales hasta un máximo de dos millones de dólares (\$2,000,000.00) a ser garantizados por el Banco al amparo de esta Ley, los cuales serán canalizados por la Corporación para que sean utilizados por los colonos de las centrales Coloso y Roig para cubrir el costo de siembras y cultivo de caña para el año 2000. Se autoriza a que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico ponga a disposición de los colonos de la Central Coloso y Roig los fondos remanentes no desembolsados para refacción de 1999, los cuales fueron garantizados por el Banco que suman la cantidad de dos millones setecientos mil dólares (\$2,700,000.00).”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 189 de 5 de septiembre de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 9.- Liquidación Ordenada.

Se autoriza al Director Ejecutivo de la Corporación y/o la Autoridad a solicitar de tiempo en tiempo a la Legislatura de Puerto Rico los fondos necesarios para liquidar todas aquellas obligaciones de la Corporación o de la Autoridad, mientras administra la Refinería Mercedita, relacionadas a los planes de retiro y convenios colectivos de empleados, obligaciones ambientales, acciones legales y otras contingencias que pudiesen surgir luego de la Fecha de Transferencia relacionadas con actuaciones u omisiones de la Corporación o de la Autoridad mientras administra la Refinería Mercedita, antes de la Fecha de la Transferencia final según establece el Artículo 3 (a) (I) de esta Ley.

Será parte de las negociaciones autorizadas en virtud de esta Ley llevar a cabo un estimado de las pérdidas que acarreará la zafra del año 1998 para fijar el importe total de las mismas a ser asumidas por la Corporación Azucarera, o haber sido liquidada ésta, por la Autoridad de Tierras, las cuales no podrán exceder la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares. De exceder las pérdidas dicho límite, el Director Ejecutivo de la Corporación y/o la Autoridad procederá de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6 de esta Ley.

Será parte de las negociaciones autorizadas en virtud de esta Ley llevar a cabo un estimado de los costos que acarreará la zafra del año 1999 y refacción del año 2000 para fijar el importe total de las mismas, los cuales un total de ocho millones de dólares (\$8,000,000.00) a ser asumidos por la Corporación, o de haber sido liquidada ésta, por la Autoridad. Dichos fondos adicionales serán provistos para este propósito por el Banco (\$6,000,000.00) y el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (\$2,000,000.00) según establecido en el Artículo 6 de esta Ley. Además, los colonos tendrán acceso a los dos millones setecientos mil dólares (\$2,700.000.00) que previamente le fueron autorizados y no fueron desembolsados en la refacción para la zafra del año 1998.

La cantidad honrada será incluida como parte de los diez millones de dólares (\$10,000,000) que la Oficina de Gerencia y Presupuesto recomendará anualmente en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, para amortizar la deuda de la Corporación Azucarera.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; de Gobierno y Asuntos Federales; y de Agricultura tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1817 con la siguiente enmienda:

En El Texto

Página 4, línea 5, después de “(\$8,000,000.00)” eliminar “a ser” y sustituir por “serán”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1817 propone enmendar el segundo párrafo y añadir un cuarto párrafo al Artículo 6; y el Artículo 9 de la ley Núm. 189 de 5 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Transferencia de Activos y Pasivos para la Negociación de la Corporación Azucarera de Puerto Rico y/o la Autoridad de Tierras de Puerto Rico”, a fin de aclarar y enmendar los términos y condiciones para la transferencia de los activos.

Investigación Y Análisis:

Nos expresa la Exposición de Motivos que mediante la Ley Núm. 189 de 5 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Transferencias de Activos y Pasivos para la Negociación de la Corporación Azucarera de Puerto Rico y/o la Autoridad de Tierras de Puerto Rico”, se autorizaron las negociaciones con los colonos de caña de azúcar conducentes a transferirles ciertos activos y pasivos de la Corporación Azucarera de Puerto Rico y/o la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

Añade que los términos de aquella legislación con relación a las ayudas y financiamientos disponibles ya vencieron y que por lo tanto es necesario establecer nuevas condiciones y términos para la operación de la industria azucarera para la zafra del año 1999 o el año 2000, según sea el caso.

Nuestras Comisiones se beneficiaron de los comentarios del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, del Banco de Desarrollo Económico Para Puerto Rico, y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

A. Banco Gubernamental De Fomento (Bgf):

Nos aclara el BGF que mediante la ley 189, supra, se aprobaron beneficios de retiro temprano, así como otras compensaciones a los empleasos de la Corporación Azucarera de Puerto Rico (Corporación). Sin embargo, la ley no proveyó los mismos beneficios para los empleados de la Autoridad de Tierras que trabajan en ese lugar.

El BGF aprobó una línea de crédito por nueve millones ciento sesenta y ocho mil novecientos dólares (\$9,168,900.00) para financiar el retiro temprano de todos los empleados de la Corporación, incluyendo los de la Refinería Mercedita que cualificaran para retiro. La línea de crédito no incluyó a los empleados de la Autoridad de Tierras. Ya en el proyecto ante nuestra consideración eso se arregló.

Sobre los fondos que se aprobaron para la zafra de 1999, el BFG ya aprobó, a solicitud de la Corporación, una línea de crédito de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) para financiar la zafra de la Central Coloso.

B. Banco De Desarrollo Económico De Puerto Rico (Bde):

El BDE nos comenta que todo financiamiento otorgado por ellos por encima de uno punto cinco millones de dólares (\$1,500,000.00) requiere la garantía del BGF aprte de cualquier otra garantía que el BDE requiera.

Además, del financiamiento inicial de cinco millones de dólares (\$5,000,000.00) otorgados a las dos compañías que privatizaron la Corporación Azucarera, sólo se desembolsaron dos punto nueve millones de dólares (\$2,900,000.00). Los restantes dos punto un millones (\$2,100,000.00) sin desembolsar se reestructuraron con el nuevo financiamiento, pues cambiaron los términos de pago y el año zafra para el cual fueron otorgados.

C. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP):

Este Proyecto, según OGP, responde a los recientes compromisos del Honorable Gobernador con los Colonos Cañicultores de Puerto Rico, para proveer financiamiento adicional mientras culmina la transferencia de la industria. Esto garantizará la zafra de 1999 y la refacción del 2000.

Conclusión:

Por todo lo antes expuesto vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; de Gobierno y Asuntos Federales; y de Agricultura tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1817 con la enmienda sugerida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock
Presidente
Comisión de Gobierno y
Asuntos Federales

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Banca, Asuntos del
Consumidor y Corporaciones Públicas

(Fdo.)
Carmín Berrios
Presidenta en funciones de la
Comisión de Agricultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto del Senado 1663, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

LEY

Para añadir un apartado (31) a la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a fin de consignar expresamente lo que toda persona que en su carácter de porteador público fuere dueña, controlare, explotare o administrare cualquier vehículo de motor que se utilice para transpotar pasajeros y equipaje en modo incidental al tranporte, mediante paga, al público en general o a una parte del mismo, independientemente de su cabida y que tal

transporte se efectúe o no entre terminales fijos o irregulares; y disponer la condonación de deudas anteriores no facturadas por dichos conceptos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo y el bienestar de Puerto Rico en el presente y futuro, depende en gran medida, de la calidad y eficiencia de los sistemas de transportación. Por tal motivo, nuestro gobierno ha declarado como política pública la necesidad de diseñar e implantar sistemas eficientes de transportación colectiva, que integren nuevas tecnologías con los sistemas existentes. Asimismo, se ha reconocido la importancia de dotar al pueblo de un sistema de transportación moderno, confiable y seguro.

En la actualidad la infraestructura de transportación consiste, en parte, de servicios de transporte público en autobuses, metrobus, lanchas, porteadores públicos independientes y servicios de taxi, entre otros. Sin embargo, ante el acelerado ritmo de crecimiento urbano se ha hecho evidente la necesidad de tener disponible un sistema de transportación colectiva cuyas rutas rebasen los límites urbanos, integrando nuestra Isla a una gran configuración de transportación.

Dentro de este contexto, la transportación pública ofrecida por porteadores juega un papel de vital importancia en nuestro desarrollo como pueblo. La transportación pública es una de las empresas más antiguas reglamentadas por la Comisión de Servicio Público. De la información disponible se desprende, que diariamente 11,582 porteadores públicos autorizados por la Comisión impactan nuestra economía al transportar miles de puertorriqueños entre los que podemos destacar trabajadores, estudiantes, amas de casa y un nutrido grupo de personas perteneciente a la edad de oro.

De cara al nuevo milenio, nuestros porteadores públicos han ido creando conciencia de su importancia como empresarios, mejorando sus unidades y capacitándose a través de diferentes cursos de mejoramiento. En la actualidad, la participación de este grupo de concesionarios no se limita a la prestación de los servicios de transportación que por sí sola ya aporta un cuarenta y un (41%) por ciento de movimiento de pasajeros tanto en el área metropolitana, como en el resto de la Isla. También proyectos de gran importancia como el Tren Urbano ha tenido el insumo de este grupo de trabajadores puertorriqueños.

La integración de los porteadores públicos a este proyecto mejorará la calidad y los niveles de servicio a través de todo el corredor por donde transitarán las vías del tren garantizándole a todos los usuarios servicios de transportación pública rápidos, eficientes y continuos. En los porteadores públicos recaerá en gran medida el éxito del Tren Urbano al actuar estos como alimentadores de las estaciones de trasbordo maximizando así la cantidad de usuarios que lleguen a las estaciones. Los servicios prestados por los porteadores públicos no sólo serán mejorados sino que aportarán un componente vital al Tren Urbano.

Precisamente, en reconocimiento al servicio que ofrecen los porteadores públicos, la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" dispone en la Sección 2024 que estarán exentos del pago de arbitrio todo vehículo de motor nuevo o usado que sea registrado por primera vez en el Departamento de Transportación y Obras Públicas por una persona que lo dedique inmediatamente después de su adquisición a la transportación de pasajeros mediante paga, el cual será considerado como público (P). Cuando el porteador sea dueño de más de un vehículo de motor y los destine a la transportación de pasajeros mediante paga tendrá derecho a acogerse a esta exención del pago de arbitrios sobre el primer vehículo de motor que registre, pero no del segundo en adelante. Dicho primer vehículo de motor continuará gozando de la exención aquí concedida en caso de venta, enajenación o traspaso, siempre y cuando que el adquirente original lo haya dedicado a la transportación de pasajeros mediante paga por un período mínimo de tres (3) años.

Mediante la Ley Núm. 96 de 24 de junio de 1998, la Asamblea Legislativa enmendó la Ley de Patentes Municipales con el fin de establecer el método de distribución entre los municipios de la patente que pagan los negocios de servicio de comunicación. Específicamente, se enmendó el subpárrafo (D) del

apartado (a) de la Sección 2 para modificar de la definición de Volumen de Negocios en lo que respecta a servicios de comunicación, servicios de telecomunicaciones y otros servicios relacionados. Sin embargo, un grupo de portadores públicos plantearon que mediante esta Ley se les impuso el pago de patentes municipales, refiriéndose al texto que establece que: *el volumen de negocios será, tratándose de ventas de tiendas, casas de comercio u otras industrias o negocios, el monto del valor de los fletes y pasajes en cada oficina establecida en cada municipio, tratándose de vehículo para el transporte terrestre.*

Al examinar el historial de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", observamos que el texto antes aludido está vigente desde el año 1974.

Por otro lado, al analizar el texto de la Sección 9 de la Ley de Patentes Municipales que provee un catálogo de las organizaciones o tipos de ingresos que están exentos del pago de patentes municipales, debemos concluir que los portadores públicos que se dedican a la transportación de pasajeros mediante paga no están exentos de este pago.

A la luz de estas consideraciones, la Asamblea Legislativa considera conveniente y necesario enmendar la Ley de Patentes Municipales con el fin de consignar expresamente que los portadores públicos estarán exentos del pago de patentes municipales. Para fines de esta Ley, porteador público es aquella empresa de vehículos públicos que incluye toda persona que en su carácter de porteador fuere dueña de cualquier vehículo de motor que se utilice para transportar pasajeros y equipaje de modo incidental al transporte, según ha sido definido en la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico".

Por último, reconocemos que esta medida está revestida de gran interés público. Por tal motivo; y por ser ésta medida una de justicia social para los portadores públicos que operan una empresa de vehículos públicos creemos necesarios que la Asamblea Legislativa legisle para que se condone toda deuda que pueda tener los portadores públicos cubiertos por esta ley, por concepto de patentes municipales que no hubiese sido facturado al 13 de abril de 1999. La Asamblea Legislativa tiene, en efecto, amplios poderes para aprobar medidas razonables con el propósito de salvaguardar los intereses fundamentales del pueblo y promover el bien común. *Warner Lambert Co. vs. Tribunal Superior*, 101 D.P.R. 378.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un apartado (31) a la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 9.- Exenciones

Se exime del pago de patentes impuestas por autorización de esta ley a:

....

Toda persona que en su carácter de porteador público fuera duena, controlare o administrare cualquier vehículo de motor que se utilice para transportar pasajeros y equipaje en modo incidental al transporte mediante paga, al público en general o a una parte de mismo, independientemente de su cabida y que tal transporte se efectúe o no entre terminales fijos o irregulares. Toda deuda que por concepto de patentes municipales que pudieran adeudar los portadores públicos, antes indicados y que no hubiesen sido facturados al 13 de abril de 1999, queda totalmente condonada.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales; y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1663, tiene a bien recomendar la aprobación del mismo con las enmiendas vertidas en este Informe.

En el Texto Decretativo:

Página 4, línea 6 a la 9 Eliminar todo su contenido y sustituir por “Toda persona que en su carácter de porteador público fuera dueña, controlare o administrare cualquier vehículo de motor que se utilice para transportar pasajeros y equipaje en modo incidental al transporte mediante paga, al público en general o a una parte del mismo, independientemente de su cabida y que tal transporte se efectúe o no entre terminales fijos o irregulares. Toda deuda que por concepto de patentes municipales que pudieran adeudar los porteadores públicos, antes indicados y que no hubiesen sido facturados al 13 de abril de 1999, queda totalmente condonada.”

Página 4, línea 10

Eliminar todo su contenido y sustituir por “Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 1, línea 1

Después de “registre”, eliminar el resto de la línea y sustituir por “y a una exención de 80% en otros vehículos”.

Página 3, párrafo 1, línea 2

Al comienzo de la línea, tachar “segundo en adelante”.

Página 4, párrafo 2, línea 4

Después de “motivo”, eliminar el resto de la línea y sustituir por “y por ser ésta medida una de justicia social para los porteadores públicos que operan una empresa de vehículos públicos creemos necesario que la Asamblea Legislativa legisle para que se condone toda deuda que pueda tener los porteadores públicos cubiertos por esta ley, por concepto de patentes municipales que no hubiese sido facturado al 13 de abril de 1999”.

Página 4, párrafo 2, línea 5 y 6

Eliminar todo su contenido.

Página 4, párrafo 2, línea 7

Al comienzo eliminar “Puerto Rico”

En el Título:

Página 1, línea 3, 4 y 5

Eliminar todo su contenido y sustituir por “lo que toda persona que en su carácter de porteador público fuere dueña, controlare, explotare o administrare cualquier vehículo de motor que se utilice para transportar pasajeros y equipaje en modo incidental al transporte, mediante paga,

al público en general o a una parte del mismo, independientemente de su cabida y que tal transporte se efectúe o no entre terminales fijos o irregulares; y disponer la condonación de deudas anteriores no facturadas por dichos conceptos.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1663, propone añadir un apartado (3) a la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a fin de consignar expresamente que los portadores públicos que se dediquen a la transportación de pasajeros mediante paga estarán exentos del pago de patentes municipales y disponer que la vigencia de esta Ley será de carácter retroactivo.

La Sección (9) de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, exime del pago de patentes municipales a una serie de personas por vía de excepción, que están obligados a pagar patentes municipales a base de su volumen de negocios.

Analizada dicha sección se observa que los portadores públicos que se dedican a la transportación de pasajeros mediante paga no están exentos del pago de patentes municipales.

La medida bajo estudio tiene la intención de eximir a los portadores públicos del pago de las patentes municipales por el ingreso que reciban prestación de este servicio.

En la Exposición de Motivos lee y citamos: ‘... la transportación pública ofrecida por portadores públicos juega un papel de vital importancia en nuestro desarrollo como pueblo. La transportación pública es una de las empresas más antiguas reglamentadas por la Comisión de Servicio Público. De la información disponible se desprende, que diariamente 11,582 portadores públicos autorizados por la Comisión impactan nuestra economía al transportar miles de puertorriqueños entre los que podemos destacar trabajadores, estudiantes, amas de casa y un nutrido grupo de personas pertenecientes a la edad de oro.

La medida es una de justicia social. Los portadores públicos comprenden un sector importante de un servicio público vital para el desarrollo y movimiento de un gran sector de nuestro pueblo.

Con la llegada del Tren Urbano a la Zona Metropolitana, los portadores públicos juegan un papel importante para el éxito de este componente porque servirán de alimentadores del tren al conducir a los usuarios a las estaciones de transbordo.

Para evaluar la medida se procedió a solicitar memoriales a la Asociación de Alcaldes de P.R., la Federación de Municipios de P.R., el Departamento de Hacienda, la Oficina del Contralor y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. Se hizo un estudio de las disposiciones legales de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974.

Surge de los memoriales que la medida “podría afectar los recursos que tienen los municipios para llevar a cabo su obra”, así la expresa el Departamento de Hacienda. Por otro lado “la medida propuesta contempla un asunto relacionado con política pública que interesa implantarse por el Gobierno”. La Asamblea Legislativa puede legislar respecto al asunto bajo nuestra consideración”.

No podemos pasar por alto que las “patentes municipales representan la segunda fuente ingresos propios de los municipios de Puerto Rico”. En conjunto con los ingresos provenientes de las contribuciones sobre la propiedad, éstas fuentes de recursos proveen al municipio la base para formular su presupuesto de gastos”. (Véase memorial explicativo de O.C.A.M.)

La Federación de Municipios de P.R. endosa la aprobación de la medida, sujeta a que se tome en cuenta las sugerencias expresadas en su memorial en torno a la retroactividad propuesta en la medida y de asegurar que las finanzas de los municipios no se afecten por probables pleitos que puedan surgir contra los mismos de aprobarse el proyecto sean tomar medidas para proteger los intereses

municipales.especificamente sugieren lo siguiente: “En cuanto a la retroactividad de la exención de patentes señalada en el proyecto no nos oponemos a tal disposición siempre y cuando no lesionen ingresos recibidos por parte de los portadores públicos en las arcas municipales”. Dicha sugerencia fue atendida por la Comisión.

Examinamos el memorial del Departamento de Justicia, en el mismo el Departamento hace unos señalamientos que fueron atendidos por la Comisión e incorporadas a la medida por vía de enmiendas a la misma. Fueron atendidos sus señalamientos en cuanto a la aplicación retroactiva de la Ley, se limitó el proyecto a los portadores públicos que operan una empresa de vehículos públicos”.

Del memorial del Departamento de Justicia citamos lo siguiente: “Por ser parte, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, le reconoció a los municipios autonomía en el orden jurídico, económico y administrativo. Como parte de los principios autonómicos, la Asamblea Legislativa declaró que: (f) No se eximirá total o parcialmente de las contribuciones, patentes o tasas municipales a persona natural o jurídica alguna, salvo que por ley se disponga o autorice expresamente tal exención.

Le corresponde a la Asamblea Legislativa legislar sobre este asunto.

El Departamento de Justicia plantea la interrogante sobre lo que podría pasar en el caso de aquellos portadores públicos que radicasen y pagaran sus patentes. Esta interrogante fue aclarada por las enmiendas introducidas en el proyecto. Igual situación se ha corregido en cuanto a determinar si en los años de vigencia de la ley se hace necesario determinar aquellos portadores públicos que han rendido y pagado patentes municipales.

La intención de la medida es clara y específica. La medida desea proteger y conceder un beneficio a los portadores públicos que operan una empresa de vehículos públicos”, proveyéndole un alivio al no tener que radicar y pagar patentes municipales por dicha ocupación.

También la medida provee una condonación de las deudas existentes por concepto de pagos de patentes pendientes.

La medida no tiene el fin de proveerle un remedio judicial o administrativo para que aquellos portadores públicos que cumplieran con su deber de rendir pagar sus patentes municipales pueda, en virtud de esta ley, reclamar al municipio que les devuelva lo pagado. No podemos ir tan lejos.

La medida propuesta es razonable y de gran justicia social de proveerle un alivio contributivo a una clase trabajadora y sacrificada como lo son los “portadores públicos”.

Por todo lo anteriormente expuesto, vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y de Gobierno y Asuntos Federales, tienen a bien recomendar la aprobación de la medida con las enmiendas vertidas en este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Dávila López

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto del Senado 1653, y se da cuenta de un informe de la Comisión de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar los Artículos 10, 12 y 17 de la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994, a los efectos de establecer requisitos adicionales para obtener las correspondientes licencias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994 establece en los Artículos 10 y 12 los requisitos para obtener licencia de corredor de bienes raíces y licencia de empresa de bienes raíces respectivamente. El Artículo 17 establece los requisitos para renovar dichas licencias.

Los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico para combatir la evasión contributiva son constantes. Esta pieza legislativa tiene el propósito de constituir uno más de esos esfuerzos de forma que aumenten los recaudos por concepto de contribuciones adeudadas al Departamento de Hacienda y al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, ya que a mayores recaudos, mayor será la obra que pueda realizarse en beneficio del pueblo puertorriqueño.

Al establecer como requisito adicional para la obtención de licencia de corredor, vendedor o empresa de bienes raíces el someter evidencia de que no se adeuda contribución alguna al Departamento de Hacienda ni al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales nos aseguramos que más ciudadanos cumplan con sus obligaciones contributivas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se ordena enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994 ara añadir un inciso (j), que lea como sigue:

(j) Presentar una certificación expedida por el Departamento de Hacienda, así como por Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales a los efectos de no adeudar cantidad alguna por concepto de contribuciones, penalidades o recargos. En los casos donde exista deuda, el solicitante deberá presentar evidencia de plan de pago o cualquier otro acuerdo de pago que exista aprobado por el Departamento de Hacienda o por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, cual fuere el caso.

Deberá presentarse, además, certificación del Departamento de Hacienda a los efectos de que el solicitante ha radicado las correspondientes planillas de contribución sobre ingresos por los últimos cinco (5) años. En los casos donde el solicitante no radicó su planilla de contribución sobre ingresos en el Departamento de Hacienda durante alguno de los cinco años previos a la radicación de la solicitud para obtener su licencia, deberá presentar declaración jurada donde establezca las razones o circunstancias por las que no radicó la planilla en cuestión.

Artículo 2. - Se ordena enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994 para añadir un inciso (e), que lea como sigue:

(e) Toda persona que, según las disposiciones de este Artículo, estén obligadas a obtener una licencia de corredor o vendedor de bienes y raíces deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos establecidos en el inciso (j) del Artículo 10 de esta ley.

Artículo 3. - Se ordena enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994 para añadir un inciso (e), que lea como sigue:

(e) Deberá cumplir con lo establecido en el inciso (j) del Artículo 10 de esta Ley.

Artículo 4. - Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 1653, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto

Página 2, línea 4	tachar "Recaudaciones" y sustituir por "Recaudación" y en la misma línea después de "efectos" añadir "que el solicitante" y en la misma línea, tachar "adeudar" y sustituir por "adeuda"
Página 2, línea 8	tachar "Recuadaciones" y sustituir por "Recaudación" y en la misma línea después de "." añadir "Dicha evidencia debe demostrar que el referido plan o acuerdo se mantiene al día."
Página 2, línea 11	tachar "no radicó" y sustituir por "no haya radicado"
Página 2, línea 13	después de "presentar" añadir "una"
Página 2, línea 15	tachar "." y sustituir por "y, de estar obligado bajo las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, deberá radicar la misma."
Página 2, línea 18	tachar "estén obligadas" y sustituir por "esté obligada"
Página 2, línea 19	tachar "deberán" y sustituir por "deberá"
Página 2, línea 20	tachar "siguientes"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1653 es enmendar los Artículos 10, 12 y 17 de la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994, a los efectos de establecer requisitos adicionales para obtener las correspondientes licencias.

En la Exposición de Motivos nos dice los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico para combatir la evasión contributiva son constantes. Esta pieza legislativa tiene el propósito de constituir uno más de esos esfuerzos de forma que aumenten los recaudos por concepto de contribuciones adeudadas al Departamento de Hacienda y al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, ya que a mayores recaudos, mayor será la obra que pueda realizarse en beneficio del pueblo puertorriqueño.

La Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994 establece en los Artículos 10 y 12 los requisitos para obtener licencia de corredor de bienes raíces y licencia de empresa de bienes raíces respectivamente. El Artículo 17 establece los requisitos para renovar dicha licencias.

Al establecer como requisito adicional para la obtención de licencia de corredor, vendedor o empresa de bienes raíces el someter evidencia de que no se adeuda contribución alguna al Departamento de Hacienda ni al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales nos aseguramos que más ciudadanos cumplan con sus obligaciones contributivas.

En la ponencia sometida a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales el 26 de mayo de 1999, la Sra. Xenia Vélez Silva, Secretaria del Departamento de Hacienda, nos dice; "Es pertinente señalar que los requisitos que se incorporan mediante esta pieza legislativa han sido establecidos en otras circunstancias, tales como el otorgamiento de licencia de rentas internas, contratos de servicios profesionales y consultivos y otros tipos de licencias requeridas por el Gobierno de Puerto Rico. Estos requisitos han tenido un resultado positivo,

ya que se logra el compromiso de pago y finalmente la recaudación de contribuciones. Además de constituir un mecanismo adicional de cobro, contribuyen a evitar la evasión contributiva.

Por otra parte, consideramos que estos nuevos requisitos para obtener la licencia de corredor no resultan onerosos ni constituyen una complicación adicional al solicitante, ya que actualmente tiene que visitar las Colecturías de Rentas Internas con el propósito de conseguir el comprobante que le es requerido con la solicitud.

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar esta medida, entiende que la misma redundará en beneficios para el Gobierno ya que será una herramienta adicional para evitar la evasión contributiva y lograr una eficiente recaudación." La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales ha incorporado las enmiendas sugeridas a esta medida por el Departamento de Hacienda.

Se solicitaron los comentarios al Departamento de Justicia, CRIM y Asociación de Corredores de Bienes Raíces.

En reunión celebrada y por las razones previamente expuestas la Comisión que suscribe, luego de análisis de la medida y de la información disponible, recomiendan la aprobación del P. del S. 1653 con enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1363 y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Salud y Bienestar Social, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974 según enmendada a los efectos de imponer como requisitos a la aceptación del pago de patentes municipales, la presentación de licencia o certificado emitido por el Secretario de Salud evidenciando que fue inspeccionado y cumple con todos los requisitos de sanidad e higiene impuestos por dicho Secretario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente la ley vigente provee para el Secretario de Salud inspecciones periódicamente los restaurantes y puestos ambulantes de comida en Puerto Rico.

La realidad es que el personal adscrito al Departamento de Salud encargado de llevar a cabo estas inspecciones es limitado por lo que se hace muy difícil la constante fiscalización para determinar si estos restaurantes o puestos cumplen con los requisitos de sanidad e higiene impuestos por la ley.

El propósito de esta medida es establecer un mecanismo mediante el cual el dueño o poseedor de este tipo de establecimiento se vea obligado a procurar él mismo la inspección que le realiza el personal del Departamento de Salud previo al pago de su patente.

Siendo la salud uno de los aspectos vitales para el desarrollo de una sociedad próspera, entendemos que debemos intentar garantizar a nuestra ciudadanía el consumo de alimentos en lugares limpios que no atenten contra su salud.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PERTO RICO:

Artículo 1. - Se ordena enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, Sec. 10, para que lea como sigue:

Radicación de declaración

(a) Fecha para la declaración. -

(1).....

(2).....

(3) En el caso de restaurantes (definido como todo sitio o establecimiento donde se preparen comidas o bebidas para ser servidas al público bien en el local, bien a domicilio o bien para ser vendidos en la calle y otros sitios públicos, fondas, cafés, cafetines, cantinas, bares, tabernas, fuentes de soda, friquitines, friedurías, ventorrillas, hotels, posadas, y casas de hospedaje donde se sirvan bebidas o comidas) así como en los casas de puestos ambulantes de comestibles (definidos como cualquier construcción o artefacto portátil o movable, kioskos, tenderetes, carretones, carretillas, bateas, canastas y demás recipientes depósitos o receptáculos utilizado para vender o exponer en venta, por las calles y otros sitios públicos comestibles o bebidas), declaración que se describe en el inciso (a)(1) de este Artículo, la licencia que le expidiera el Secretario de Salud certificando que cumple con los requisitos de sanidad e higiene para operar su negocio.

El Tesorero Municipal no podrá aceptar declaración ni pago alguno de los dueños o poseedores de los negocios descritos en este inciso si no viene acompañados de la referida licencia, acumulándose los intereses, recargos y penalidades dispuestas por ley.

La licencia a la que hace referencia este inciso no podrá tener más de seis meses de expedida al momento de su presentación al Tesorero Municipal.

Artículo 2. - Esta ley comenzará a regir seis (6) meses a partir de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales; y de Salud y Bienestar Social, previo estudio y consideración del P. del S. 1363, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 11

Página 2, línea 12

Página 2, línea 16

Página 2, línea 18

Página 3, línea 1

sustituir la palabra "hotels" por "hoteles"

sustituir la palabra "casas" por "casos"

después de "Artículo" insertar "al rendir la declaración, la persona sujeto al pago de patentes deberá presentar al Director de Finanzas"

sustituir "Tesorero Municipal" por "Director de Finanzas" después de "inciso", eliminar "no podrá tener más de seis meses de" y sustituir por "deberá estar dentro del período de vigencia de la misma, el cual no excederá de un año desde la fecha de expedición al momento de presentarse al Director de Finanzas"

Página 3, línea 2 eliminar todo su contenido
Página 3, línea 3 eliminar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 3, línea 3 después de "regir" insertar "a los"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 9 eliminar "alud" y sustituir por "salud"

En el Título:

Página 1, línea 1 después de "enmendar", insertar "el Artículo 1, Sec. 10 de"
Página 1, línea 2 eliminar "requisitos" y sustituir por "requisito"
 ambulantes de comestibles"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1363 propone enmendar la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, a los efectos de imponer como requisitos a la aceptación del pago de patentes municipales, la presentación de licencia o certificado emitido por el Secretario de Salud, evidenciando que fue inspeccionado y cumple con todos los requisitos de sanidad e higiene impuestos por dicho Secretario.

Para evaluar la medida se celebró vista pública el día 10 de diciembre de 1998 a la 1:00 p.m. A dicha vista fueron citados las siguientes entidades: Federación de Municipios de P. R., la Asociación de Alcaldes de P. R., el Departamento de Justicia, el Departamento de Hacienda, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, el Departamento de Salud y el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales.

Comparecieron a dicha vista el señor Jorge Navarro en representación de la Federación de Municipios, Lcda. Jimara Gabriel por el Departamento de Justicia, Sr. Angel L. Rosa por la O.C.A.M. y el Sr. Hernán Orta por el Departamento de Salud.

Las siguientes entidades sometieron memorial: la Federación de Municipios de P. R., el Departamento de Justicia, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Salud, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

Se hizo un estudio del ordenamiento jurídico, vigente aplicable a la medida bajo estudio. Se realizó y se consideró lo expresado en los memoriales sometidos y lo expresado en la vista pública celebrada.

FUNDAMENTO LEGAL

La sección 10, del Artículo 1, de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, trata sobre la Radicación de la declaración de valores de negocio, en la forma o modelo que establezca el Comisionado de Asuntos Municipales, para que toda persona sujeta al pago de patentes municipales ofrezca toda la información que en la misma se solicita.

La sección 10, objeto de la presente enmienda incluye específicamente a restaurantes y puestos de comestibles ambulantes.

El Proyecto del Senado 1363 propone añadir un tercer párrafo, para cubrir específicamente esta area y exigir el requisito de licencia o certificado emitido por el Departamento de Salud para que se pueda expedir la patente municipal a dichos negocios.

Este requisito no está exigido por la Ley de Patentes vigente.

Según reza la Exposición de Motivos de la medida bajo consideración, en el párrafo trece dice lo siguiente: "El propósito de esta medida es establecer un mecanismo mediante el cual el dueño o poseedor de este tipo de establecimiento se vea obligado a procurar él mismo la inspección que realiza el personal del Departamento de Salud, previo al pago de patentes."

La exigencia de conseguir la licencia o certificado del Departamento obliga a los propietarios de restaurantes y puestos ambulantes de comestibles a mantener los mismos en óptimas condiciones higiénicas de forma tal que garanticen a la ciudadanía el consumo de alimentos en lugares limpios que "no atenten contra su salud."

La intención de la medida es buena y la exigencia es razonable.

La medida ha sido ampliamente respaldada. Veamos algunos aspectos importantes que surgen del estudio de los memoriales.

MEMORIALES

La Federación de Municipios de P. R. respalda el proyecto. Dice la Federación en su memorial y citamos; "Ante la realidad de que el Departamento de Salud no tiene el personal necesario encargado para llevar a cabo las inspecciones que puedan determinar si los requisitos de sanidad e higiene impuestos por la ley, esta medida legislativa es un mecanismo efectivo para la fiscalización de este tipo de establecimiento y se ven obligados a procurar la inspección".

El Departamento de Justicia no expresa que haya objeciones legales o constitucionales para la aprobación de la medida. En la página 2, párrafo segundo de su memorial, expresa lo siguiente: "Toda persona sujeta al pago de patentes está obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, como requisito al pago y otorgamiento de la patente. La presente medida requiere que en los casos de restaurantes y puestos ambulantes de comestibles, como parte de la radicación de declaración de volumen de negocio, los mismos tengan la licencia que expide el Secretario de Salud certificando que cumple con los requisitos de sanidad e higiene para operar su negocio."

En el tercer párrafo de la misma página expresa lo siguiente: "El Departamento de Salud tiene a su cargo los asuntos que por ley están relacionados con la salud y la sanidad. El mismo tiene la facultad de establecer reglamentos con el fin de proteger la salud pública en cualquier servicio, negocio o actividad, esto incluye los restaurantes. Asimismo, el Secretario de Salud, o sus representantes autorizados, están facultados para entrar en cualquier edificio, casa, tienda o lugar a cualquier hora del día para examinar las condiciones sanitarias de los mismos."

Podemos inferir que el requisito de conseguir la licencia o Certificado de Salud, no constituye una carga para el Departamento, puesto que es deber del Departamento realizar las inspecciones sanitarias y de higiene de restaurantes y puestos de ventas de comestibles, y si estas cumplen con las normas y reglamentos establecidos, expedirá el correspondiente certificado.

El Departamento de Salud endosa la medida y hace una serie de recomendaciones que fueron consideradas y atendidas por la Comisión.

Señalamos de su memorial lo siguiente: "... el establecer el mecanismos por el cual el dueño o administrador de todo establecimiento donde preparan y sirven alimentos esté obligado a proveerse de la licencia sanitaria correspondiente y el mantener la vigencia de la misma, puede resultar en una medida apropiada para contribuir a los objetivos de la Secretaría Auxiliar para Salud Ambiental y del Departamento de Salud, de promover la salud pública con ambientes más saludables."

El Departamento de Hacienda hace unas observaciones en cuanto a la medida, para que se aclare su contenido, recomendaciones que fueron consideradas y atendidas adecuadamente.

La O. C. A. M. es la única entidad que se opone a la aprobación de la medida, esbozando como fundamento para su oposición razones económicas y la probabilidad de que se reduzcan los recaudos municipales con la aprobación del proyecto. Aduce en su memorial que "el impacto económico sobre los presupuestos municipales sería devastador." No coincidimos con lo expresado por la O. C. A. M. y además no expone hechos ni fundamentos que sostengan su posición.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Siendo la medida razonable, con una sana intención de proteger al máximo la salud de nuestra ciudadanía y habiendo sido la misma ampliamente endosada por las entidades consultadas, Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales y de Salud y Bienestar Social, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las enmiendas sugeridas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Dávila López

Presidente

Comisión Asuntos Municipales

(Fdo.)

Norma Carranza

Presidenta

Comisión de Salud y Bienestar Social”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 698, y se da cuenta de un informe de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con enmiendas; y un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 1; el Artículo 2; el primer y tercer párrafo del Artículo 3; el párrafo 2 del inciso (a) del Artículo 4; y enmendar el primer párrafo y suprimir el segundo párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, a fin de eliminar la enumeración taxativa de las circunstancias que puedan hacer acreedores a ciertos servidores de la seguridad pública y a sus beneficiarios de las pensiones o beneficios por incapacidad física o mental y por muerte en el servicio otorgados por dicha ley; y para otros fines, y a su vez hacer extensivos los beneficios que dispone esta Ley a los Policías Municipales, cuando en el desempeño de sus funciones se incapaciten física o mentalmente para el servicio o sobreviniere la muerte bajo ciertas circunstancias; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, provee a ciertos servidores de la seguridad y a sus beneficiarios un derecho a las pensiones o beneficios por incapacidad física o mental y por muerte cuando los servidores previamente señalados se incapacitan o mueren en el desempeño de sus respectivas funciones. Sin embargo, las circunstancias bajo las cuales nace el derecho a las pensiones o beneficios por incapacidad o muerte provistos por dicha ley son taxativas y muy limitadas.

La presente medida, entre otras cosas, elimina tales circunstancias estrictas para la configuración de dicho derecho en reconocimiento al riesgo que acompaña la ejecución de las funciones de los referidos servidores públicos y como justa recompensa al celo, arrojo, lealtad y determinación que ellos despliegan.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa considera muy meritoria la aprobación de la presente medida con el propósito de concederles a estos servidores, en caso de incapacidad física o mental, o en caso de muerte a sus beneficiarios, unas pensiones o beneficios que verdaderamente les permita atender adecuadamente sus necesidades.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.-Definiciones

Los siguientes términos y frases que se usan en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado: 'Empleado' significará cualquier miembro de la Policía, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Bomberos, del Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección, de la Guardia Nacional, del Cuerpo de Vigilantes, o como Agentes de Rentas Internas, Agente del Negociado de Investigaciones Especiales, Superintendentes de las Instituciones Correccionales de la Administración de Corrección, el Administrador de Corrección.

'Policías Municipales' significará el personal adscrito al Cuerpo de la Policía Municipal, según creado por la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, con el propósito de auxiliar a la Policía de Puerto Rico en las tareas encaminadas a mantener el orden público y proteger la vida y propiedades de los ciudadanos.

'Beneficiarios' significará el cónyuge supérstite, mientras se conserve en estado de viudez; los hijos no emancipados menores de veintiún (21) años o cursando estudios y los hijos incapacitados, mientras dure la incapacidad. El término hijos incluirá los hijos adoptivos y los hijastros para quienes el empleado actuó como padre. En defecto de todos los anteriores serán beneficiarios el padre y la madre del empleado.

..."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Aplicación de la ley

Las disposiciones de esta Ley y el reglamento que se apruebe para su administración serán aplicables a cualquier persona que como miembro de la Policía, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Bomberos, del Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección, de la Guardia Nacional, del Cuerpo de Vigilantes, o como Agente de Rentas Internas, Agente del Negociado de Investigaciones Especiales, Superintendentes de las Instituciones Correccionales de la Administración de Corrección, en el desempeño de sus funciones se incapacite física o mentalmente para el servicio o muera bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. En caso de un miembro de la Policía:
 - a) al ser atacado, al evitar o tratar de evitar la comisión de un delito;
 - b) al ser atacado, al apresarse o tratar de apresarse a alguien que se pueda presumir razonablemente está conectado con la comisión de un delito, al realizar registros e incursiones o durante los interrogatorios siguientes a tales registros e incursiones, o en el acto de la confiscación de armas o de cualquier artículo, independientemente de su naturaleza, que estén en posesión de personas en violación de cualquier estatuto;
 - c) al ser atacado, al poner fin o tratar de poner fin a cualquier desorden, motín o cualquier acción contraria al orden, a la seguridad pública, o a la autoridad debidamente constituida;
 - d) al dirigirse a, o mientras presta servicios en la extinción de un incendio;
 - e) el intervenir en el salvamento de la vida de un semejante o para proteger propiedades que por cualquier circunstancia corrieren peligro, para lo que tuviere que arriesgar la suya propia; o
 - f) al ser atacado, al intervenir con cualquier demente con el fin de recluirlo en una institución, o someterlo a proceso judicial o a tratamiento.
2. En caso de un miembro de la Policía Municipal:
 - a) Al ser atacado, al evitar o tratar de evitar la comisión de un delito.

- b) al ser atacado, al prestar o tratar de apresar a alguien que se pueda presumir razonablemente que está conectado en la comisión de un delito, al realizar registros e incursiones o durante los interrogatorios siguientes a tales registro e incursiones, o en el acto de la confiscación de armas o de cualquier artículo, independientemente de su naturaleza, que estén en posesión de personas en violación de cualquier estatuto.
 - c) al ser atacado, al poner fin o tratar de poner fin a cualquier desorden, motín o cualquier acción contraria al orden, a la seguridad pública, o a la autoridad debidamente constituida.
 - d) al dirigirse a, o mientras presta servicios en la extinción de un incendio.
 - e) al intervenir en el salvamento de la vida de un semejante o para proteger propiedades que por cualquier circunstancia corrieren peligro, para lo que tuviere que arriesgar la suya propia.
 - f) al ser atacado, al intervenir con cualquier demente con el fin de recluirlo en una institución, o someterlo a proceso judicial o tratamiento.
3. En caso de un miembro del Cuerpo de Bomberos:
- a) al dirigirse a, o mientras se dedica a la extinción de un incendio; o
 - b) al ser atacado, al poner o tratar de poner fin a cualquier desorden, motín o cualquier acción contraria al orden, a la seguridad pública o a la autoridad debidamente constituida, a requerimiento de la policía;
 - c) al intervenir en el salvamento de la vida de un semejante o para proteger propiedades que por cualquier circunstancia corrieren peligro, para lo que tuviere que arriesgar la suya propia;
 - d) al adiestrarse o llevar a cabo simulacros para probar sus destrezas y desarrollar nuevas técnicas que utilizarán en la extinción de incendios.
4. El caso de un miembro del Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración, los Superintendentes de las Instituciones Correccionales de la Administración de Corrección y el Administrador de Corrección Penales del Departamento de Justicia, y el Administrador de Instituciones Juveniles en el cumplimiento de las funciones de su cargo:
- (a) al ser atacado, al evitar o tratar de evitar la comisión de un delito;
 - (b) al ser atacado, al apresar o tratar de apresar a alguien que se pueda presumir razonablemente que está conectado con la comisión de un delito;
 - (c) al ser atacado, al poner fin o tratar de poner fin a cualquier desorden, violación de las reglas de las instituciones penales de Puerto Rico o cualquier otra irregularidad contraria al orden y a la seguridad pública; o
 - (d) al ser atacado, al evitar o tratar de evitar la fuga de un preso, o de cualquier persona cuya custodia o transportación le haya sido encomendada.
5. En caso de un miembro de la Guardia Nacional que se encuentre en servicio activo por llamada de emergencia del Gobernador:
- (a) al ser atacado, el evitar o tratar de evitar la comisión de un delito;
 - (b) al ser atacado, al apresar o tratar de apresar a alguien que se pueda presumir razonablemente que está conectado con la comisión de un delito; o
 - (c) al ser atacado, al poner fin o tratar de poner fin a cualquier desorden, motín o cualquier acción contraria al orden, a la seguridad pública, o a la autoridad debidamente constituida; o
 - (d) al intervenir en el salvamento de la vida de un semejante o para proteger propiedades que por cualquier circunstancia corrieren peligro, para la cual tuviere que arriesgar la suya propia.
6. En caso de un miembro del Cuerpo de Vigilantes:
- (a) al ser atacado, al evitar o tratar de evitar la comisión de un delito;
 - (b) al ser atacado, mientras realiza registro o allanamientos relacionados con violaciones a las leyes cuya implementación ha sido encomendada al Departamento de Recursos Naturales;

(c) al ser atacado, mientras ejecuta una orden de arresto debidamente emitida por un tribunal de justicia.

(d) En el caso de un Agente de Rentas Internas:

(a) al ser atacado, en ocasión de sorprender la violación de cualquiera de las leyes de rentas internas de Puerto Rico o de las leyes federales sobre drogas y narcóticos;

(b) al ser atacado, en ocasión de acompañar a funcionarios en el arresto de personas que pueda presumirse razonablemente que están conectadas con la comisión de un delito; o

(c) al ser atacado, al realizar registro e incursiones o durante los interrogatorios siguientes a tales registros e incursiones en el acto de la confiscación de artículos que están en posesión de personas en violación de las leyes de rentas internas de Puerto Rico o de las leyes federales de drogas y narcóticos.

8. En caso de un Agente del Negociado de Investigaciones Especiales:

(a) al ser atacado, al evitar o tratar de evitar la comisión de un delito;

(b) al ser atacado, en ocasión de realizar un arresto en el cumplimiento de las funciones que por la Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia se le asignan a dicho Negociado."

Sección 3.-Se enmiendan el primer y tercer párrafo del Artículo 3 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 3.-Pensión por Incapacidad

Todo empleado que, como resultado de una incapacidad surgida bajo el Artículo 2 de esta Ley, se vea impedido para cumplir con los deberes de su cargo o para trabajar en otro empleo en el servicio del patrono el cual no pueda desempeñar convenientemente a juicio del Administrador, tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad que será igual al tipo de retribución que estuviere recibiendo a la fecha de separación.

Cuando la naturaleza de la incapacidad permita que al empleado se le reasigne a un empleo en el servicio del patrono con retribución menor de la que percibía, la pensión a que tendrá derecho será igual a la diferencia entre la retribución de su cargo y la del empleo al cual se le reasigne.

El retiro por incapacidad del empleado tendrá lugar a solicitud suya o de su representante autorizado, o a petición de la autoridad nominadora correspondiente.

Si el empleado muere durante el disfrute de su pensión por incapacidad, como resultado de la condición por la cual se le concedió la misma, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir una pensión igual al sueldo del empleado al momento de surgir la incapacidad y bajo los mismos términos que gobiernan los beneficios por muerte que más adelante se establecen en esta Ley."

Sección 4.-Se enmienda el párrafo 2 del inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-Reglas que regirán las Pensiones por Incapacidad

(a) Se considerará incapacitado a un empleado:

(1) cuando se reciba del médico designado por el Administrador evidencia en cuanto a la incapacidad mental o física del empleado;

(2) cuando la incapacidad surja como resultado de lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley;

..."

Sección 5.-Se enmienda el primer párrafo y se suprime el segundo párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-Beneficios por Muerte

Al sobrevenir la muerte de un empleado, según lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley, se pagará a sus beneficiarios una pensión igual a la retribución que perciba a la fecha de la muerte, de acuerdo con la siguiente distribución: cincuenta (50) por ciento para el cónyuge supérstite y el restante cincuenta (50) por ciento dividido en partes iguales entre los demás beneficiarios. Si al fallecer, el empleado no dejara un cónyuge supérstite o si la muerte de dicho cónyuge supérstite sobreviniere mientras esté disfrutando la pensión, la

participación correspondiente al cónyuge supérstite se distribuirá en partes iguales entre los demás beneficiarios. Si la muerte de cualquier otro beneficiario sobreviniere durante el disfrute de su pensión, su participación se distribuirá en partes iguales entre los demás beneficiarios. No obstante lo dispuesto anteriormente, cuando existiere un solo beneficiario, corresponderá a éste íntegramente el importe de la pensión.

..."

Sección 6.-Las disposiciones de esta Ley solamente serán aplicables a las pensiones y beneficios por muerte e incapacidad, provistas por la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, cuyo derecho nazca a partir de la vigencia de esta Ley.

Sección 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de rendir ante este alto Cuerpo el Informe sobre el Proyecto de la Cámara 698, y previo estudio y consideración, recomendamos su aprobación con las siguientes enmiendas:

En El Título:

En la página 1 línea 4

En la página 1 línea 10

tachar desde la palabra "**eliminar**" hasta la palabra "**vez**".

eliminar "**otros fines**" y sustituir por "**revisar los beneficios y la fijación de la pensión**"

En La Exposición De Motivos:

En la página 1 línea

En la página 1

eliminar desde la frase "**sin embargo**" hasta el "**.**"

eliminar "el segundo párrafo" y sustituir por "**En función de lo anterior, la ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Guardia Municipal", 21 L.P.R.A. secs. 1061 y ss., dispone que la Policía Municipal tendrá la función, entre otras, de cumplir y hacer cumplir la ley, proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos, velar por la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de actos delictivos y perseguir los delitos que se cometan en su presencia y aquellos que se le sometan por información y creencia en coordinación con la Policía Estatal, 21 L.P.R.A. sec. 1066 (a), por lo que también es necesario recompensar el celo, arrojo, lealtad y determinación de este grupo de servidores públicos.**"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 698 tiene la finalidad de disponer enmendar el Artículo 1; el Artículo 2; el primer y tercer párrafo del Artículo 3; el párrafo 2 del inciso (a) del Artículo 4; y enmendar el primer párrafo y suprimir el segundo párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 127 de junio de 1958, según enmendada, a fin

de eliminar la enumeración taxativa de las circunstancias que puedan hacer acreedores a ciertos servidores de la seguridad pública y a sus beneficiarios de las pensiones o beneficios por incapacidad física o mental y por muerte en el servicio otorgados por dicha ley; y para otros fines, y a su vez hacer extensivos los beneficios que dispone esta ley a los Policías Municipales, cuando en el desempeño de sus funciones se incapaciten física o mentalmente para el servicio o sobreviniere la muerte bajo ciertas circunstancias; y para otros fines.

La Comisión celebró vistas públicas a la que comparecieron representantes de la Administración de los Sistemas de Retiro del Gobierno, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Justicia, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la Oficina de Presupuesto y Gerencia y de la Federación de Alcaldes.

La presente medida propone enmendar la Ley Núm. 127 de junio de 1958, según enmendada, 25 L.P.R.A. secs. 376 y ss., que provee para el pago de pensiones a ciertos servidores de la seguridad pública, que en el desempeño de sus funciones se incapaciten para el servicio, física o mentalmente, o mueran bajo las circunstancias que establece el estatuto. Este beneficio se concede a los miembros de la Policía, del Cuerpo de Bomberos, de la Guardia Penal, de la Guardia Nacional, del Cuerpo de Vigilantes, los agentes de Rentas Internas, Agentes de Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, el Superintendente de Instituciones Penales, el Administrador General o Subadministradores de Corrección, en reconocimiento al riesgo que acompaña el desempeño de sus funciones y como justa recompensa al celo, arrojo, lealtad y determinación que despliegan en determinadas circunstancias. Se persigue el propósito de permitir que sus familiares puedan atender adecuadamente sus necesidades en caso de muerte o incapacidad de estos servidores públicos.

La Ley Núm. 127 provee lo relativo a la pensión por incapacidad y los beneficios por muerte. El Artículo 3, 25 L.P.R.A. sec. 378, dispone que de surgir una incapacidad bajo las circunstancias enumeradas, el empleado tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad que será igual al tipo de retribución que estuviere recibiendo a la fecha de separación. Mediante la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990 se redujo la pensión por incapacidad a un ochenta por ciento de la retribución para el empleado que ingrese por primera vez al Sistema de Retiro después del 1 de abril de 1990. Igual para el caso de los beneficios por muerte que se reconocen al ex-cónyuge mientras se conserve en estado de viudez y los hijos no emancipados menores de veintidós años, incapacitados o cursando estudios, así como los hijos adoptivos y los hijastros.

Por su parte, el Artículo 9, establece que los pagos dispuestos serán adicionales a cualquier compensación que corresponda al amparo de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, 11 L.P.R.A. secs 1 y ss. También dispone que estas pensiones son incompatibles con cualesquiera otros beneficios por defunción o pensión que provean los fondos de pensiones en vigor o que se creen en el futuro para los empleados del Gobierno de Puerto Rico, y con cualesquiera beneficios similares provistos por ley con cargo a fondos públicos.

En función de lo anterior, la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Guardia Municipal", 21 L.P.R.A. secs. 1061 y ss., dispone que la Policía Municipal tendrá la función, entre otras, de cumplir y hacer cumplir la ley, proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos, velar por la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de actos delictivos y perseguir los delitos que se comentan en su presencia y aquellos que se le sometan por información y ceencia en coordinación con la Policía Estatal, 21 L.P.R.A. sec. 1066 (a), por lo que también es necesario recompensar el celo, arrojo, lealtad y determinación de este grupo de servidores públicos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Vuestra Comisión sobre los Sistemas de Retiro, previo estudio y consideración sobre el Proyecto de la Cámara 698 recomienda su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos A. Dávila López
Presidente
Comisión de Asuntos
Municipales

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión Especial de la Asamblea
Legislativa para el Estudio de los
Sistemas de Retiro del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1124, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, sin enmiendas; y un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Ley Núm. 126 de 12 de diciembre de 1993, según enmendada, a fin de eliminar las referencias que se hacen en la Ley al Departamento de Comercio y a su Secretario y encomendar las responsabilidades de administrar esta Ley a la Administración de Fomento Comercial y a su Administrador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el fin de regular uniformemente los mercados de descuentos, brindarle seguridad y confianza a los consumidores se creó la Ley 126 del 12 de diciembre de 1993.

En nuestra Isla este tipo de mercado se ha desarrollado de una forma exitosa debido a la gran acogida que ha tenido, especialmente, porque representa un alivio económico al alto costo de vida. En estos mercados, se venden artículos nuevos y usados a unos precios, que en su mayoría, están por debajo de lo que el comercio regularmente ofrece.

Inicialmente la Ley 126 del 12 de diciembre de 1993, le otorgó la Administración de la Ley para la Regulación y Desarrollo de los mercados de descuentos al Departamento de Comercio, sin embargo, como resultado de la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, dicho Departamento fue renombrado como Administración de Fomento Comercial.

La presente medida tiene el propósito de enmendar los artículos 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Ley Núm. 126 de 12 de diciembre de 1993, según enmendada, a fin de eliminar las referencias que se hacen en la Ley al Departamento de Comercio y a su Secretario y encomendar las responsabilidades de administrar esta Ley a la Administración de Fomento Comercial y a su Administrador.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 126 de 12 de diciembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-.....

El Gobierno de Puerto Rico se compromete, a través de la Administración de Fomento Comercial, a estimular, promover y mantener en operación los mercados de descuentos. Asimismo, velará porque se realice la regulación de la forma más integrada posible."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 126 de 12 de diciembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-

(a) "Administración" - significa la Administración de Fomento Comercial, según renombrada por el Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994. "

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 126 de 12 de diciembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-Todo operador deberá solicitar a la Administración y obtener de la misma una licencia de operación. La Administración, luego de evaluar que la solicitud cumple con los requisitos que por reglamento se impongan, expedirá una licencia de operación que tendrá un término de duración no mayor de un (1) año, a partir del momento en que fue evaluada y otorgada. Dicha licencia deberá ser renovada anualmente."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 126 de 12 de diciembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.-La solicitud a la licencia de operación tendrá la siguiente información; disponiéndose, que la Administración podrá requerir cualquier otra información necesaria para los propósitos de esta Ley.

- (1)
- (3) Número de identificación que le asignará la Administración al operador.
- (4)"

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 126 de 12 de diciembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.-El operador deberá obtener la solicitud de la licencia de operación en la Administración. Luego de llenar la misma, la someterá incluyendo los comprobantes de rentas internas que la Administración establezca por Reglamento.

La Administración tendrá diez (10) días para evaluar la petición, luego de estar completada, para otorgar o denegar la licencia. Si la licencia de operaciones es otorgada por la Administración, ésta le asignará un número de identificación el cual tendrá que ser expuesto en el lugar en que se celebre el mercado de descuento.

Si la Administración la denegara, el operador podrá solicitar una reconsideración dentro de los veinte (20) días de notificado, la cual deberá ser contestada por la Administración dentro de los tres (3) días de ser presentada con aquellos documentos, si ese es el caso, que le fueran solicitados. La decisión de denegación de la reconsideración podrá ser revisable ante el Tribunal Superior, en un término de 15 días a partir de la notificación de la denegación de reconsideración."

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 126 de 12 de diciembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.-El operador deberá exhibir en un lugar visible en la entrada principal del lugar en que se celebre el evento, la licencia de operación otorgada por la Administración.

....."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 126 de 12 de diciembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.-El Administrador de Fomento Comercial adoptará un reglamento en el que se prerscribirán las normas que regirán todos los asuntos referentes a la regulación y desarrollo de los mercados de descuentos."

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 126 de 12 de diciembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 12.-Se crea en los libros del Departamento de Hacienda un fondo especial al cual ingresará la totalidad del importe recaudado por concepto de los comprobantes de Rentas Internas para la otorgación de licencias. El Administrador de Fomento Comercial utilizará dichos fondos en la implantación y estructuración de esta Ley."

Sección 10.-Esta Ley comenzará a regir al momento de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo previo estudio y consideración del P. de la C. 1124 recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Ley Núm. 126 de 12 de diciembre de 1993, según enmendada, a fin de eliminar las referencias que se hacen en la Ley al Departamento de Comercio y a su Secretario y encomendar las responsabilidades de administrar esta Ley a la Administración de Fomento Comercial y a su Administrador.

Recibimos los memoriales del Departamento de Justicia, el Departamento de Asuntos del Consumidor y la Administración de Fomento Comercial.

Como indica la Exposición de Motivos, la Ley Núm. 126 de 12 de diciembre de 1993, 10 L.P.R.A. sec. 2341 y ss., se creó con el fin de regular uniformemente los mercados de descuentos, y brindarle seguridad y confianza a los consumidores.

Inicialmente la Ley Núm. 126 del 12 de diciembre de 1993, otorgó la administración de la citada Ley al Departamento de Comercio. Sin embargo, como resultado de la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, dicho Departamento fue renombrado como Administración de Fomento Comercial. Dicho Plan creó el Departamento sombilla intitulado "Departamento de Desarrollo Económico y Comercio". Los componentes del Departamento están señalados en el Artículo 5 entre los cuales se incluyen a la Administración de Fomento Comercial.

La presente medida tiene el propósito de enmendar los Artículos 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Ley Núm. 126 de 12 de diciembre de 1993, según enmendada, a fin de sustituir las referencias en la Ley al Departamento de Comercio y a su Secretario por la Administración de Fomento Comercial y a su Administrador.

Además, el referido Plan dispone en su Artículo 3 como sigue:

"El Departamento será responsable de implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico y de Puerto Rico en los diversos sectores empresariales de la industria, el comercio, el turismo, los servicios, el cooperativismo y otros. Como tal, constituirá el organismo del gobierno a cargo de la planificación, promoción, organización y coordinación, bajo un enfoque integral, de la actividad gubernamental relativa a los sectores de referencia. Además, propiciará el desarrollo de una economía privada establecida y autosostenida con una visión hacia el futuro y tomando en consideración la globalización de la economía y la constitución de bloques económicos regionales".

También es pertinente mencionar el Artículo 7 que expresa lo siguiente:

"Se renomina al Departamento de Comercio como Administración de Fomento Comercial y se adscribe al Departamento. La Administración de Fomento Comercial cooperará bajo la Ley Núm. 132 de 19 de julio de 1960, según enmendada.

La Administración de Fomento Comercial será responsable de fomentar el establecimiento y desarrollo de pequeños y medianos negocios, y de proveerle el apoyo necesario para facilitar sus operaciones. Además, será responsable de fomentar y desarrollar el comercio exterior y las exportaciones, incluyendo los productos agropecuarios en coordinación con del Departamento de Agricultura.

El Administrador responderá directamente al Secretario del Departamento y rendirá los informes que se le requieran. El Gobernador nombrará al Administrador y le fijará su sueldo. Debido a que el Departamento de Comercio fue renombrado como la Administración de Fomento Comercial en virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 antes citado, entendemos procedente enmendar la Ley Núm. 126 de 12 de diciembre de 1993. Dicha Ley Núm. 126 antes citada, debe hacer referencia a la Administración de Fomento Comercial y no al Departamento de Comercio.

Por las razones antes expuestas la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo recomienda la aprobación del P. de la C. 1124 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Enrique Rodríguez Negrón

Presidente

Comisión de Turismo, Comercio,

Fomento Industrial y Cooperativismo”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 1124**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 11

Tachar "artículos" y sustituir por "Artículos"

En el Texto:

Página 2, líneas

1, 8 y 13

Tachar "Sección" y sustituir por "Artículo"

Página 3, líneas

1 y 9

Tachar "Sección" y sustituir por "Artículo"

Página 4, líneas

1, 7, 12 y 19

Tachar "Sección" y sustituir por "Artículo"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 1124**, tiene el propósito de enmendar los Artículos 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Ley Núm. 126 de 12 de diciembre de 1993, a fin de eliminar las referencias que se hacen en la Ley al Departamento de Comercio y a su Secretario y encomendar las reponsabilidades de administrar esta Ley a la Administración de Fomento Comercial y a su Administrador.

Según la Exposición de Motivos de la medida que nos ocupa, se creó la Ley 126 de 12 de diciembre de 1993, para regular uniformemente los mercados de descuentos, brindarle seguridad y

confianza a los consumidores. Este mercado se ha desarrollado de una forma exitosa en nuestra Isla ya que representa un alivio económico al alto costo de vida. En estos mercados se venden artículos nuevos y usados a precios que mayormente están por debajo de lo que el comercio regularmente ofrece.

En sus principios, la Ley 126 de 12 de diciembre de 1993, le otorgó la Administración de la Ley para la Regulación y Desarrollo de los mercados de descuentos al Departamento de Comercio, sin embargo, como resultado de la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, dicho Departamento fue denominado como Administración de Fomento Comercial.

Esta medida tiene como propósito enmendar los Artículos 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Ley Núm. 126 de 12 de diciembre de 1993, según enmendada, a fin de eliminar las referencias que se hacen en la Ley al Departamento de Comercio y a su Secretario y encomendar las responsabilidades de administrar esta Ley a la Administración de Fomento Comercial y a su Administrador.

Es importante mencionar que la Administración de Fomento Comercial será responsable de fomentar el establecimiento y desarrollo de pequeños y medianos negocios, y de proveerle el apoyo necesario para facilitar sus operaciones. Además de eso, será responsable de fomentar y desarrollar el comercio exterior y las exportaciones, incluyendo los productos agropecuarios en coordinación con el Departamento de Agricultura. El Administrador responderá directamente al Secretario del Departamento y rendirá los informes que se le requieran. El Administrador será nombrado por el Gobernador y le fijará su sueldo.

Debemos hacer una observación en el sentido de que debido a que el Departamento de Comercio fue renombrado como la Administración de Fomento Comercial en virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 entendemos procedente enmendar la Ley Núm. 126 de 12 de diciembre de 1993. Dicha ley debe hacer referencia a la Administración de Fomento Comercial y no al Departamento de Comercio.

La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del **P. de la C. 1124** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1744, y se da cuenta de un informe conjunto de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, con enmiendas; y dos informes, uno de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales y otro de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, suscribiéndose al mismo.

“LEY

Para ordenar que en toda nueva construcción, comenzada a partir del 1 de julio de 1999, se habrá de utilizar neumáticos desechados triturados en Puerto Rico, para servir como "gravilla de goma", de estar disponible dicho producto, en los locales que tengan en sus diseños establecer áreas para el juego de niños; y

disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos tome las providencias reglamentarias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consiste en fomentar el reciclaje como una de las alternativas utilizadas en la reducción del volumen de los desperdicios sólidos, con el objetivo de proteger el medio ambiente y para el bienestar de nuestra sociedad. El reciclaje estimula el desarrollo e implantación de estrategias económicas viables y ambientalmente seguras, encaminadas a disminuir el volumen de desperdicios sólidos.

Más de cuatro millones de neumáticos son desechados anualmente en Puerto Rico, lo que hace indispensable encontrar mercados para la disposición de éstos como productos finales. Entendemos, que en aras de buscar alternativas para el uso de material reciclado, los neumáticos desechados triturados en Puerto Rico, que puedan servir como "gravilla de goma", podrían utilizarse en la construcción de áreas de juego para niños.

Esta Asamblea Legislativa, a tenor con la política pública de reducción y reciclaje de los desperdicios sólidos, considera procedente el que se utilicen neumáticos desechados triturados en Puerto Rico, que pueda servir como "gravilla de goma", en áreas destinadas al juego de niños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ordena que en toda nueva construcción, comenzada a partir del 1ero. de julio de 1999, se habrá de utilizar neumáticos desechados triturados en Puerto Rico, que puedan servir como "gravilla de goma", de estar disponible, a ser colocados en los locales que tengan en sus diseños establecer áreas de juego para niños y disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos tome las providencias reglamentarias correspondientes para el cumplimiento con esta Ley.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura tiene el honor de rendir su informe final sobre el Proyecto de la Cámara 1744 recomendando su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto Decretativo:

Página 2, Artículo 1, líneas 1-6,

Se elimina el Artículo 1 en su totalidad y se sustituye por el siguiente texto: "Artículo 1.- Se ordena que se utilizará en toda nueva construcción, comenzada a partir de 1 de enero de 2000, que tenga en sus diseños establecer áreas de juego de niños, gravilla o losas de goma, fabricada de neumáticos desechados y triturados en Puerto Rico, de estar disponible dicho producto y disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos tome las providencias reglamentarias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley.

En el Título:

Página 1, Párrafo 1,

Se elimina el título en su totalidad y se sustituye por lo siguiente: "Para ordenar que en toda nueva construcción que tenga en sus diseños establecer áreas de juego de niños, se habrá de utilizar en éstas, gravilla o losas de gomas, fabricada de neumáticos desechados y triturados en Puerto Rico, de estar disponible dicho producto; y disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos tome las providencias reglamentarias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley."

ANALISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1744 tiene el propósito de ordenar que en toda nueva construcción, comenzada a partir de julio de 1999, se habrá de utilizará neumáticos desechados, triturados en Puerto Rico, para servir como "gravilla de goma", de estar disponible dicho producto, en los locales que tengan en sus diseños establecer áreas para el juego de niños y disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos tome las providencias reglamentarias procedentes.

Como parte de la evaluación de la medida la Comisión solicitó los comentarios de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, Departamento de Educación, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de Recreación y Deportes y de la Administración de Reglamentos y Permisos.

En sus ponencias los Departamentos de Educación y de Recreación y Deportes recomiendan la aprobación de la medida. Indican que la misma puede contribuir grandemente al desarrollo económico de Puerto Rico y a la reducción de los desperdicios sólidos. Además mencionan usos adicionales que se le puede dar a la goma triturada como los "car-stops", veredas para caminar y amortiguadores en los muelles que proveen protección a las embarcaciones.

La Autoridad de Desperdicios Solidos y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales concurren en endosar la aprobación de esta medida ya que ésta es cónsona con la política pública de reuso y reciclaje de la presente Administración. Además, mencionan que se debe de incluir también el uso de losas de goma como alternativa para las áreas de juegos de niños.

Por último, la Administración de Reglamentos y Permisos endosa la aprobación de la medida ya que éste "resultará en beneficio de la protección del ambiente y para el bienestar de nuestra sociedad". No obstante, recomiendan que la medida se enmiende a los fines de requerir que se demuestre que la gravilla de goma resulta equivalente a los materiales indicados en el reglamento de Planificación Número 7.

Por lo antes expuesto vuestra Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ramón L. Rivera, Hijo

Presidente

Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. de la C. 1744, que tiene como propósito ordenar que en toda nueva construcción, comenzada a patir del 1 de julio de

1999, se habrá de utilizar neumáticos desechados triturados en Puerto Rico, para servir como "gravilla de goma", de estar disponible dicho producto, en los locales que tengan en sus diseños establecer áreas para el juego de niños y disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos tome las providencias reglamentarias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley, en reunión ejecutiva celebrada el día 8 de junio de 1999, acordó suscribirse al informe presentado por la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, el día 11 de mayo de 1999, proponiendo su aprobación con las enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, desea suscribirse al informe con enmiendas, sometido por la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura en torno al P. de la C. 1744 que tiene como finalidad ordenar que en toda nueva construcción, comenzada a partir del 1 de julio de 1999, se habrá de utilizar neumáticos desechados triturados en Puerto Rico, para servir como "gravilla de goma", de estar disponible dicho producto, en los locales que tengan en sus diseños establecer áreas para el juego de niños; y disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos tome las providencias reglamentarias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley.

Luego de revisar el informe sometido por la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía concurre con las enmiendas sometidas por dicha Comisión.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos Pagán González

Presidente

Comisión de Recursos Naturales,
Asuntos Ambientales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2022, y se da cuenta de un informe de la Comisión de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para Entender con Legislación Referente con el Sistema de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 226 de 10 de agosto de 1998 que autorizó al Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico a conceder un aumento de tres por ciento (3%) a las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, a fin de

establecer que el impacto presupuestario de dicho aumento será sufragado por la Junta de Retiro para Maestros a partir de 1ro. de julio de 1999.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 226 de 10 de agosto de 1998 se autorizó al Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico a conceder un aumento de tres por ciento (3%) a las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, efectivo a partir del 1ro. de enero de 1998. En su Artículo 2, la Ley dispuso que la Junta de Retiro para Maestros dispondría el impacto de dicho aumento durante los primeros dieciocho meses. A partir del 1ro. de julio de 1999, se dispuso que el impacto económico sería sufragado con fondos consignados en el presupuesto general del año fiscal 1999-2000.

Sin embargo, la Junta de Retiro para Maestros se encuentra en una situación económica solvente para cubrir el impacto. Esta medida va dirigida a disponer que la Junta de Retiro para Maestros sufragará el impacto económico que tenga el aumento a las pensiones de los maestros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 226 de 10 de agosto de 1998 para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-La Junta de Retiro para Maestros de Puerto Rico dispondrá los fondos necesarios para sufragar el impacto recurrente de este aumento con cargo a los intereses, dividendos, rentas y ganancias netas que produzcan los fondos que componen el fondo de Anualidades de Pensiones para Maestros de Puerto Rico.

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de rendir ante este alto Cuerpo el Informe sobre el Proyecto de la Cámara 2022, previo estudio y consideración, recomendamos su aprobación sin enmiendas

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara tiene la finalidad de enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 226 de 10 de agosto de 1998 que autorizó al Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico a conceder un aumento de tres por ciento (3%) a las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, a fin de establecer que el impacto presupuestario de dicho aumento será sufragado por la Junta de Retiro para Maestros a partir de 1ro. de julio de 1999.

La Comisión recibió la ponencia de la Junta de Retiro para Maestros donde nos indicaban que la Junta de Retiro para Maestros dispondrá los fondos necesarios para cubrir el impacto de este aumento. Cabe señalar que se trata de un costo recurrente que obligará presupuestos futuros en tanto haya que pagar pensiones que cumplan los requisitos que prescribe el Artículo 1 de la Ley 226 de 10 de agosto de 1998 y de otro lado el Proyecto tiene el efecto de liberar los recursos del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico y al mismo

tiempo aclara el mecanismo que sufragará el aumento de pensiones en cuestión , a partir del año fiscal 1999-2000 y en años subsiguientes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Vuestra Comisión sobre los Sistemas de Retiro, previo estudio y consideración sobre el Proyecto de la Cámara 2022 recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión Especial de la Asamblea

Legislativa para el Estudio de los

Sistemas de Retiro del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2636, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento a la Profesora Norma Quiñonez de Weidisch, quien ha sido designada “Yaucana del Año 1999” por la Hermandad Yaucana Cívico y Cultural de Nueva York.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Profesora Norma Quiñonez de Weidisch es reconocida en su natal Yauco como una ciudadana distinguida tanto por sus valores como por sus ejecutorias.

Una vasta y ejemplar experiencia en el servicio público como Maestra y Directora de Escuela Pública, así como Profesora universitaria, forman parte de la trayectoria profesional de esta ilustre yaucana. Su compromiso con la sociedad ha trascendido la sala de clase para decir presente donde se le ha requerido.

La Profesora Quiñonez ha brindado de su tiempo y conocimientos en servicios voluntarios como lectora para no vidente en el Instituto Loaíza Cordero de Santurce y en la Universidad de Puerto Rico. Entre sus valiosas aportaciones está el trabajo con adictos a droga en Río Piedras.

La Sra. Norma Quiñonez ha recibido varios premios y reconocimientos a lo largo de su trayectoria de servicio. Este año fue considerada “Yaucana del Año 1999”, máximo reconocimiento otorgado por la Hermandad Yaucana Cívica y Cultural de Nueva York, al ciudadano destacado por sus aportaciones cívicas, sociales y culturales. Sin duda se ha honrado a un gran ser humano, cuya capacidad intelectual y de humanismo es ejemplo para todos.

Yauco y el Senado de Puerto Rico están de pláceme con este reconocimiento.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Expresar el reconocimiento a la Profesora Norma Quiñonez de Weidisch, quien ha sido designada "Yaucana del Año 1999" por la Hermandad Yaucana Cívico y Cultural de Nueva York.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Profesora Norma Quiñonez de Weidisch.

Sección 3. - Esta Resolución será entregada a los medios noticiosos para su información y divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1501, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Salud y Bienestar Social, sin enmiendas.

"LEY

Para requerir que todos los hospitales en Puerto Rico, públicos y privados, dispongan de los servicios de ambulancia en todo momento y facultar al Secretario de Salud a imponer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, autorizó al Departamento de Salud llevar a cabo un programa de construcción y modernización de facilidades de salud y bienestar social. Entre las facilidades de salud, los hospitales forman parte de éstas, como establecimientos dedicados a la prestación de servicios a la comunidad en general.

La prensa del país ha publicado en un sinnúmero de ocasiones información relacionada con la carencia de ambulancias en nuestros hospitales, y como consecuencia, muchas personas no han recibido la atención inmediata necesaria provocando sus muertes. Contar con los servicios de ambulancia es una responsabilidad de todos los hospitales, lo que constituye una obligación primordial para éstos.

Es motivo de preocupación para nuestro gobierno la situación señalada, ya que se trata de contar con los servicios adecuados como lo son las ambulancias, para salvar vidas en un momento dado. Razón por la que esta Asamblea Legislativa considera necesario y conveniente establecer que todos los hospitales públicos y privados cuenten con los servicios de ambulancia durante veinticuatro horas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Requerir que todos los hospitales en Puerto Rico, públicos y privados, dispongan de los servicios de ambulancias en todo momento. Los hospitales tendrán la obligación de contar con dicho servicio veinticuatro horas al día.

Artículo 2.- El Secretario de Salud velará por el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 3.- Se faculta al Secretario de Salud a imponer multas administrativas no menores de mil (1,000) dólares ni mayores de tres mil (3,000) dólares por cualquier violación a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.- El Secretario de Salud establecerá la coordinación necesaria con la Comisión de Servicio Público, que reglamenta el establecimiento y operación de los servicios de ambulancia en Puerto Rico.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Salud y Bienestar Social, previo estudio y consideración del P. del S. 1501 recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1501 propone requerir que todos los hospitales en Puerto Rico, públicos y privados, dispongan de los servicios de ambulancia en todo momento y facultar al Secretario de Salud a imponer penalidades.

La Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, autorizó al Departamento de Salud llevar a cabo un programa de construcción y modernización de facilidades de salud y bienestar social. Entre las facilidades de salud, los hospitales forman parte de éstas, como establecimientos dedicados a la prestación de servicios a la comunidad en general.

La prensa del país ha publicado en un sinnúmero de ocasiones información relacionada con la carencia de ambulancias en nuestros hospitales, y como consecuencia, muchas personas no han recibido la atención inmediata necesaria provocando sus muertes. Contar con los servicios de ambulancia es una responsabilidad de todos los hospitales, lo que constituye una obligación primordial para éstos.

Es motivo de preocupación para nuestro gobierno la situación señalada, ya que se trata de contar con los servicios adecuados como lo son las ambulancias, para salvar vidas en un momento dado. Razón por la que esta Asamblea Legislativa considera necesario y conveniente establecer que todos los hospitales públicos y privados cuenten con los servicios de ambulancia durante veinticuatro horas.

POSICIONES DE LAS AGENCIAS

La Comisión de Salud y Bienestar Social celebró audiencia pública sobre este asunto donde asistieron representantes de las siguientes agencias: el Departamento de Salud, el Municipio de San Juan y Emergencias Médicas Estatal. También se les solicitó comparecencia a la Asociación de Hospitales de Puerto Rico y éstos no asistieron.

La Ley Núm. 35 de 28 de junio de 1994 establece el requisito de que toda Sala de Emergencia o Urgencia tiene que atender y dar servicio a pacientes y trasladarlos si es necesario. Sin embargo, no especifica el uso de ambulancias.

La Regulación Federal COBRA (“Consolidated Omnibus Budget Reconciliation Act”) y la EMTALA (“Emergency Medical Treatment and Active Labor Act”) en vigor en Puerto Rico, requiere la atención de toda persona que acude a una Sala de Emergencias o Urgencia en un hospital que es participante del programa de Medicare y/o Medicaid.

Estas normas están basadas en la Sección 1867 del Acta de Seguro Social, y constituye una condición del contrato del proveedor. Estos requisitos están establecidos en el Código de Registro Federal (sigras CFR) en las secciones (42-489.20 a la CFR 489.24 y son un documento público.

Estas normas requieren que las instalaciones de salud relacionadas a ello tengan disponible el servicio de transporte apropiado incluyendo ambulancia y que el paciente sea estabilizado en esta Sala de Emergencia, previo al traslado.

El Departamento de Salud, consciente de la responsabilidad de proveer y acceder los servicios de ambulancia a todos los pacientes que así lo requieran, ha incluido provisiones en la revisión del Reglamento Núm. 52 conocido como Reglamento para la Operación y Funcionamiento de las Facilidades de Salud en Puerto Rico. Se le requerirá a todos los hospitales de Puerto Rico, tanto públicos y privados a que dispongan de los servicios de ambulancia las veinticuatro (24) horas del día. Además, será mandatorio tener disponible arreglos contractuales para proveer servicio de ambulancias aéreas.

No obstante, el Reglamento Núm. 52 vigente indica en la página 232 Capítulo XIX con el título de Sistema de Transportación: “establece el requisito de tener disponible los servicios de ambulancias en todas las instalaciones de salud ambulatorias, como es el caso de las Salas de Emergencia, Hospitales, Centro de Diagnóstico y Tratamiento y cualquier Sala de Emergencia.”

En la revisión del Reglamento del requisito de tener disponible el servicio de ambulancia las veinticuatro (24) horas del día el mismo será aplicable a todas las instalaciones públicas y privadas del país.

Aunque el Reglamento 52 incorpora lo que pretende la medida no tiene carácter permanente por lo que es altamente vulnerable a ser modificado o eliminado. Mediante la adopción de este estatuto se garantiza la permanencia de lo que persigue la medida.

Por su parte, el Municipio de San Juan entiende que el Proyecto bajo estudio sería de gran beneficio para los pacientes pues garantiza unos servicios con mayor prontitud a aquellas personas que por su condición médica requieran ser transportadas en una ambulancia.

El Cuerpo de Emergencias Médicas Estatal recomienda que esta ley se haga extensiva a toda institución que por naturaleza de sus funciones manejen pacientes inestables en términos de salud, hogares de cuidado prolongado, y hogares del envejecientes.

También recomienda que las ambulancias asignadas a las salas de emergencias estén equipadas para atender cualquier cambio en el estado de salud del paciente. Estas deben de cumplir con todos los requisitos del Departamento de Salud y la Comisión de Servicio Público.

Lamentablemente, no toda nuestra población posee los conocimientos en salud necesarios que le permita acudir oportunamente para recibir atención médica, lo cual en ocasiones compromete su estado de salud y en algunos casos ponen en peligro sus vidas. Se hace necesario entonces un “eslabón intermedio” entre el hogar o lugar donde se encuentran estas personas y nuestras salas de emergencias, con un personal paramédico altamente calificado y capaz de estabilizar el estado crítico de la condición del paciente hasta tanto puedan llegar a manos del personal médico.

Teniendo en cuenta la experiencia de trabajo relacionada a la atención de emergencias médicas de diversa índole y en disímiles circunstancias; el Cuerpo de Emergencias Médicas Estatal apoya totalmente la propuesta para que con carácter obligatorio y permanente, todos nuestro hospitales cuenten con las ambulancias y personal paramédico necesario para atender la necesidad de traslados interhospitalarios dejando al Cuerpo de Emergencias Médicas las emergencias pre-hospitalarias. En corto tiempo se verán los resultados positivos de esto.

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Salud y Bienestar Social recomienda la aprobación del P. del S. 1501 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Norma Carranza De León, M.D.

Presidenta

Comisión de Salud y Bienestar Social”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 772, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, con enmiendas.

Informe Conjunto

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 1772, tienen el honor de recomendar la aprobación del mismo, con las siguientes enmiendas:

En El Título:

Página 1, línea 3;

espués de "civil de" añadir "estos".

Página 1, línea 4;

eliminar "lo" y sustituir por "los".

En La Exposición De Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 2;

eliminar "comuniddes" y sustituir por "comunidades".

Página 2, primer párrafo, línea 4;

eliminar "aún" y sustituir por "aun".

En El Decretase:

Página 2, línea 8;

eliminar "los".

Página 3, línea 3;

después de "1976" eliminar ";" y sustituir por "," y eliminar la palabra "Integra" y sustituir por "Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico".

Página 3, línea 17;

después de "correspondiente" añadir "," y después de la palabra "reconocimiento" eliminar "de" y sustituir por la preposición "por".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1772 al igual que el P. del S. 743 tiene como propósito establecer los requisitos para la práctica temporera y gratuita de la medicina y otras profesiones de la salud cuando los servicios se presten a través de instituciones caritativas o entidades sin fines de lucro y limitar la responsabilidad civil de estos profesionales y de las instituciones caritativas que los auspician.

Al igual que ocurre en comunidades de escasos recursos de los estados de la Nación Americana y en otros países del mundo en situaciones de emergencia, las comunidades pobres de Puerto Rico han sido a menudo beneficiadas con los servicios que, en prácticamente todo el mundo, brindan entidades u organizaciones caritativas, sean éstas de carácter religioso o secular.

La presente medida propone facilitar la otorgación por parte de las Juntas Examinadoras de un permiso especial para la práctica temporera y gratuita de la medicina y otras profesiones de la salud cuando los servicios se presten a través de instituciones caritativas o entidades sin fines de lucro. Propone además, limitar la responsabilidad civil por daños y perjuicios de estos profesionales y de las instituciones caritativas que los auspician.

Particularmente en el área de la salud pública estas organizaciones caritativas prestan servicios a aquellos ciudadanos que en situaciones de emergencia y por hallarse en áreas geográficas que dificultan su

acceso a los servicios de salud ordinarios, no siempre reciben el tratamiento y cuidado que necesitan. Al así hacerlo, estas instituciones caritativas complementan la labor que realizan las Instituciones de salud Pública para que cada puertorriqueño reciba la atención médica necesaria. Por tal razón, estos servicios están revestidos de un alto interés público y debe dársele, en cuanto sea posible, la protección y el privilegio del que gozan los servicios públicos, ofrecidos por el Estado.

De acuerdo al Artículo 1 son profesionales de la salud los doctores en medicina, dentistas, enfermeras, terapistas, sicólogos, tecnólogos médicos, educadores de la salud, nutricionistas y cualquier otra profesión íntimamente relacionada con éstas, conforme con lo dispuesto en la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico".

El Artículo 2 del proyecto faculta a las Juntas Examinadoras a otorgar un permiso especial siempre y cuando el profesional de la salud cumpla con los requisitos establecidos por dicho Artículo. Cada Junta Examinadora podrá, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4, establecer mediante reglamento requisitos formales adicionales cónsonos con la intención legislativa.

En cuanto a los médicos, cabe señalar que el Tribunal Examinador de Médicos puede otorgar licencias provisionales a petición del Secretario de Salud a los médicos u osteólogos de Estados Unidos que vengán a ejercer su profesión a Puerto Rico en facilidades médico-hospitalarias de fines no lucrativos hasta tanto dichos profesionales cumplan con el requisito de seis (6) meses de residencia ininterrumpida. Véase, 20 L.P.R.A. sec. 43 (3). Obsérvese que se refiere sólo a los médicos provenientes de los Estados Unidos. A solicitud del Secretario de Salud, se autoriza una licencia provisional para ejercer la medicina u osteología por el término de un año, prorrogable por un (1) año adicional a los médicos de buena reputación científica reconocida nacional e internacionalmente. En el caso de los médicos extranjeros, éstos deberán presentar evidencia de que han obtenido los correspondientes permisos o visas de la Oficina de Inmigración y Naturalización de Estados Unidos. Véase , 20 L.P.R.A. sec. 89a.

El Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico favorece la aprobación de la medida por entender que fomenta y facilita los servicios de salud para un grupo de personas necesitadas y en la mayoría de los casos de escasos o ningún recurso.

En el caso de los dentistas, la Junta Dental Examinadora está facultada por ley para otorgar una licencia provisional para ejercer la odontología gratuitamente en instituciones caritativas y de fines no pecuniarios en Puerto Rico a los profesionales dentistas que recomiende el Secretario de Salud y que reúnan unos requisitos establecidos estatutariamente y que son, de hecho, prácticamente idénticos a los establecidos por el Artículo 2 del presente proyecto. Véase la Sección 9A de la Ley Núm. 29 de 11 de mayo de 1967, 20 L.P.R.A. sec. 89a.

La referida disposición establece al igual que la presente medida que el otorgamiento de una licencia provisional no autoriza a la práctica privada de la profesión. Asimismo, en el caso de los dentistas la ley ya provee para que éstos queden exentos del requisito de colegiación. En el proyecto de ley ante nuestra consideración, el inciso tres (3) del Artículo 2 exime, además, del pago de derechos para obtener la licencia a todos los profesionales que presten los servicios de salud gratuitos a través de las entidades sin fines de lucro.

La Ley Dental de Puerto Rico, Ley Núm. 75 de agosto de 1925, según enmendada, contempla ya la medida propuesta por dicho proyecto, por lo cual la Junta Dental Examinadora endosa el mismo.

Por otro lado, según expone el departamento de Justicia en su ponencia, distinta es la situación para los profesionales de la salud dedicados a la enfermería, terapia, tecnología médica y nutrición. Las leyes que regulan las referidas profesiones actualmente exigen requisitos onerosos para los voluntarios que desean ofrecer sus servicios gratuitos y voluntarios. Requisitos tales como residencia ininterrumpida por seis (6) meses con antelación a la solicitud de una licencia, el tener que presentar una solicitud y ser admitido al examen que ofrece la Junta Examinadora correspondiente al tomar el examen, la concesión de licencias

provisionales válidas hasta la próxima fecha de ofrecimiento de examen, son algunos de los requisitos que dificultan la prestación de servicios voluntarios. Véanse el Artículo 16 de la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, 20 L.P.R.A. sec. 203n; Artículos 3 y 7 de la Ley Núm. 113 de 20 de diciembre de 1991, 20 L.P.R.A. sec. 1039 y 1035 (Supl. 1997); Artículo 9 de la Ley Núm. 167 de 11 de agosto de 1988, 20 L.P.R.A. sec. 281 y (Supl. 1997); Sección 3 de la Ley Núm. 80 de 31 de agosto de 1990, 20 L.P.R.A. sec. 2184 (Supl. 1997).

Por su parte, el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico indicó que su Junta Examinadora favorece la medida toda vez que la Ley Núm. 82 de 31 de mayo de 1972, que crea la práctica de la Nutrición y Dietética en Puerto Rico, según enmendada por la Ley Núm. 80 de 31 de agosto de 1990, en su Artículo 8 incluye la opción de la licencia provisional. A pesar de que la práctica temporera y gratuita no está incluida en la Ley Núm. 82, reconocen los méritos de esta opción por lo que la favorecen.

El Artículo 4 establece una inmunidad total para los profesionales que presten servicios gratuitos a las instituciones caritativas, mientras estén prestando dichos servicios. De esta forma se ofrece la misma protección que a los médicos que trabajan para el Estado. Véase el Artículo 41.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada. La aludida disposición confiere "inmunidad a los médicos por los daños causados por la negligencia en el desempeño de su profesión mientras dicho profesional en el cuidado de la salud actúe en cumplimiento de sus deberes y funciones como empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios". Flores Román v. Ramos González, D.P.R. 601, 606 (1990). Ante un planteamiento de inconstitucionalidad por violación al derecho a la igual protección de las leyes de dicha legislación, nuestro Tribunal Supremo sostuvo que se trataba de una "clasificación razonable que obedece al principalísimo propósito estatal de enfrentarse a los serios problemas que ponen el riesgo la salud pública". R. Román & Cía. V. J. Negrón Crespo, Inc., 109 D.P.R. 19, 26 (1979); Lind Rodríguez v. E.L.A., 112 D.P.R. 67, 68 (1982).

En su ponencia escrita sometida el día 28 de octubre de 1997, el Departamento de Justicia nos indica que aunque se reconoce la importancia del interés de las personas en recibir una compensación razonable por los daños que sufran como consecuencia de acciones negligentes, una ley no será declarada inconstitucional por violar el debido proceso de ley en su vertiente sustantiva, siempre que la misma tenga una relación real y sustancial con el interés estatal que persigue y que no sea irrazonable, arbitraria o caprichosa. Los tribunales al examinar una controversia relativa a esta garantía constitucional sostendrán la legislación si la misma tiene un propósito legítimo y guarda una relación razonable con el propósito público que persigue.

Finalmente, el Departamento de Justicia sostiene que el ejercicio de la facultad de reglamentación bajo el poder de razón de estado obedece a la responsabilidad que tiene el Estado con la salud, seguridad y bienestar general de la sociedad. Con ello, no se pretende privar a los ciudadanos de practicar sus profesiones, sino regularlas por razón del inminente interés público del que están revestidas. Román v. Tribunal 116 D.P.R. 71 (1985).

En resumen, se recomienda la aprobación de esta medida por las siguientes conclusiones:

1. Es incuestionable que la Asamblea Legislativa en el ejercicio de su amplio poder de razón de estado puede adoptar medidas para reglamentar la práctica o ejercicio de profesiones relacionadas con la salud. La práctica de la medicina está subordinada al ejercicio razonable del poder público de preservar y proteger la salud pública. La presente medida está enmarcada dentro de la política pública de proveer servicios médicos a los habitantes de Puerto Rico.

2. La Asamblea Legislativa en el área de reglamentación socioeconómica tiene vasta discreción para establecer en el ejercicio de su poder de razón de estado aquellos límites de cuantías que promuevan el bienestar de la comunidad sin violentar la garantía del debido proceso de ley a sus ciudadanos. Defendini Collazo v. E.L.A., 93 J.T.S. 119, Opinión del 15 de julio de 1993.

3. Al igual que ocurre en comunidades de los estados de la Nación Americana y en otros países del mundo en situaciones de emergencia, a Puerto Rico han sido a menudo beneficiadas con los servicios que, en prácticamente todo el mundo, brindan entidades u organizaciones caritativas, sean éstas de carácter religiosos o secular. Estos servicios caritativos están revestidos de alto interés público y debe dársele, en cuanto sea posible, la protección y el privilegio del que gozan los servicios públicos, ofrecidos por el Estado.

4. En el caso de los servicios voluntarios ofrecidos por profesionales de la salud establecidos fuera de Puerto Rico, éstos confrontan la dificultad de las leyes que regulan la práctica de sus diversas profesiones que, por estar dirigidas a reglamentar el ejercicio permanente de tales profesiones en Puerto Rico, imponen ciertos requisitos que resultan onerosos y aun imposibles de cumplir para el profesional no residente, cuyo interés se limita al servicio temporero gratuito.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Salud y Bienestar Social y de lo Jurídico recomiendan la aprobación del P. del S. 1772 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

Norma Carranza De León, M.D.
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social

Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico

El P. del S. 772 tiene como propósito establecer el Programa de Vales Especiales para el Cuidado y Desarrollo de Niños Escolares, adscrito a la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia; declarar la política pública; fijar las responsabilidades, deberes y obligaciones del Programa; facultar al Secretario del Departamento para adoptar los reglamentos necesarios para implantar esta ley; asignar y autorizar el pareo de fondos e imponer penalidades.

Según surge de la exposición de motivos de la medida, el P. del S. 772 busca hacer realidad el objetivo gubernamental de promover oportunidades educativas y de empleo que permitan a individuos y sus familias alcanzar la autosuficiencia social y económica. De acuerdo con el censo poblacional de 1990, el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las familias en la Isla se encuentran por debajo del índice nacional (federal) de pobreza. También se reseña en la exposición de motivos que de acuerdo con un estudio publicado por Fondos Unidos de Puerto Rico en enero de 1997 titulado "Estudio Sobre Las Necesidades Sociales de Puerto Rico", de un total de 886,339 familias, unas 205,508, o sea, el 23.2%, están constituidas por mujeres, jefas de hogar sin esposo presente; a su vez, del total de mujeres jefas de familia, 105,085, o el 51.1%, tienen hijos menores de dieciocho (18) años. De otro estudio realizado por el Departamento de la Familia en 1995, surge que los hogares con mujeres jefas de familia tienen los ingresos más bajos que cualquier otro jefe de hogar y que su ingreso es todavía menor si no trabaja y tienen hijos menores de seis (6) años. También refleja este último estudio que el 19.6% de los nacimientos en Puerto Rico son de madres adolescentes y el 39% de éstos corresponden a madres no casadas. Por último, la exposición de motivos de la medida indica, como consideraciones finales, que muchos de los jefes de familias en los segmentos reseñados se encuentran desempleados, carecen de destrezas ocupacionales y no han obtenido el diploma de escuela superior.

En consideración a tales factores y a la obvia necesidad de ampliar y fortalecer los servicios de cuidado a niños, el P. del S. 772 crea un sistema de vales especiales para sufragar el costo de cuidado de niños y niñas escolares entre las edades de cinco (5) y doce (12) años. El Programa establecido mediante esta legislación ayudará a las familias de escasos recursos económicos en las cuales el padre o madre

custodio o ambos trabajan, estudian o se adiestran para emplearse o adquirir aquellas destrezas que les permitirán recibir una mejor remuneración económica.

En vista de que las comisiones que suscriben recomiendan la aprobación del P. del S. 772 únicamente con un mínimo de enmiendas de carácter técnico o de estilo, sus disposiciones merecen ser reseñadas en detalle.

El Artículo 1 de la medida dispone que dicha Ley se conocerá como “Ley del Programa de Vales Especiales para el Cuidado y Desarrollo de Niños Escolares”.

El Artículo 2 es de particular importancia, por cuanto define los objetivos que persigue esta medida y contiene la correspondiente declaración de política pública, a saber, que es política pública del Gobierno de Puerto Rico estimular el desarrollo social y económico de la familia y de la comunidad con el fin de lograr su máximo progreso y autosuficiencia y que para ello es necesario implantar estrategias dirigidas a brindarles servicios a las familias de limitados recursos económicos y facilitar el ofrecimiento de servicios de educación ocupacional, adiestramiento para empleo y fortalecimiento de servicios a niños. Asimismo se indica en dicho Artículo que el Programa de Vales Especiales para el Cuidado y Desarrollo de Niños y Niñas Escolares está dirigido a complementar y ampliar los servicios de cuidado y horario extendido que existen actualmente.

El Artículo 3 define varios términos y frases contenidas en el Proyecto, indicando el significado que cada uno de ellos tiene para propósitos de la medida.

El Artículo 4 indica que se crea el Programa de Vales Especiales para el Cuidado y Desarrollo de Niños Escolares adscrito a la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia; que se utilizarán los recursos de la Administración para preparar los procedimientos, formularios y otros procesos necesarios; y que el Programa establecerá un procedimiento objetivo y equitativo para la adjudicación de dichos vales especiales.

El Artículo 5 enumera y describe, sin que dicha enumeración sea limitativa, excluyente o taxativa, los deberes y facultades del Programa.

El Artículo 6 del Proyecto establece que serán elegibles para recibir los beneficios del Programa, padres, madres o ambos, que estén empleados, estudiantes “bona fide” o que estén en adiestramiento ocupacional. Para cualificar para los vales especiales de cuidado y desarrollo de niños escolares, el ingreso del núcleo familiar de los solicitantes no deberá exceder de \$16,125.00. También se dispone que se le concederá prioridad en la otorgación de los vales a las madres solteras jefas de familia que trabajan, estudian o se adiestran para trabajar o recibir una mejor remuneración económica y que cumplan con los criterios de elegibilidad de este Programa. También dispone dicho Artículo 6 que en el caso de estudiantes “bona fide” el vale especial se otorgará hasta un máximo de dos (2) años para obtener un diploma de escuela superior o vocacional y que de continuar estudios post-secundarios tendrán hasta un máximo de dos (2) años adicionales para obtener un grado asociado o completar una carrera de corta duración para incorporarse al mundo del trabajo. El citado Artículo 6 dispone además que los solicitantes que hayan aprobado un grado asociado tendrán hasta un máximo de dos (2) años adicionales para completar un grado académico de bachillerato. Por último, en el caso de solicitantes que estén matriculados en un programa académico conducente a un grado de bachillerato, éstos tendrán hasta un máximo de cuatro (4) años para recibir los beneficios del Programa.

El Artículo 7 dispone que el subsidio mensual a pagarse por medio del Vale Especial para el Cuidado y Desarrollo del Niño Escolar será de acuerdo a la edad del niño, el ingreso del núcleo familiar y la clasificación del servicio aprobado, conforme el reglamento que se establecerá a esos efectos. Se aclara que como cifra máxima, el monto de los Vales Especiales no excederá en ningún caso la suma de doscientos (200) dólares mensuales por núcleo familiar. También se indica claramente que la concesión del Vale Especial estará sujeta a la disponibilidad de fondos y a que las madres o padres cumplan con los requisitos de ingreso familiar, empleo o estudio u otros requisitos establecidos por el Programa.

El Artículo 8 del Proyecto dispone, como requisitos del Programa, que los proveedores de servicios cumplirán con los siguientes requisitos: (a) estar licenciados por la División de Licenciamiento del Departamento de la Familia o cumplir con el Registro de Proveedores, de no tener la licencia otorgada por el Estado; y (b) mantener una política de admisión libre de discrimen por razón de raza, sexo, color, origen o condición social, impedimento físico, o ideas o creencias religiosas.

El Artículo 9 dispone que se autoriza al Departamento de Educación a convertirse en proveedor de servicios de cuidado y desarrollo del niño en aquellas escuelas que cuenten con la infraestructura requerida para prestar este tipo de servicio. De igual forma, dispone que el Departamento de Educación evaluará y preparará un inventario de la necesidad de servicios de cuidado de niños y niñas, según definido por el P. del S. 772, y por escuelas en los Distritos Escolares bajo su jurisdicción. También dispone que tal información será suministrada al Departamento de la Familia para que dicha agencia pueda hacer la proyección de necesidad del servicio a corto y largo plazo, así como el nivel de asignación de fondos para cubrir todos los beneficiarios.

El Artículo 10 dispone que la Administración someterá a la Asamblea Legislativa, dentro de un término de sesenta (60) días laborables, al finalizar cada año fiscal, un informe de desarrollo y progreso del Programa, el cual incluirá los fondos utilizados, los beneficiarios atendidos y los niños y niñas que quedaron sin atender, así como una evaluación sobre las medidas que deben implantarse para lograr los objetivos de la medida.

El Artículo 11 dispone que se faculta al Secretario del Departamento de la Familia a adoptar los reglamentos que fueren necesarios para llevar a cabo los propósitos consignados en el P. del S. 772, conforme la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". También se faculta en dicho Artículo al Secretario del Departamento de la Familia para efectuar auditorías fiscales u operacionales al Programa y a los proveedores de servicios de cuidado de niños y niñas escolares.

El Artículo 12 asigna al Departamento de la Familia, para el desarrollo del Programa, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares con cargo al Fondo General para otorgar vales especiales para el cuidado de niños y niñas escolares durante el Año Fiscal 1999-2000 en las diferentes categorías de cuidado y desarrollo del niño. Se indica que los fondos necesarios para otorgar los vales de cuidado de niños provistos por esta medida para años sucesivos, se consignarán anualmente en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para ser asignados al Departamento de la Familia. Por último, se dispone en dicho Artículo 12 que los fondos asignados se utilizarán solamente para otorgar vales especiales para el cuidado de niños y niñas, de acuerdo con la reglamentación del Programa.

El Artículo 13 autoriza al Departamento de la Familia a parear los fondos asignados con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado.

El Artículo 14 dispone que la Oficina del Contralor podrá examinar, revisar, fiscalizar o auditar documentos, papeles o expedientes de los proveedores de servicios que participen en el Proyecto para constatar que los recursos asignados al Proyecto han sido utilizados conforme a las leyes y reglamentos del Estado.

El Artículo 15 del Proyecto establece penalidades y dispone que el Secretario del Departamento de la Familia podrá imponer multas administrativas no mayores de cinco mil (5,000) dólares por cada violación a una disposición contenida en los reglamentos promulgados en virtud del Proyecto.

El Artículo 16 dispone que si cualquier Artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de la medida o su aplicación a cualquier persona o circunstancias fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de la medida.

Por último, el Artículo 17 dispone que la medida comenzará a regir a los noventa (90) días de su aprobación. El propósito de conceder este término es dar un tiempo razonable para que la Administración

de Familias y Niños puedan prepararse adecuadamente, desde el punto de vista logístico, reglamentario y administrativo, para la implantación de la Ley.

En el proceso de considerar este Proyecto, las Comisiones que suscriben recibieron ponencias escritas del Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, el Departamento de Hacienda y la Oficina del Contralor. Exceptuando el Departamento de Hacienda, que no favoreció la medida, las demás agencias gubernamentales recomendaron la aprobación del P. del S. 772 sin enmiendas.

Las comisiones que suscriben celebraron una audiencia pública el día 12 de noviembre de 1997, a la cual comparecieron el Lcdo. José Salich, por el Departamento de Educación, y el Sr. Andrés Díaz y la Lcda. Josefina Hernández por el Departamento de la Familia. La Oficina del Contralor envió una ponencia escrita en la cual endosó la medida.

Cabe señalar que el Departamento de la Familia, en particular, ayudó a una consideración más completa de la medida, al suministrar amplia información documental y estadística relacionada con los diferentes servicios que ofrece y programas que administra, así como los segmentos poblacionales que sirve. En especial, en sendas ponencias de fechas 10 y 13 de noviembre de 1997, el Departamento indicó que ya la Administración de Familias y Niños administra un Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño que ofrece servicios de cuidado a menores cuyas edades fluctúan entre cero (0) y trece (13) años y hasta los dieciocho (18) años de edad en casos de menores con deficiencias en el desarrollo, de conformidad con la legislación federal vigente, específicamente la Ley Pública 101-508 de 27 de octubre de 1990, conocida como "Child Care and Development Block Grant Act". El Departamento también indicó que para el 10 de noviembre de 1997 el Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño, administrado por la Administración de Familias y Niños, recibía anualmente unos \$23,765,000.00 en fondos federales, de los cuales \$5,000,000.00 eran exclusivamente para vales, los cuales beneficiaban para esa fecha un promedio de 3,000 familias.

Con la aprobación del P. del S. 772 se establece un marco legislativo adecuado y estable para el Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño, administrado por la Administración de Familias y Niños, y a la vez se asegura la permanencia del sistema de vales de cuidado y desarrollo de niños en edad escolar, manteniendo y ampliando así esta importante iniciativa. Además de establecer guías y criterios específicos para el programa de vales de cuidado y desarrollo de niños escolares, el Proyecto establece y formula claramente la política pública relativa a dicho programa.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, celebraron reunión ejecutiva. En la misma, se hizo un estudio y análisis de la medida y de la información disponible. Por tales razones, las comisiones que suscriben, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 772, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)
Hon. Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Hon. Norma Carranza De León
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1534, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Agricultura; y de Vivienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación la autorización de segregación de seis (6) solares de la finca de la sucesión Velázquez-Rivera del Barrio Florida de Vieques.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 5 del 7 de diciembre de 1966 se crea un programa para promover y desarrollar el uso intenso de la tierra a través de la agricultura. De esta forma, el Programa de Fincas de Tipo Familiar hace posible que el gobierno conceda títulos de propiedad de las fincas que habían sido distribuidas mediante provisiones de la Ley Núm. 26 e 12 de abril de 1941, según enmendada.

Para salvaguardar el destino y uso agrícola de dichas fincas, se crea la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974 mediante la cual se prohíbe a la Junta de Planificación que apruebe proyectos encaminados a segregar o alterar el uso de las fincas. La Exposición de Motivos de dicha ley sostiene como propósito el evitar que las inversiones hechas en terrenos destinados para fines agrícolas puedan ser utilizadas para propósitos especulativos. Sin embargo, esta prohibición no es absoluta ya que en la ley se sostienen varias excepciones, entre ellas, cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa. Además, por medio de la Ley Núm. 33 de 10 de mayo de 1976 se contemplan seis situaciones a las cuales no aplica esta prohibición.

Esta Asamblea Legislativa considera que es de beneficio al interés público el Programa de Fincas de Tipo Familiar en cuanto hace posible que se utilicen adecuadamente nuestros escasos recursos de tierras cultivables. Sin embargo, la escasez de tierras en general unida a la gran demanda de viviendas adecuadas y la imposibilidad de segregar y otorgar un título inscribible impiden muchas veces el desarrollo planificado de la propiedad. En nuestras áreas rurales, la familia tiende a permanecer unida viviendo padres e hijos en la misma finca. En las fincas bajo el Programa de Fincas de Tipo Familiar, los hijos se veían impedidos de construir viviendas adecuadas ya que el alto costo de construcción hace necesario financiamiento bancario que requiere un título de propiedad. Esta situación muchas veces obliga a los hijos a abandonar la finca para buscar otras alternativas de vivienda.

La Ley Núm. 191 de 6 de septiembre de 1996 intentó corregir esta situación autorizando al Secretario de Agricultura a evaluar los casos meritorios y facultándolo para permitir la segregación de hasta un máximo de tres solares siempre y cuando dichas segregaciones no afectaran el potencial y uso agrícola del remanente de las fincas.

A pesar de que esta Asamblea Legislativa entiende que la Ley Núm. 191 de 6 de septiembre de 1996 fue un paso en la dirección correcta para resolver el problema, desafortunadamente no logró en su totalidad el propósito de la pieza legislativa.

Al permitir la segregación de hasta un máximo de sólo tres solares para que los hijos del titular origina pudieran construir allí sus viviendas no tomó en cuenta que en muchos casos los titulares de estas tierras tienen más de tres hijos. Esto ha traído el problema de que unos hijos podrán construir su vivienda y otros no, como es el caso de la sucesión Velázquez-Rivera del Barrio Florida de Vieques, una familia que por el número de hijos necesitan segregar su finca en seis lotes y se ven impedidos por ley. Esta Asamblea Legislativa entiende que el caso de la Sucesión Velázquez es un caso meritorio y por tanto debe autorizar la segregación de solares para que todos los hijos y descendientes de los titulares originales en este caso de la finca en cuestión puedan construir sus viviendas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- El Secretario de Agricultura, la Junta de Planificación y la Administración de Reglas y Permiso, autorizarán la segregación de seis (6) solares, de la finca descrita a continuación:

"Rústica" - Predio de terreno radicado en el Barrio Florida del término municipal de Vieques, Puerto Rico, con un área superficial de quinientos treinta y dos cuerdas con ocho mil ochocientos noventa y seis diez milésimas de cuerda (532.8896), equivalentes a doscientos nueve hectáreas cuarenta y cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas con doscientas setenta y una diez milésimas de centiáreas. Colinda por el Norte con la Carretera Estatal Número novecientos noventa y tres que conduce de Isabel II a Punta Arenas y con predio propiedad de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico; por el Sur, con terrenos de la Marina de los Estados Unidos, terrenos de la Sucesión de Nelly Díaz, Carretera Estatal Número novecientos noventa y tres que conduce al Barrio Esperanza y un remanente de La finca Martineau, propiedad de la Autoridad de Tierras; por el Este, con la Carretera Estatal número novecientos noventa y de la finca Martineau, propiedad de la Autoridad de Tierras y con terrenos de la Sucesión de Esteban Díaz; y por el Oeste, con terrenos propiedad de la Marina de los Estados Unidos.

Sección 2. - Se dispone por esta ley, que estas segregaciones sean para la construcción y uso exclusivo como viviendas para los hijos y descendientes de los titulares. Estas segregaciones serán autorizadas de acuerdo a los estudios de planificación que realice el Departamento de Agricultura y/o la agencia de forma tal que no se afecte el potencial y uso agrícola del remanente de la finca. El titular deberá obtener la autorización por escrito de la ubicación y/o construcción de la vivienda por parte del Departamento de Agricultura y la agencia en quien se delegue; disponiéndose que estas segregaciones sólo podrán ser solicitadas por el primer titular de la finca o su descendencia y no así por los subsiguientes titulares o adquirentes.

Sección 3. - Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Vivienda; y de Agricultura, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 1534, tienen a bien recomendar su aprobación, con las siguientes enmiendas.

En El Texto

Página 2, línea 1:

Sustituir "El Secretario" por "Ordenar al Departamento" y después de "Agricultura," insertar "a" y después de "y" insertar "a"

Página 2, línea 2:

Después "Permisos" insertar "(ARPE)" y eliminar "autorizarán" y después de "solares" eliminar " ,"

Página 3, línea

2 a la 15:

Eliminar todo el contenido y sustituir por "RUSTICA-predio de terreno marcado con el número siete (7) en el Plano de Subdivisión, radicada en el término municipal de Vieques, Puerto Rico, compuesto de doce cuerdas con cinco mil ochocientos veinte diez milésimas de otra (12.5820 cdas.); equivalentes a cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados con dos mil trescientos setenta y ocho diez milésimas de otro (49,452.2378 m.c.). Con lindes por el norte, con la finca individual número ocho (8); por el sur, con la finca familiar número seis (6); por el este, con un camino que la separa de la finca familiar número dieciocho (18); y por

- el oeste, con terrenos propiedad de la Marina de los Estados Unidos.”
- Página 3, línea 16: Sustituir "por esta ley" por "en esta Resolución Conjunta" y "sean" por "serán"
- Página 3, línea 18: Eliminar "autorizadas"
- Página 4, entre líneas 2 y 3: Insertar "Sección 3.-Dichas segregaciones deberán cumplir con las ycondiciones y restricciones de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.”
- Página 4, línea 3: Sustituir "3" por "4" y "ley" por "Resolución Conjunta"

En La Exposicion De Motivos

- Página 1, línea 1: Después de "1966" insertar “,”
- Página 1, línea 4: Sustituir "e" por "de"
- Página 1, línea 6: Después de "1974" insertar “,” y eliminar "mediante" y "se"
- Página 1, línea 7: Sustituir "ley" por "Ley"
- Página 1, línea 10: Después de "absoluta" insertar “,” y sustituir "ley" por "Ley"
- Página 1, línea 11: Después de "1976" insertar “,”
- Página 1, línea 12: Después de "seis" insertar "(6)"
- Página 2, línea 6: Después de "adecuadas" insertar “,”
- Página 2, línea 9: Después de "1996" insertar “,”
- Página 2, línea 10: Después de "Secretario" insertar "del Departamento"
- Página 2, línea 11: Después de "tres" insertar "(3)" y después de "solares" insertar "no mayores de ochocientos metros cuadrados (800 m.c.) cada uno,”
- Página 2, línea 14: Después de "1996" insertar “,”
- Página 2, línea 16: Después de "tres" insertar "(3)"
- Página 2, línea 17: Sustituir "origina" por "original" y después de "viviendas" insertar “,”
- Página 2, línea 18: Después de "tres" insertar "(3)"
- Página 2, línea 19: Sustituir "suseción" por "sucesión" y "del Barrio" por "en el barrio"
- Página 2, línea 20: Después de "Florida" insertar "de la isla municipio" y de "seis" insertar "(6)"
- Página 2, línea 21: Sustituir "Sucesión" por "sucesión"
- Página 2, línea 22: Después de "Velázquez" insertar "-Rivera"

En El Titulo

- Página 1, línea 1: Sustituir "y" por “,” y después de "Planificación" insertar "y a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)" y eliminar "autorización de"
- Página 1, línea 2: Después de "finca" insertar "número 7 del Proyecto Martineau, a nombre de Eugenio
- Página 1, línea 3: Antes de "Vieques" insertar "la isla municipio de"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 1534, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Agricultura, a la Junta de Planificación y a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) la segregación de seis (6) solares de la finca número 7 del Proyecto Martineau, a nombre de Eugenio Velázquez-Rivera en el barrio Florida de la isla municipio de Vieques.

A través de la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, según enmendada, se promueve el Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico, Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, y se crea un programa para estimular y promover el uso intenso de la tierra a través de la agricultura. La misma creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, permitiendo que el Gobierno concediera títulos de propiedad de las fincas que habían sido distribuidas en venta o en usufructo a través del Título VI de la Ley de Tierras, antes citada. Esta acción fue una medida de justicia para un grupo de alrededor de mil setecientos (1,700) agricultores que se dedicaban a operar estas fincas para la producción agrícola.

Posteriormente se aprueba la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, con el fin de salvaguardar el destino y uso agrícola de las fincas que forman parte del Programa de Fincas de Tipo Familiar y dividir las fincas grandes que no estaban siendo utilizadas adecuadamente y aprovecharlas, para que el empresario desarrollara una actividad de producción agrícola y obtuviese ganancias para él y su familia. Para los fines de esta Ley, "*uso agrícola*" se refiere a toda aquella actividad de producción de cualquier producto de la agricultura, incluyendo entre éstas, las que se obtengan de la ganadería, avicultura y la apicultura, así como productos de la pesca incluyendo la acuicultura. Esta Ley prohíbe a la Junta de Planificación la aprobación de proyectos dirigidos a la segregación o alteración del uso agrícola de las mismas.¹ Sin embargo, esta prohibición no es absoluta, ya que la misma establece excepciones, entre éstas: para fines de uso público, o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

La referida Ley Núm. 107 fue enmendada mediante la Ley Núm. 191 de 6 de septiembre de 1996, con el fin de facultar al Secretario del Departamento de Agricultura a evaluar los casos meritorios donde se puedan segregar hasta tres (3) solares de hasta ochocientos metros cuadrados (800 m.c.) cada uno, siempre y cuando estas segregaciones no afectaran el potencial agrícola del remanente de las fincas y sean para la construcción y uso exclusivo como viviendas para los hijos de los adquirentes de las fincas otorgadas en virtud del Título VI de la Ley de Tierras. La misma impone varias restricciones encaminadas a salvaguardar la política pública establecida. Entre estas:

1. se requiere la autorización por escrito del Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación, y la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE);
2. la segregación de un máximo de tres (3) solares no mayores de ochocientos metros cuadrados (800 m.c.) cada uno;
3. los hijos de los titulares del terreno deben acreditar no carecer de los recursos económicos para adquirir un predio de terreno donde construir su vivienda;
4. el Departamento de Agricultura llevará a cabo un estudio de viabilidad donde establezca que la segregación no afectará adversamente el potencial y uso agrícola de la finca; y
5. este derecho solamente le aplicará a los hijos del adquirente original del terreno.

De toda la legislación antes mencionada y de la medida ante nuestra consideración podemos apreciar por un lado, el interés público de preservar las fincas agrícolas para que continúen su desarrollo y explotación; y por otro lado, la imposibilidad del jefe de familia que posee más de tres (3) hijos de poder distribuirle solares a éstos, tendencia prominente en la ruralía.

¹ 28 L.P.R.A., sec. 594

POSICION DE LAS AGENCIAS

Esta Comisión solicitó los comentarios y recomendaciones del Secretario del Departamento de Agricultura, Honorable Miguel A. Muñoz; del Secretario del Departamento de Justicia, Honorable José A. Fuentes Agostini; del Presidente de la Junta de Planificación, ingeniero José R. Caballero Mercado; del Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), ingeniero Carlos O. González Sánchez; y de la Alcaldesa de la isla municipio de Vieques, Honorable Manuela Santiago Collazo.

1. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

El Honorable Miguel A. Muñoz, Secretario del Departamento de Agricultura, expresó en su ponencia escrita, que los seis (6) solares que se interesa segregar de la finca principal conocida como "Proyecto Martineau" de la isla municipio de Vieques "es propiedad de la Corporación para el Desarrollo Rural y no de la Sucesión Velázquez-Rivera"², según Certificación de Título, otorgada el 20 de marzo de 1996 por el agrónomo José Galarza Custodio, Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural, es la finca número 7 del Proyecto Martineau la que aparece inscrita a nombre del señor Eugenio Velázquez-Rivera y no de su sucesión. Por otro lado, indicó que el proyecto debe enmendarse con el fin de corregir e incluir la descripción de la finca número 7 como el inmueble propiedad del señor Velázquez-Rivera y a la que se le segregarán los seis (6) solares. Además los solares a segregarse deberán medir ochocientos metros cuadrados (800 m.c.) cada uno, según dispone la Ley Núm. 191 de 6 de septiembre de 1996 y el remanente de la finca quedará sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 107, antes citada.

2. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El licenciado Angel E. Rotger Sabat, Subsecretario de dicho Departamento, expresó, no tener objeción de carácter legal, disponiéndose que habrá de cumplirse con las condiciones y restricciones que establece la Ley Núm. 191 de 6 de septiembre de 1996, la cual enmendó la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974.

3. JUNTA DE PLANIFICACION

El Honorable Presidente, ingeniero José R. Caballero Mercado, expresó que favorece la medida, de entender la Asamblea Legislativa que en el caso ante nuestra consideración no aplica la prohibición de segregar y de que se cumpla con los requisitos legales para siempre.

4. ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE)

El Honorable Administrador, ingeniero Carlos O. González Sánchez, expresó no favorecer la subdivisión de la finca en cuestión si la misma va en detrimento del desarrollo agrícola del país. "No obstante, si dicha finca ha perdido su potencial agrícola, de haberlo determinado así el Departamento de Agricultura, no tendría[mos] objeción a la aprobación de la medida legislativa propuesta".³

Es de conocimiento general el problema de escasez de tierras y de la gran demanda que existe en nuestra isla de viviendas adecuadas. Por otro lado, la imposibilidad de poseer un título de propiedad genera un desarrollo desordenado de viviendas. En el caso ante la consideración de la Asamblea Legislativa existe un jefe de familia con tierra suficiente para distribuir entre sus hijos, pero se ha imposibilitado por restricciones válidas. En nuestra ruralía la familia crece unida y se mantiene unida de generación en

² Ponencia del Honorable Miguel A. Muñoz, Secretario del Departamento de Agricultura, 13 de marzo de 1998, p.1.

³ Ponencia del Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), ingeniero Carlos O. González, 22 de enero de 1999, p. 2.

generación. Esta situación se intentó corregir en 1996, mediante la Ley Núm. 191, antes mencionada, pero la misma solo permitió la segregación de tres (3) solares. Entendemos que es meritorio se permita la segregación de seis (6) solares a la finca del señor Velázquez-Rivera para que así todos sus hijos reciban los mismos beneficios y puedan construir sus viviendas, siempre y cuando se cumplan con todos y cada uno de los requisitos de la Ley que se establecieron mediante la Ley Núm. 191, antes mencionada.

Las segregaciones que en justicia procedan por ser permitidas por la Ley antes citada, siempre dejarán un remanente para uso agrícola. De esta manera protegeremos nuestra agricultura y provereemos un mecanismo para la construcción de ciertas viviendas de manera planificada y autorizadas de acuerdo a estudios de planificación que lleve a cabo el Departamento de Agricultura.

Conscientes de la escasez de tierras y la necesidad de proveer un hogar seguro a nuestra gente humilde, vuestras Comisiones de Vivienda, y de Agricultura, apoyan y recomiendan la segregación de la finca del señor Velázquez-Rivera, para que sus hijos puedan hacer realidad su sueño de construir su hogar en el pedacito de terreno donde se criaron.

Por todo lo anteriormente expuesto, vuestras Comisiones de Vivienda, y de Agricultura, recomiendan la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 1534 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José E. "Quique" Meléndez

Presidente

Comisión de Vivienda

(Fdo.)

Carmen Luz "Carmín" Berríos

Presidenta en Funciones

Comisión de Agricultura"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2515, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña a tomar las medidas necesarias para que la planta de filtración del Superacueducto de la Costa Norte sea designada con el nombre del doctor Antonio Santiago (Chago) Vázquez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antonio Santiago Vázquez, el mayor de cinco hermanos nació en el 1931, en el barrio Bartolo de Lares, al matrimonio constituido por don José I. Santiago y doña Rosa Vázquez.

La vida temprana de Chago Vázquez, como cariñosamente se conoce a este ilustre puertorriqueño, fue plétórica de grandes limitaciones y privaciones. La familia vivía agregada en una finca agrícola que luego, a base de esfuerzos y sacrificios, su padre logró adquirir. Este ejemplo de superación ha servido de norte a Chago, quien siempre ha admirado y emulado el tesón y el espíritu inquebrantable de sus progenitores.

La limitación económica le hizo madurar a muy temprana edad comenzando a entender la responsabilidad que como hermano mayor sobre él recaía, al verse obligado a abandonar sus estudios en sexto grado y dedicarse a cultivar la tierra.

Cuando la vida le permitió regresar al aula, la perseverancia de Chago fue puesta a prueba al verse obligado a caminar más de cuatro kilómetros diarios; poco más de dos para alcanzar la guagua que le conduciría a la escuela intermedia de Lares, y al finalizar el día, dos más de regreso a la casa. Esa perseverancia se vió recompensada al obtener el Primer Honor de su clase en la graduación de escuela superior.

Antonio Santiago Vázquez anhelaba ser maestro de escuela. No obstante, la Sociedad de Ingenieros le otorgó una beca y en 1956, destacándose como uno de los más sobresalientes, se recibió como ingeniero civil en el entonces Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas (CAAM) de Mayagüez.

Esa misma institución, el CAAM, le permitió dar los primeros pasos en el servicio público como profesor de ingeniería. Con el fruto de este trabajo compró una casa a sus padres para que sus hermanos pudieran estudiar en el Colegio. Una vez atendida la familia, el CAAM le permitió, mediante licencia para estudios, irse a la Universidad de Minnesota donde en 1959 obtuvo una Maestría en Recursos de Agua. Regresó de inmediato a su cátedra pero al cabo de un año obtuvo una beca de la Ford Foundation y se trasladó a Chicago para proseguir estudios. En 1964 Antonio Santiago Vázquez recibió su doctorado en Ingeniería Ambiental de la Universidad de Northwestern.

Una vez más reintegrado a su cátedra, esta vez como profesor de Ingeniería Ambiental en su querido Colegio, el doctor Santiago Vázquez fue exaltado a la posición de Director del Departamento de Ingeniería Civil. Fue entonces que fundó el Instituto de la Vivienda y Construcción de Puerto Rico y el Instituto de Recursos de Agua de Puerto Rico.

Su talento e intelecto no pasaron desapercibidos pues muy temprano en su carrera el doctor Santiago Vázquez fue Consultor del Departamento de lo Interior así como del Departamento de Estado de los Estados Unidos. En 1967 organizó y dirigió la Primera Conferencia Interamericana de Agua y Tierra auspiciada por el Programa Nacional de Agua para la Paz.

Secretario durante el cuatrienio de 1969 a 1972 del entonces Departamento de Obras Públicas, la incumbencia del doctor Antonio Santiago Vázquez se caracterizó por el desarrollo de grandes y costosas obras de construcción y reconstrucción que proveyeron accesos a las comunidades rurales que entonces contaban solo con caminos vecinales en condiciones deplorables o carecían de carreteras pavimentadas. Fue bajo su égida que se dio inicio a los estudios para la implantación de los carriles exclusivos del transporte colectivo. Así también se realizaron los primeros estudios de vías acuáticas interiores como medios de transportación de masas. Pero más allá de la obra tangible, la gesta de este visionario vino a abrir rutas que han sido clave en el crecimiento económico interno, el intercambio social y la comunicación de los pueblos del norte, el centro y el sur de la isla entre cuyas rutas se destaca la Autopista Luis A. Ferré que discurre entre San Juan y Ponce.

Fue designado a presidir múltiples Juntas de Gobierno durante el referido cuatrienio. Y como si su día tuviera cuarenta y ocho en vez de veinticuatro horas, este incansable servidor público, personalmente atendía toda encomienda. Entre las Juntas que presidió se encuentran las de la entonces Autoridad de Fuentes Fluviales, de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la de la Autoridad de Carreteras. Chago fue además, el primer Presidente del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico y de la Junta de Calidad Ambiental y propuso la creación del Area de Desperdicios Sólidos, que hoy conocemos como la Autoridad para el Manejo de Desperdicios Sólidos.

Conociendo los problemas ambientales que enfrentaba la Isla en aquel entonces y previendo la necesidad de identificar sus causas, sus impactos y qué acciones tomar, decidió organizar el Area de Recursos Naturales dentro del Departamento de Obras Públicas, a cargo de la conservación y desarrollo de los recursos naturales, creando un programa de prevención y control de inundaciones, implantando un inventario computadorizado de los recursos naturales de Puerto Rico. Comprometido con el ambiente y conservación de los recursos llevó su gestión un paso más lejos hasta lograr la creación en el 1972 del Departamento de Recursos Naturales.

Santiago Vázquez, el forjador de ideas innovadoras, el revolucionario, no podía aquietarse y en la búsqueda de generar eficiencia y economías al gobierno fue el precursor del Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, el que entró en vigor el 2 de enero de 1973, agrupando las agencias relacionadas a la transportación terrestre, aérea y marítima bajo la sombrilla del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Como Secretario de Obras Públicas inició un programa de adquisición de servidumbres para implantar un moderno plan vial y un futuro proyecto de transportación conocido para ese entonces como el METRO, que ya para el 1972 se estaba diseñando.

Sus ejecutorias le merecieron el reconocimiento de la Asociación Americana de Obras Públicas como uno de los diez hombres mas distinguidos en el desarrollo de obras públicas de los Estados Unidos y Puerto Rico.

Uno de los principales motivos de satisfacción y orgullo para el doctor Santiago Vázquez es el haber sido parte de la iniciativa dirigida a la protección y conservación ambiental en una de las épocas de mayores cambios en el país. Ha sido galardonado en múltiples ocasiones por distintas entidades por su defensa del mejoramiento y conservación de la calidad de nuestro ambiente, así como por sus ejecutorias en el campo de la transportación.

La idea de desarrollar un sistema de agua potable mediante la integración de los sistemas para llevar el "agua desde donde la naturaleza la pone hasta donde la gente la necesita" (el Superacueducto) germinó en la mente de este ilustre ingeniero puertorriqueño desde que se construyó el embalse de la Plata. El doctor Santiago Vázquez apuntó hacia la necesidad de desarrollar fuentes adicionales de abastos de agua para la región norte. Motivado por esa idea participó en la preparación del primer análisis de demandas de agua potenciales de la Zona Metropolitana, haciendo proyecciones de población y necesidad de producción de agua y utilizando los datos de la Junta de Planificación. En ese análisis se presentó la proyección de que para el año 1990 ocurriría un déficit de cerca de 100 millones de galones diarios de agua en la Zona Metropolitana.

En la década de los 70 el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos completó un estudio en el cual se analizaron las fuentes de agua potenciales para suplir abastos futuros, incluyendo una gama de lugares para construir embalses. Este plan, en cuya preparación también participó Santiago Vázquez en carácter de funcionario público en el sector local, fue abarcador y su validez aún prevalece. Muchos de los lugares identificados en el plan para tomas o embalses han sido desarrollados o se contemplan para el desarrollo de obras futuras.

En 1981, como consecuencia del abandono del sistema de agua potable, se comisionó un estudio de los recursos de agua en nuestra isla. Dicho estudio, comisionado a la firma de Santiago Vázquez - Flaherty - Guevara, debía incluir recomendaciones específicas para mejorar el nivel de calidad de los sistemas de aguas existentes, así como para el desarrollo de nuevas fuentes de suministro de agua. Su preparación tomó 3 años y consta de trece volúmenes incluyendo un listado de proyectos que era menester construir. Este estudio se basó en el que realizara anteriormente el Cuerpo de Ingenieros.

El Superacueducto es uno de los componentes más importantes del Plan de las obras para los abastos de agua que en parte hoy día se establecen a través de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.

La dedicación y amor de Antonio Santiago Vázquez a Puerto Rico y sus recursos, no se detuvo con su gestión como servidor público. La firma por él establecida en 1973 ha preparado como hemos visto, estudios de gran relevancia en las áreas relacionadas entre otras al control de la calidad del medioambiente, la conservación de los recursos naturales y de abastos de agua, el control de inundaciones, la hidrología, el desarrollo portuario, la generación de energía hidroeléctrica, el mantenimiento y conservación de carreteras y puentes y el manejo e inspección de rellenos sanitarios.

En el 1993 Santiago Vázquez fue designado por el Gobernador de Puerto Rico a presidir el grupo de trabajo para la rehabilitación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

No conforme con ver convertida en realidad su visión de integrar los sistemas de agua, Chago ha sido motor para cuatro estudios para la protección del ambiente, a saber: El Monitoreo del Estuario del Río Grande de Arecibo, El Modelo Hidrodinámico y de Calidad de Agua del Estuario, El Plan de Manejo de la Cuenca del Río y La Optimización de la Operación de los Embalses Existentes.

A este polifacético ser humano, de trato afable, humilde y sencillo, profesional de grandes quilates, de inquietudes ilimitadas en su amor por Puerto Rico, de ideas innovadoras y gran creatividad le debemos mucho.

Gracias a la visión, el talento, la perseverancia y devoción de este ingeniero vamos en la ruta correcta para la solución de nuestros problemas de abastos de agua, entre otros.

El legado del doctor Antonio Santiago Vázquez, incansable promotor del ambiente y la infraestructura trasciende generaciones. Su ejemplo servirá de norte a todos aquellos que con espíritu de sacrificio laboran por un Puerto Rico mejor.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña a tomar las medidas necesarias para que la planta de filtración del Superacueducto de la Costa Norte sea designada con el nombre del doctor Antonio Santiago (Chago) Vázquez.

Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Publicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, dará cumplimiento a lo aquí dispuesto sin sujeción a la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediata.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales; tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la R. C. de la C. 2515 con las siguientes enmiendas sugeridas:

En El Titulo:

Página 1, línea 2

eliminar “a tomar las medidas necesarias para”

Página 1, líneas 2 y 3

eliminar “doctor Antonio Santiago (Chago) Vázquez.” y sustituir

por “”Dr Antonio Santiago “(Chago)” Vázquez””.

En La Exposicion De Motivos:

Página 1, línea 1

entre “cinco” y “hermanos” añadir “(5)” y después de “hermanos” añadir “,”

Página 1, línea 2

eliminar “al” y sustituir por “del”

Página 2, línea 2

entre “en” y “1956” añadir “el”

Página 2, línea 8

entre “en” y “1959” añadir “el”

Página 2, línea 19

entre “En” y “1967” añadir “el”

Página 2, línea 22

después de “cuatrienio” eliminar “de” y sustituir por “del”

Página 2, línea 34

entre "cuarenta y ocho" y "en" insertar "(48)" y entre "veinticuatro" y "horas," insertar "(24)"

Página 3, línea 7

eliminar "en el 1972" e insertarlo después de "Departamento de Recursos Naturales"

Página 3, línea 17

entre "diez" y "hombres" insertar "(10)"

Página 3, línea 27

eliminar "de la Plata" y sustituir por "del río La Plata"

Página 3, línea 32
millones"

eliminar "100 millones" y sustituir por "cien (100)

Página 3, línea 34

eliminar "70" y sustituir por "setenta,"

Página 4, línea 5

eliminar "3" y sustituir por "tres (3)"

Página 4, línea 5

entre "trece" y "volúmenes" insertar "(13)"

Página 4, línea 8

eliminar "del Plan"

Página 4, línea 12

entre "en" y "1973" añadir "el"

Página 4, línea 21

entre "cuatro" y "estudios" insertar "(4)"

En El Texto:

Página 4, línea 2

eliminar "a tomar las medidas necesarias para"

Página 5, líneas 1 y 2

eliminar "doctor Antonio Santiago (Chago) Vázquez" y sustituir por "'Dr. Antonio Santiago (Chago) Vázquez'"

Página 5, línea 3

eliminar "Publicas" y sustituir por "Públicas"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la R. C. de la C. 2515, es para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña que la planta de filtración del Superacueducto de la Costa Norte sea designada con el nombre del "Dr. Antonio Santiago "(Chago) Vázquez".

Antonio Santiago Vázquez, el mayor de cinco (5) hermanos, nació en el 1931, en el barrio Bartolo de Lares, del matrimonio compuesto por don José I. Santiago y doña Rosa Vázquez.

Don Chago Vázquez, como cariñosamente se le conoce a este ilustre puertorriqueño, quien desde temprana edad fue pletórica de grandes limitaciones y privaciones. La familia vivía agregada en una finca agrícola que luego, a base de sacrificios, su padre logró adquirir. Este ejemplo de superación ha servido de norte a Don Chago, quien siempre ha admirado y emulado el tesón y el espíritu inquebrantable de sus progenitores.

Debido a sus limitaciones económicas tuvo que abandonar sus estudios en sexto grado y dedicarse a cultivar la tierra. Cuando la vida le permitió regresar al aula; su perseverancia se vió recompensada al obtener el Primer Honor de su clase en la graduación de escuela superior. La Sociedad de Ingenieros le otorgó una beca y en el 1956, destacándose como uno de los más sobresalientes, se recibió como ingeniero civil en el entonces Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas (CAAM) de Mayagüez, en esa misma institución, se le permitió dar los primeros pasos en el servicio público como profesor de ingeniería.

Con el fruto de este trabajo compró una casa a sus padres, una vez atendida la familia, el CAAM le permitió, mediante licencia para estudios, irse a la Universidad de Minnesota donde en el 1959 obtuvo una Maestría en Recursos de Agua. Regresó de inmediato a su cátedra pero al cabo de un (1) año obtuvo una beca de la Ford Foundation y se trasladó a Chicago para proseguir estudios. En el 1964 recibió su doctorado en Ingeniería Ambiental de la Universidad de Northwestern. Una vez más reintegrado a su cátedra, esta vez como profesor de Ingeniería Ambiental en su querido Colegio, el doctor Santiago

Vázquez fue exaltado a la posición de Director del Departamento de Ingeniería Civil. Fue entonces que fundó el Instituto de la Vivienda y Construcción de Puerto Rico y el Instituto de Recursos de Agua de Puerto Rico.

Entre tantas otras cosas fue: Consultor del departamento de lo Interior; así como del Departamento de estado de los Estados Unidos, dirigió y organizó la Primera Conferencia Interamericana de Agua y Tierra auspiciada por el Programa Nacional de Agua para la Paz; en el cuatrienio del 1969 al 1972 fue Secretario del Departamento de Obras Públicas, durante el referido cuatrienio fue designado a presidir múltiples Juntas de Gobierno; entre las Juntas que presidió se encuentran las de la entonces Autoridad de Fuentes Fluviales, de la Auotiridad de Acueductos y Alcantarillados y la de la Autoridad de Carreteras. Chago fue además, el primer Presidente del Fideicomiso de conservación de Puerto Rico y de la Junta de Calidad Ambiental y propuso la creación del Area de Desperdicios Sólidos, que hoy conocemos como la Autoridad para el Manejo de Desperdicios Sólidos.

Decidió organizar el Area de Recursos Naturales dentro del Departamento de Obras Públicas, a cargo de la conservación y desarrollo de los recursos naturales, creando un programa de prevención y control de inundaciones, implantando un inventario computadorizado de los recursos naturales de Puerto Rico. En el 1972 creó el Departamento de Recursos Naturales. No podía aquietarse y en la búsqueda de generar eficiencia y economías al gobierno fue el precursor del Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, el que entró en vigor el 2 de enro de 1973, agrupando las agencias relacionadas a la transportación terrestre, aérea y marítima bajo la sombrilla del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Sus ejecutorias le merecieron el reconocimiento de la Asociación Americana de Obras Públicas como uno de los diez (10) hombres mas distinguidos en el desarrollo de obras públicas de los Estados Unidos y Puerto Rico.

La dedicación y amor de Antonio Santiago Vázquez a Puerto Rico y sus recursos, no se detuvo con su gestión como servidor público. La firma por él establecida en 1973 ha preparado como hemos visto, estudios de gran relevancia en las áreas relacionadas entre otras al control de la calidad del medioambiente, la conservación de los recursos naturales y de abastos de agua, el control de inundaciones, la hidrología, el desarrollo portuario, la generación de energía hidroeléctrica, el mantenimiento y conservación de carreteras y puentes y el manejo e inspección de rellenos sanitarios.

Gracias a la visión, el talento, la perseverancia y devoción de este ingeniero vamos en la ruta correcta para la solución de nuestros problemas de abastos de agua, entre otros. El legado del doctor Antonio Santiago Vázquez, incansable promotor del ambiente y la infraestructura trasciende generaciones. Su ejemplo servirá de norte a todos aquellos que con espíritu de sacrificio laboran por un Puerto Rico mejor.

Luego del estudio y análisis correspondiente, y por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales; recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2515, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2250, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Asesoramiento Técnico y Legal sobre derechos de la Mujer de la Comisión para los Asuntos de la Mujer, la cantidad de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares, a fin de promover programas educativos a la comunidad para la prevención de la violencia doméstica en Puerto Rico; fomentar la creación y ampliación de los servicios y programas interagenciales que atienden las necesidades de las víctimas de violencia doméstica; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Asesoramiento Técnico y Legal sobre Derechos de la Mujer de la Comisión para los Asuntos de la Mujer, la cantidad de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a fin de promover programas educativos y atender la necesidad apremiante de educar a la comunidad sobre la prevención de la violencia doméstica en Puerto Rico; crear conciencia de los remedios legales, información, apoyo y consejería que están disponibles para las víctimas; y expandir los servicios y programas interagenciales que atienden las necesidades de las víctimas de violencia doméstica.

Sección 2.-Se autoriza a la Comisión para los Asuntos de la Mujer a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2250**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2250**, propone asignar al Programa de Asesoramiento Técnico y Legal sobre derechos de la Mujer de la Comisión para los Asuntos de la Mujer, la cantidad de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a fin de promover programas educativos a la comunidad para la prevención de la violencia doméstica en Puerto Rico; fomentar la creación y ampliación de los servicios y programas interagenciales que atienden las necesidades de las víctimas de violencia doméstica; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2250** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
 Presidente
 Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2303, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Programas de Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, a fin de realizar las obras de restauración, mejoras y remodelación a monumentos históricos; autorizar la contratación de los proyectos que se contempla desarrollar; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los Programas de Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar las obras de restauración, mejoras y remodelación a monumentos históricos y los proyectos culturales que se desglosan a continuación:

- | | | |
|----|---|---------------------------|
| a) | Programa Promoción Cultural de las Artes
Continuar los trabajos de restauración de los
TEATROS MATIENZO Y MUSIC HALL | \$1,500,000 |
| b) | Programa Conservación del Patrimonio Histórico
Completar la Rehabilitación del Museo de la Familia | 1,500,000 |
| c) | Programa Conservación, Divulgación y
Promoción del Patrimonio Documental
Continuar con los trabajos de remodelación
del Archivo General de Puerto Rico | <u>3,000,000</u> |
| | Total | <u><u>\$6,000,000</u></u> |

Sección 2.-Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a contratar con los municipios o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Cuando los intereses del servicio lo requiera, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2303**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2303**, propone asignar a los Programas de Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, a fin de realizar las obras de restauración, mejoras y remodelación a monumentos históricos; autorizar la contratación de los proyectos que se contemplan desarrollar; y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2303** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1870, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Humacao para transferir a la Fundación Pro-Niños Impedidos de Oriente, Inc., la cantidad de diez mil (10,000) dólares consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo la actividad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 35, y para proveer el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Humacao para transferir a la Fundación Pro-Niños Impedidos de Oriente, Inc., la cantidad de diez mil (10,000) dólares consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, como aportación para la construcción de un puente en Parcelas Viejas, Sector Antón Ruíz, colindante con el Sector Platanal en Humacao.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1870**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1870**, propone asignar al Municipio de Humacao, para transferir a la Fundación Pro-Niños Impedidos de Oriente, Inc., la cantidad de diez mil (10,000) dólares, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo la actividad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 35, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 1870** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2435, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares procedentes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 289 de 10 de agosto dd 1997 y 346 de 8 de agosto de 1998, para ser transferidos a la Ferretería Jaime del Sr. Jaime Cortés en la carretera 670, Córdova Dávila, como ayuda a los participantes descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Vega Baja , la cantidad de veinte mil (20,000) dólares procedentes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 y 346 de 8 de agosto de 1998, para ser transferidos a la Ferretería Jaime del Sr. Jaime Cortés en la carretera 670, Córdova Dávila, como ayuda a los siguientes participantes:

1. Madeline González Castro
Calle 1 Núm. 281, Sabana Branch
Apto. 8767
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 855-3020
S.S. 581-79-0674
Aportación \$1,000.00
2. Dagmar Rosario
Calle Flamboyán 5533
Río Abajo
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 858-7491
S.S. 125-56-8753
Aportación 500.00
3. Anna María Mejías Morales
Calle Progreso Bzn. 5668
Río Abajo
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 807-0407
S.S. 580-78-9323
Aportación 500.00
4. Virginia Ambert
Apartado 1403
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 855-3455
S.S. 580-42-8986
Aportación \$500.00
5. Jorge L. Vélez López
Calle Amistad Bzn. 6001
Bo. Río Abajo
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 807-4627
S.S. 583-51-9009
Aportación 500.00
6. Nélide Martínez López
Calle Amistad Bzn. 6035
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 858-2230/855-5448
S.S. 581-83-8370
Aportación 500.00

7. Myrta Santiago Rivera
Calle Principal 5052
Río Abajo
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 858-9614
S.S. 584-69-4908
Aportación \$500.00
8. Vicenta Vázquez Ruiz
Calle Maga No. 304
La Trocha
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 858-4631
S.S. 581-67-9128
Aportación 500.00
9. Nora Morales Navedo
La Trocha 113
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 807-0456
S.S. 082-44-4206
Aportación 500.00
10. Carmen A. Valle Class
Calle Miss Kelly Bo. Algarrobo
Vega Baja, P.R. 00693
Correo General
Vega Baja, P.R. 00693
S.S. 584-25-9405
Aportación 500.00
11. Maritza Pabón Marrero
HC-01 Box 27154
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 855-0667
S.S. 581-51-0792
Aportación 500.00
12. Carmen A. Cruz González
Calle B 5 Parcelas Amadeo
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 858-6794
S.S. 584-74-9122
Aportación 500.00
13. Ana M. Pabón
HC-01 Box 27154
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. 855-0667
S.S. Aportación 500.00
14. Luz M. Torres Resto
HC-01 Box 25570
Vega Baja, P.R. 00693

Tel. 855-8133 S.S. 584-96-9056 Aportación	500.00
15. Rubén Collazo Berríos HC-01 Box 26028 Vega Baja, P.R. 00693 Tel. 855-8487 S.S. 580-98-7272 Aportación	500.00
16. Carmen M. Reymundí Ruíz Calle Inmaculada #C-8 Colina del Marquez Vega Baja, P.R. 00693 Tel. 858-6718 S.S. 584-63-6989 Aportación	500.00
17. Gloryvi Mercado Román MSC 129 P.O. Box 7004 Vega Baja, P.R. 00694 Tel. 858-5742 S.S. 147-66-7950 Aportación	500.00
18. Antonio Viera Ambert Parcelas Panaini Bzn. 23735 Vega Baja, P.R. 00693 S.S. 582-36-9599 Aportación	500.00
19. Flor M. Díaz Sánchez Calle Lino Padrón #4 Vega Baja, P.R. 00693 S.S. 582-58-9551 Aportación	500.00
20. Gerocima Figueroa Serrano Calle B #53, Parcela Amadeo Vega Baja, P.R. 00693 Tel. 855-2986 S.S. 582-62-6283 Aportación	500.00
21. Ana L. Avilés Berríos HC-01 Box 25109 Vega Baja, P.R. 00693 Tel. 858-8097 S.S. 583-23-1980 Aportación	500.00
22. Evelyn Hernández Pérez Sabana Branch Correo General	

Vega Baja, P.R. 00693 Tel. 855-8652 S.S. 583-63-7371 Aportación	500.00
23. Félix García Albelo HC-02 Box 46790 Almirante Norte Vega Baja, P.R. 00693 Tel. 807-0106 S.S. 583-31-8609 Aportación	500.00
24. Blanca Medina Montañez Sabana Branch Vega Baja, P.R. 00693 Tel. 858-6652 S.S. 581-84-1594 Aportación	500.00
25. Tamara Serrano Rodríguez Apartado 540 Vega Baja, P.R. 00693 Tel. 858-7540 S.S. 109-66-3209 Aportación	500.00
26. Carmelo Vega Quiñonez Bo. Carmelita Calle Zumbador Bzn. 32 Vega Baja, P.R. 00693 Tel. 858-3938 S.S. 580-64-4962 Aportación	500.00
27. José Butler Alamo Sabana Branch Vega Baja, P.R. 00693 Tel. 855-3856 S.S. 584-84-7534 Aportación	500.00
28. Ramón Rodríguez Vega Apartado 8917 Vega Baja, P.R. 00693 Tel. 855-9097 S.S. 581-46-0253 Aportación	500.00
29. Gloria E. Pantoja Sierra Sabana Branch Vega Baja, P.R. 00693 Tel. 807-0912 S.S. 581-02-1912 Aportación	500.00

30. María Lina Medina

Box 1982

Vega Baja, P.R. 00693

Tel. 807-6212

S.S. 584-92-7234

Aportación

500.00

31. Ana Haydee Vidal

Calle El Parque Bzn. 5265

Río Abajo

Vega Baja, P.R. 00693

Tel. 855-3386

S.S. 583-23-6717

Aportación

500.00

32. Héctor R. Gaetán Valentín

Box 612

Vega Baja, P.R. 00693

Tel. 858-4314

S.S. 582-25-2314

Aportación

500.00

33. Cruz A. Rosario

Calle Marte #31

Bda. Sandín

Vega Baja, P.R. 00693

Tel. 855-6664

S.S. 581-92-3926

Aportación

500.00

34. Edna Vélez Rosa

Buzón 51 Suite 1, Palo Alto

Manatí, P.R. 00693

Tel. 381-5110

S.S. 581-68-3823

Aportación

1,000.00

35. Heriberto Martínez Rivera

HC-02 45818

Vega Baja, P.R. 00693

Bo. Almirante Norte

Sector Acerolas

S.S. 584-24-5489

Aportación

1,000.00

36. Nathanael Pellot Acevedo

Buzón 51 Suite 1, Palo Alto

Manatí, P.R. 00693

Tel. 381-5110

S.S. 583-23-6773

Aportación

1,000.00

Total

20,00.00

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2435**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 2

espúes de "agosto" eliminar "dd" y sustituir por "de"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2435**, propone reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares procedentes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 y 346 de 8 de agosto de 1998, Para ser transferidos a la Ferretería Jaime del Sr. Jaime Cortés en la carretera 670, Córdova Dávila, como ayuda a los participantes descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 y 346 de 8 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2435** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2446, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación para que este transfiera a la Escuela de la Comunidad Martín García Guisti del Municipio de Toa Baja, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares de fondos no comprometidos, para la construcción de una cancha de baloncesto bajo techo y de usos múltiples y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte del baloncesto en particular ha sido siempre uno de los favoritos de la juventud puertorriqueña y de los más concurridos por la fanaticada a los juegos que se celebran. Puerto Rico está considerado como uno de los países mejores representados a nivel mundial en el deporte de baloncesto. Nuestro equipo nacional ha logrado ganarse el respeto, fama y admiración de toda la fanaticada que sigue el deporte del baloncesto. Esto se ha realizado a razón del magnífico talento deportivo de nuestros jugadores que han podido desarrollarse en las canchas de nuestra Isla desde temprana edad.

La educación se complementa con la práctica del deporte, para ello es necesario contar con facilidades deportivas adecuadas y que reúnan aquellas cualidades que sean propicias para la práctica y la enseñanza del deporte. Aquellas escuelas que cuentan con facilidades deportivas y recreativas le proveen a sus estudiantes la oportunidad de ejercitarse e invertir su tiempo en actividades positivas.

Este Legislador está convencido de que en la medida que nuestros estudiantes tengan a su disposición en el Barrio Pájaros del Municipio de Toa Baja, una cancha de baloncesto bajo techo cuyas facilidades deportivas se encuentren en óptimas condiciones para practicar el deporte de su preferencia, ello los conducirá al desarrollo máximo de sus talentos y como consecuencia a un alto rendimiento deportivo. Es necesario que aportemos todos los recursos necesarios que estén a nuestro alcance para promover el deporte y la formación de ciudadanos de excelencia, pues de esta manera nuestra juventud continuará trabajando para labrar nuestra historia deportiva en letras doradas cubriéndonos de gloria a nivel internacional como nos tienen acostumbrados nuestros baloncelistas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación para que este transfiera a la Escuela de la comunidad Martín García Guisti del Municipio de Toa Baja, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares de fondos no comprometidos, para la construcción de una cancha de baloncesto bajo techo y de usos múltiples.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2446, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 1

tachar “para que este transfiera” y sustituir por “, a ser transferidos”

Página 2, línea 6

después de “fondos” insertar “particulares,”

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 13

Tachar "Este Legislador está convencido" y sustituir por "Esta Asamblea está convencida"

En el Título:

Página 1, línea 1

Tachar "para que este transfiera" y sustituir por ", a ser transferidos"

Página 1, línea 3

Después de "dólares" insertar ","

Página 1, línea 4

Después de "múltiples" insertar ";"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Departamento de Educación, a ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Martín García Guisti del Municipio de Toa Baja, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de fondos no comprometidos, para la construcción de una cancha de baloncesto bajo techo y de usos múltiples; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2446** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2448, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes para la compra de equipo, materiales deportivos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operan sin fines de lucro y que realizan actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejoren la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 40, y para autorizar el pareo de fondos y su transferencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, para la compra de equipo, materiales deportivos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operan sin fines de lucro y que realizan actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejoren la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 40, según se detalla a continuación:

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES**a. Aportación a la Asoc. de Residentes**

de la Urb. Lago Alto en Trujillo Alto

para la compra de equipo para el

parque pasivo:

Sr. Javier González

Tel. 760-8138 \$1,000.00

b. Aportación a la Asociación Recreativa Cívica Cultural

4ta. Ext. de Villa Carolina para la compra

de dos tractores:

Sr. Rafael Vega - Presidente

Calle 1413, 149 - 27

Carolina, P.R. 00985

Tel. 769-8728..... 5,000.00

c. Aportación a la Asociación Recreativo Cívico Cultural

4ta. Ext. de Villa Carolina para la compra

de focos y equipos deportivos:

Sr. Rafael Vega

149 - 27 calle 413

Carolina, P.R. 00985

Tel. 769-8728..... 1,000.00

d. Aportación a las pequeñas

Ligas Indians de la Urb. Metrópolis

para la compra de trofeos y

actividades educativas:

Sr. Oscar de Jesús - Presidente

Calle 84 Blq. 78 Núm. 6

Villa Carolina, P.R. 00985

Tel. 309-7177 ó 769-2403..... 300.00

e. Aportación a la Asociación Recreativa

de la Urb. Jardines de Trujillo Alto, Inc.

para la reparación de

fregaderos y baños del parque:

Sr. Leonida Espinel - Presidente

Calle 2, B-5

Urb. Jardines de Trujillo Alto

Trujillo Alto, P.R.

Tel. 755-2676..... 600.00

f. Aportación al Ballet Folklórico Juvenil

de Trujillo Alto para la compra
de vestuarios e instrumentos musicales:

Srta. Alba D. Mojica - Presidenta

P.O. Box 1337

Saint Just, P.R. 00978

Tel. 760-0699..... 400.00

g. Aportación al Equipo Gigantes de Carolina

de Volibol masculino para la
compra de balones:

Ing. Nelson Pérez Cruz - Apoderado

Vía del Río, Río Cristal

Trujillo Alto, P.R. 00976

Tel. 755-5473..... \$500.00

h. Aportación a la Asoc. Recreativa

El Pitirre, Inc. para la compra de
focos y alumbrados del parque:

Calle Alelí J-15

Jardines de Borinquen

Carolina, P.R. 00985

Tel. 752- 4482 ó 276-1065..... 500.00

i. Aportación a la Asociación de

Villas de Caney, Inc.

para la compra de un tractor y
herramientas de jardinería:

Sr. Carlos Rondón - Presidente

Calle Guarionex J-17

Trujillo Alto, P.R.

Tel. 760-5296..... 2,000.00

j. Aportación a Carolina 21,

AA Juvenil Baseball Club, Inc.

para la compra de uniformes del equipo:

Sr. Radamés Negrón - Presidente

Calle 420- A Bloques 165, Núm. 30

Villa Carolina, P. R. 00985

Tel. 768-2957..... \$1,700.00

k. Aportación al joven Raúl Castro Alvarado

Seg. Soc. 598-16-0018

para gasto de viaje a Orlando Florida,
a actividad de competencias mundiales
de baseball Equipo Ranger:

Sra. Madeline Alvarado - Madre

Calle 34 Bloque 38 Núm. 12

Urb. Villa Carolina, P.R. 00985

Tel. 752-7371..... 400.00

l. Aportación a Org. Deportiva de Buena Vista

para la compra de uniformes:

Sr. Manuel Pizarro Carrasquillo - Presidente Calle Robles #102 Urb. Buena Vista Carolina, P.R. 00985.....	500.00
m. Aportación a Julio A. Medina Aponte Seguro Social 599-26-4764 Para gastos de viajes y estadía en New Orleans, Campeonato de Volibol Sra. Elba N. Aponte - mamá Calle 414 Bloq. 145 Núm. 2 Carolina, P.R. 00985 Tel. 768-3003.....	\$ 300.00
n. Aportación a la Liga Manuel Nolin Ruiz para la compra de uniformes: Sr. Gilberto Oliver - Presidente Calle Uroneta 903 Río Piedras, P.R. 00924 Tel. 768-6131.....	900.00
o. Aportación Carolina Giants LBBA99 Liga Boricua Baseball Adultos para la compra de uniformes: Sr. Bobby J. Cuevas - Team Manager Calle 5 bloq. 2Y Núm. 22 Villa Carolina, P.R. 00985 Tel. 768-3859.....	800.00
P .Departamento de Recreación y Deportes Area de Carolina, para la compra de equipo "Play Ground", para el parque pasivo de la Cuarta Ext. de Villa Carolina.....	9,100.00
Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y/o privados.	
Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”	

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2448**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2448**, propone reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes para la compra de equipo, materiales deportivos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operan sin fines de lucro y que realizan actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejoren la

calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 40, y para autorizar el pareo de los fondos asignados y su transferencia.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2448 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda'

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2479, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cincuenta y un mil ciento veintitres (51,123) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la realización de mejoras y obras permanentes en el Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta y un mil ciento veintitres (51,123) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la realización de mejoras y obras permanentes en el Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19.

I. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

- a) Para transferir a la Corporación para el Desarrollo del Oeste, Inc., para construcción, reparación, rehabilitación y terminación de viviendas, escuelas, muelles, pescaderías, parques, canchas y otras estructuras; hincado de pozos para agua potable, asfaltado, reforestación, adquisición de terrenos

Y Gastos Administrativos En Municipio De Mayagüez	<u>\$51,123.00</u>
Total Asignado	<u>\$51,123.00</u>

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta serán transferidos en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de haberse recibido los mismos por la Administración de Servicios Generales.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-La entidad receptora de los fondos mantendrá una cuenta especial separada de cualesquiera otra y los intereses que genere serán sumados al principal, luego de deducidos los gastos administrativos.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2479**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2479**, propone reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cincuenta y un mil ciento veintitres (51,123) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, Para la realización de mejoras y obras permanentes en el municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2479** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución de la Cámara 2508, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Vivienda, Región de Aguadilla, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos originalmente asignados a la Policía de Puerto Rico (Area de Aguadilla) mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para construcción y reparación de vivienda e infraestructura en el Distrito Representativo Núm. 16; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Vivienda, Región de Aguadilla, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos originalmente asignados a la Policía de Puerto Rico (Area de Aguadilla) mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para construcción y reparación de vivienda e infraestructura en el Distrito Representativo Núm. 16.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de la Vivienda a parear estos fondos consignados bajo esta Resolución Conjunta con fondos estatales, federales, municipales o particulares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2508**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2508**, propone reasignar al Departamento de la Vivienda, Región de Aguadilla, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos originalmente asignados a la Policía de Puerto Rico (Area de Aguadilla) mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, Para construcción y reparación de vivienda e infraestructura en el Distrito Representativo Núm. 16; y para autorizar el pareo de los fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados en la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2508** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2510, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil ciento cuarenta y cuatro (2,144) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil ciento cuarenta y cuatro (2,144) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos.

a) Asoc. Recreativa La Lula para premiaciones de torneo de softball en la Urb. La Lula	160.00
b) Para la Sra. Karleen Rivera, S.S. 581-79-8907 para la compra de una lavadora	389.00
c) Equipo de softball Los Tiburones para la compra de uniformes	250.00
d) Esc. José Julián Acosta, para premiaciones de competencias de español	120.00
e) Esc. Juan Morell Campos, para premiaciones de competencias de español, inglés y matemáticas	366.00
f) Centro Head Start Ponce De León, para premiaciones del Día de Juegos	42.00
g) Agencia Estatal Defensa Civil de P.R., para premiaciones del 2do. Torneo de béisbol 11 y 12 años Escuela de la Comunidad Federico Degetau y González, para premiaciones del Grupo Los Matemáticos en Acción	100.50
h) Clegio anta María Virgen, para la actividad de Homenaje a las Secretarias	40.00
i) Distrito Escolar Ponce I, para premiaciones de 10ma. Olimpiadas de Matemáticas	300.00
j) Esc. Julio Alvarado, para premiaciones Clase Graduanda 1999	100.00
k) Escuela Román Baldorioty de Castro, para premiaciones Clase Graduanda 1999	216.50
Total	\$2,144.00

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2510**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2510**, propone reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil ciento cuarenta y cuatro (2,144) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, Para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2510** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2511, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, para transferir a la Escuela de Arquitectura y Construcción, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para la publicación del libro “Alarife de Sueños: Pedro A. de Castro y Besosa; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Universidad de Puerto Rico, para transferir a la Escuela de Arquitectura y Construcción, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para la publicación del libro “Alarife de Sueños: Pedro A. de Castro y Besosa.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2511**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2511**, propone asignar a la Universidad de Puerto Rico, para transferir a la Escuela de Arquitectura y Construcción, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, Para la publicación del libro "Pedro A. de Castro y Besosa; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2511** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
 Presidente
 Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2516, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de mil setecientos veintisiete (1,727) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de mil setecientos veintisiete (1,727) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

a)	Señora Judith Ríos, para la compra de estufa y nevera	688.00
b)	Señora Marta Colón, para la compra de un "matress rtopédico":	50.00
c)	Comité Chago Alvarado, para premiaciones de Copa de Lucha Libre C.W.F.	65.00
d)	Escuela Santiago González, para premiaciones de Actos de graduación.	174.00
e)	Equipo de Softball del Programa Head Start, Municipio Ponce.	250.00
f)	Guardia Municipal de Ponce, para actividad de Domingo Familiar, durante Semana de la Policía	500.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2516**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 3	Tachar "en esta Resolución Conjunta:" y sustituir por "a continuación:"
Página 2, línea 4	Tachar "500.00" y sustituir por " <u>500.00</u> "
Página 2, entre las líneas 4 y 5	Insertar " TOTAL <u>\$1,727.00</u> "

En el Título:

Página 1, línea 3	Después de "Conjunta" insertar ";
Página 1, línea 4	Tachar "." y sustituir por "reassignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2516**, propone reasignar al Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de mil setecientos veintisiete (1,727) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2516** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2517, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia - Región de Aguadilla, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para la reparación y construcción de viviendas a personas necesitadas e indigentes, hasta un máximo de \$500 por familia y para mejoras a instituciones educativas y recreativas y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia - Región de Aguadilla, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para la reparación y construcción de viviendas a personas necesitadas e indigentes, hasta un máximo de \$500 por familia y para mejoras a instituciones educativas y recreativas.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2517**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2517**, propone reasignar al Departamento de la Familia- Región de Aguadilla, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, Para la reparación y construcción de viviendas a personas necesitadas e indigentes, hasta un maximo de \$500 por familia y para mejoras a instituciones educativas y recreativas y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados en la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2517** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2519, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, a ser transferidos a la Oficina de Seguridad y Protección, Area de San Juan, para la compra de una fotocopidora; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, a ser transferidos a la Oficina de Seguridad y Protección, Area de San Juan, para la compra de una fotocopidora.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2519**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2519**, propone asignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, a ser transferidos a la Oficina de Seguridad y Protección, Area de San Juan, para la compra de una fotocopidora; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2519** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2520, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aibonito la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 263 de 23 de julio de 1998, para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aibonito la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 263 de 23 de julio de 1998, para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con otros fondos municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2520**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2520**, propone reasignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 263 de 23 de julio de 1998, para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 263 de 23 de julio de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2520** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2523, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de treinta mil (30,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995 para las mejoras en la Escuela José M. Rivera Solis y para autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación la cantidad de treinta mil (30,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2523**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmienda.

En el Texto:

Página 1, línea 1

Después de “Educación” insertar “,”

Página 1, línea 3

Tachar “.” y sustituir por “, para mejoras en la Escuela José M. Rivera Solís.”

En el Título:

Página 1, línea 1

Después de “Educación” insertar “,” y después de “dólares” insertar “,”

Página 1, línea 2

Después de “1995” insertar “,” y en la misma línea, tachar “las”

Página 1, línea 3

Tachar “Solis” y sustituir por “Solís;”

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2523**, propone asignar al Departamento de Educación, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para mejoras en la Escuela José M. Rivera Solís; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2523** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2524, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995 para el Grupo de Apoyo “Xcelencia” para sufragar gastos de servicios y para autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995 para el Grupo de Apoyo “Xcelencia” para sufragar gastos de servicios.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2524**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2524**, propone asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995 para el Grupo de Apoyo “Xcelencia” para sufragar gastos de servicios y para autorizar el pareo de fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2524** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2525, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995 para el Centro Unido de Detallistas para sufragar gastos de la Actividad Primera Cumbre de la Mujer Empresaria de las Américas y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995 para el Centro Unido de Detallistas para sufragar gastos de la Actividad Primera Cumbre de la Mujer Empresaria de las Américas.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2525**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2525**, propone asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995 para el Centro Unido de Detallistas para sufragar gastos de la Actividad Primera Cumbre de la Mujer Empresaria de las Américas y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2525** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2527, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo las siguientes cantidades previamente asignadas al Departamento de Recreación y Deportes: quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996 (cta. #97-396-087-02-701) y siete mil (7,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 546 de 2 de diciembre de 1997 (cta. #98-097-087-02-810); y tres mil novecientos (3,900) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 448 de 13 de agosto de 1996 (cta. #97-141-087-05-708) para ser utilizados en la construcción de un área (pista) de caminar y remodelación de las facilidades de la cancha de Hockey en la Urbanización Baldrich del Distrito Representativo Núm. 2 de San Juan.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Compañía de Fomento Recreativo las siguientes cantidades previamente asignadas al Departamento de Recreación y Deportes: quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996 (cta. #97-396-087-02-701) y siete mil (7,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 546 de 2 de diciembre de 1997 (cta. #98-097-087-02-810); y tres mil novecientos (3,900) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 448 de 13 de agosto de 1996 (cta. #97-141-087-05-708) para ser utilizados en la construcción de un área (pista) de caminar y remodelación de las facilidades de la cancha de Hockey en la Urbanización Baldrich del Distrito Representativo Núm. 2 de San Juan.

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con fondos estatales, federales o privados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2527**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1 y 2

Tachar "las siguientes cantidades previamente asignadas" y sustituir por ", la cantidad de veinticinco mil novecientos (25,900) dólares, de fondos previamente asignados"

Página 2, línea 1

Después de "(cta. #97-141-087-05-708)" insertar ", "

Página 2, línea 4

Después de "fondos" insertar "municipales,"

En el Título:

Página 1, líneas 1 y 2

Tachar "las siguientes cantidades previamente asignadas" y sustituir por ", la cantidad de veinticinco mil novecientos (25,900) dólares, de fondos previamente asignados"

Página 1, línea 8

Después de "708)" insertar ", "

Página 1, línea 10

Tachar "." y sustituir por "; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2527**, propone reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de veinticinco mil novecientos (25,900) dólares, de fondos previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes: quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996 (cta. #97-396-087-02-701) y siete mil (7,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 546 de 2 de diciembre de 1997 (cta. #98-097-087-02-810); y tres mil novecientos (3,900) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 448 de 13 de agosto de 1996 (cta. #97-141-087-05-708), para ser utilizados en la construcción de un área (pista) de caminar y remodelación de las facilidades de la cancha de Hockey en la Urbanización Baldrich del Distrito Representativo Núm. 2 de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, Resolución Conjunta Núm. 546 de 2 de diciembre de 1997 y en la Resolución Conjunta Núm. 448 de 13 de agosto de 1996. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2527** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2528, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de veintiseis mil quinientos (26,500) dólares previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 (cta. #398-087-0000-102-1999) para realizar mejoras al Parque Rubén Darío de la Urbanización El Vedado en el Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de fondos e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de veintiseis mil quinientos (26,500) dólares previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 (cta. #398-087-0000-102-1999) para realizar mejoras al Parque Rubén Darío de la Urbanización El Vedado en el Distrito Representativo Núm. 2.

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con fondos estatales, federales o privados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2528**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1
Página 1, línea 2
Página 1, línea 3
Página 1, línea 4
Página 1, línea 6

Después de “Recreativo” insertar “,”
Después de “dólares” insertar “,”
Después de “Deportes” insertar “,”
Después de “0000-102-1999)”insertar “,”
Después de “fondos”insertar “municipales,”

En el Título:

Página 1, línea 1
Página 1, línea 2
Página 1, línea 4

Después de “Recreativo”insertar “,”
Después de “dolares”y de “Deportes”insertar , “
Después de “102-1999)”insertar “,”

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2528**, propone reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de veintiseis mil quinientos (26,500) dólares, previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 (cta. #398-087-0000-102-1999), para realizar mejoras al Parque Rubén Darío de la Urbanización El Vedado en el Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de los fondos e indicar su procedencia.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2528** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2529, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo las siguientes cantidades previamente asignadas al Departamento de Recreación y Deportes: dos mil (2,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 456 (cta. #96-395-087-02-603) de 6 de octubre de 1995 y dos mil (2,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 448 de 13 de agosto de 1996 (cta. #97-141-087-05-707) para ser utilizados en la remodelación de cancha de baloncesto y construcción de parque recreativo en la Urbanización Valencia del Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de fondos e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Compañía de Fomento Recreativo las siguientes cantidades previamente asignadas al Departamento de Recreación y Deportes: dos mil (2,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 456 (cta. #96-395-087-02-603) de 6 de octubre de 1995 y dos mil (2,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 448 de 13 de agosto de 1996 (cta. #97-141-087-05-707) para ser utilizados en la remodelación de cancha de baloncesto y construcción de parque recreativo en la Urbanización Valencia del Distrito Representativo Núm. 2.

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con fondos estatales, federales o privados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2529**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1 y 2

Tachar "las siguientes cantidades previamente asignadas" y sustituir por ", la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de fondos previamente asignados"

Página 1, línea 5

Después de "(cta. #97-141-087-05-707)" insertar ", "

Página 2, línea 3

Después de "fondos" insertar "municipales,"

En el Título:

Página 1, líneas 1 y 2

Tachar "las siguientes cantidades previamente asignadas" y sustituir por ", la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de fondos previamente asignados"

Página 1, línea 6

Después de "707)" insertar ", "

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2529**, propone reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de fondos previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes: dos mil (2,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 456 de 6 de octubre de 1995 (cta. #96-395-087-02-603) y dos mil (2,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 448 de 13 de agosto de 1996 (cta. #97-141-087-05-707), para ser utilizados en la remodelación de cancha de baloncesto y construcción de parque recreativo en la Urbanización Valencia del Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de fondos e indicar su procedencia.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 456 de 6 de octubre de 1995 y en la Resolución Conjunta Núm. 448 de 13 de agosto de 1996. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2529** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2530, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de treinta mil (30,000) dólares previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante Resolución Conjunta Núm. 448 de 13 de agosto de 1996 (cta. #97-141-087-05-707), para la remodelación de cancha de baloncesto y construcción de un parque recreativo en la Urbanización Valencia del Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de fondos e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de treinta mil (30,000) dólares previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante Resolución Conjunta Núm. 448 de 13 de agosto de 1996 (cta. #97-141-087-05-707), para la remodelación de cancha de baloncesto y construcción de un parque recreativo en la Urbanización Valencia del Distrito Representativo Núm. 2.

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con fondos estatales, federales o privados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación“

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2530**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "Recreativo" insertar ", "
Página 1, línea 2	Después de "dólares" insertar ", "
Página 1, línea 3	Después de "Deportes" insertar ", "
Página 1, línea 6	Después de "fondos" insertar "municipales, "

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "Recreativo" y de "dólares" insertar ", "
Página 1, línea 2	Después de "Deportes" insertar ", "

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2530**, propone reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, mediante la Resolución Conjunta Núm. 448 de 13 de agosto de 1996 (cta. #97-141-087-05-707), para la remodelación de cancha de baloncesto y construcción de un parque recreativo en la Urbanización Valencia del Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de fondos e indicar su procedencia.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 448 de 13 de agosto de 1996. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2530** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2549, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Humacao, la cantidad de setecientos ochenta (780) dólares, provenientes del inciso 2, apartado hh, del Distrito Representativo Núm. 35, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para llevar a cabo la actividad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y proveer el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de setecientos ochenta (780) dólares, provenientes del inciso 2, apartado hh, del Distrito Representativo Núm. 35, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para llevar a cabo la siguiente actividad.

MUNICIPIO DE HUMACAO

- a) Aportación para el pago de renta de Sonia I. González Díaz,
Bo. Antón Ruiz, Parcelas Nuevas, Humacao **\$780**

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2549**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2549**, propone reasignar al Municipio de Humacao, la cantidad de setecientos ochenta (780) dólares, provenientes del inciso 2, apartado hh, del Distrito Representativo Núm. 35, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para llevar a cabo la actividad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para proveer el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2549** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2554, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 15.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 15.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2554**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2554**, propone reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 15.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2554** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos Dávila López, Presidente Accidental.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se comience con la consideración de los asuntos.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2636, titulada:

“Para expresar el reconocimiento a la Profesora Norma Quiñonez de Weidisch, quien ha sido designada “Yaucana del Año 1999” por la Hermandad Yaucana Cívico y Cultural de Nueva York.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 3, línea 2 tachar “vidente” y sustituir por “videntes”. En la página 1, párrafo 4, línea 2 tachar “trayectoria” y sustituir por “trayectoria”. Estas son las enmiendas señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerdan.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1817, titulado:

“Para enmendar el segundo párrafo y añadir un cuarto párrafo al Artículo 6; y el Artículo 9 de la Ley Núm. 189 de 5 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Transferencia de Activos y Pasivos para la Negociación de la Corporación Azucarera de Puerto Rico y/o la Autoridad de Tierras de Puerto Rico”, a fin de aclarar y enmendar los términos y condiciones para la transferencia de los activos.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1663, titulado:

“Para añadir un apartado (31) a la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a fin de consignar expresamente que los portadores públicos que se dediquen a la transportación de pasajeros mediante paga estarán exentos del pago de patentes municipales y disponer que la vigencia de esta Ley será de carácter retroactivo.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1653, titulado:

“Para enmendar los Artículos 10, 12 y 17 de la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994, a los efectos de establecer requisitos adicionales para obtener las correspondientes licencias.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1363, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974 según enmendada a los efectos de imponer como requisitos a la aceptación del pago de patentes municipales, la presentación de licencia o certificado emitido por el Secretario de Salud evidenciando que fue inspeccionado y cumple con todos los requisitos de sanidad e higiene impuestos por dicho Secretario.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 698, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1; el Artículo 2; el primer y tercer párrafo del Artículo 3; el párrafo 2 del inciso (a) del Artículo 4; y enmendar el primer párrafo y suprimir el segundo párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, a fin de eliminar la enumeración taxativa de las circunstancias que puedan hacer acreedores a ciertos servidores de la seguridad pública y a sus beneficiarios de las pensiones o beneficios por incapacidad física o mental y por muerte en el servicio otorgados por dicha ley; y para otros fines, y a su vez hacer extensivos los beneficios que dispone esta Ley a los Policías Municipales, cuando en el desempeño de sus funciones se incapaciten física o mentalmente para el servicio o sobreviniere la muerte bajo ciertas circunstancias; y para otros fines.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1124, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Ley Núm. 126 de 12 de diciembre de 1993, según enmendada, a fin de eliminar las referencias que se hacen en la Ley al Departamento de Comercio y a su Secretario y encomendar las responsabilidades de administrar esta Ley a la Administración de Fomento Comercial y a su Administrador.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 4, línea 10, tachar “prerescribirán” y sustituir por “prescribirán”. En la página 1, párrafo 4, línea 1 tachar “artículos” y sustituir por “Artículos”. Estas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1744, titulado:

“Para ordenar que en toda nueva construcción, comenzada a partir del 1 de julio de 1999, se habrá de utilizar neumáticos desechados triturados en Puerto Rico, para servir como "gravilla de goma", de estar disponible dicho producto, en los locales que tengan en sus diseños establecer áreas para el juego de niños; y disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos tome las providencias reglamentarias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2022, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 226 de 10 de agosto de 1998 que autorizó al Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico a conceder un aumento de tres por ciento (3%) a las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, a fin de establecer que el impacto presupuestario de dicho aumento será sufragado por la Junta de Retiro para Maestros a partir de 1ro. de julio de 1999.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1501, titulado:

“Para requerir que todos los hospitales en Puerto Rico, públicos y privados, dispongan de los servicios de ambulancia en todo momento y facultar al Secretario de Salud a imponer penalidades.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 772, titulado:

“Para establecer el Programa de Vales Especiales para el Cuidado y Desarrollo de Niños Escolares, adscrito a la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia; declarar la política pública; fijar las responsabilidades, deberes y obligaciones del Programa; facultar al Secretario del Departamento para adoptar los reglamentos necesarios para implantar esta ley; asignar y autorizar el pareo de fondos e imponer penalidades.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1534, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación la autorización de segregación de seis (6) solares de la finca de la sucesión Velázquez-Rivera del Barrio Florida de Vieques.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2515, titulada:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña a tomar las medidas necesarias para que la planta de filtración del Superacueducto de la Costa Norte sea designada con el nombre del doctor Antonio Santiago (Chago) Vázquez.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2250, titulada:

“Para asignar al Programa de Asesoramiento Técnico y Legal sobre derechos de la Mujer de la Comisión para los Asuntos de la Mujer, la cantidad de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares, a fin de promover programas educativos a la comunidad para la prevención de la violencia doméstica en Puerto Rico; fomentar la creación y ampliación de los servicios y programas interagenciales que atienden las necesidades de las víctimas de violencia doméstica; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, antes de pedir la aprobación de la medida sin enmienda, esta medida que estamos considerando en la tarde de hoy nos satisface grandemente, ya que nuevamente esta Administración, cumpliendo con su compromiso en relación a fortalecer todos los asuntos relacionados con los derechos de la mujer, asigna tres millones y medio de dólares, a fin de promover programas educativos a la comunidad para la prevención de la violencia doméstica. Un problema que no solamente afecta a la mujer, sino a la familia puertorriqueña. Por eso, señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2303, titulada:

“Para asignar a los Programas de Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, a fin de realizar las obras de restauración, mejoras y remodelación a monumentos históricos; autorizar la contratación de los proyectos que se contempla desarrollar; y el pareo de los fondos asignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1870, titulada:

“Para asignar al Municipio de Humacao para transferir a la Fundación Pro-Niños Impedidos de Oriente, Inc., la cantidad de diez mil (10,000) dólares consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo la actividad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 35, y para proveer el pareo de los fondos asignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2435, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares procedentes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 289 de 10 de agosto dd 1997 y 346 de 8 de agosto de 1998, para ser

transferidos a la Ferretería Jaime del Sr. Jaime Cortés en la carretera 670, Córdova Dávila, como ayuda a los participantes descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2446, titulada:

“Para asignar al Departamento de Educación para que este transfiera a la Escuela de la Comunidad Martín García Guisti del Municipio de Toa Baja, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares de fondos no comprometidos, para la construcción de una cancha de baloncesto bajo techo y de usos múltiples y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2448, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes para la compra de equipo, materiales deportivos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operan sin fines de lucro y que realizan actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejoren la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 40, y para autorizar el pareo de fondos y su transferencia.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2479, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cincuenta y un mil ciento veintitres (51,123) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la realización de mejoras y obras permanentes en el Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2508, titulada:

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda, Región de Aguadilla, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos originalmente asignados a la Policía de Puerto Rico (Area de Aguadilla) mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para construcción y reparación de vivienda e infraestructura en el Distrito Representativo Núm. 16; y para autorizar el pareo de fondos.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2510, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de dos mil ciento cuarenta y cuatro (2,144) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2511, titulada:

“Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, para transferir a la Escuela de Arquitectura y Construcción, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para la publicación del libro “Alarife de Sueños: Pedro A. de Castro y Besosa; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2516, titulada:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de mil setecientos veintisiete (1,727) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2517, titulada:

“Para reasignar al Departamento de la Familia – Región de Aguadilla, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para la reparación y construcción de viviendas a personas necesitadas e indigentes, hasta un máximo de \$500 por familia y para mejoras a instituciones educativas y recreativas y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2519, titulada:

“Para asignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, a ser transferidos a la Oficina de Seguridad y Protección, Area de San Juan, para la compra de una fotocopidora; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2520, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Aibonito la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 263 de 23 de julio de 1998, para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2523, titulada:

“Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de treinta mil (30,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995 para las mejoras en la Escuela José M. Rivera Solis y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2524, titulada:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995 para el Grupo de Apoyo “Xcelencia” para sufragar gastos de servicios y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2525, titulada:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995 para el Centro Unido de Detallistas para sufragar gastos de la Actividad Primera Cumbre de la Mujer Empresaria de las Américas y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2527, titulada:

“Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo las siguientes cantidades previamente asignadas al Departamento de Recreación y Deportes: quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996 (cta. #97-396-087-02-701) y siete mil (7,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 546 de 2 de diciembre de 1997 (cta. #98-097-087-02-810); y tres mil novecientos (3,900) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 448 de 13 de agosto de 1996 (cta. #97-141-087-05-708) para ser utilizados en la construcción de un área (pista) de caminar y remodelación de las facilidades de la cancha de Hockey en la Urbanización Baldrich del Distrito Representativo Núm. 2 de San Juan.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2528, titulada:

“Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de veintiseis mil quinientos (26,500) dólares previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 (cta. #398-087-0000-102-1999) para realizar mejoras al Parque Rubén Darío de la Urbanización El Vedado en el Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de fondos e indicar su procedencia.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2529, titulada:

“Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo las siguientes cantidades previamente asignadas al Departamento de Recreación y Deportes: dos mil (2,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 456 (cta. #96-395-087-02-603) de 6 de octubre de 1995 y dos mil (2,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 448 de 13 de agosto de 1996 (cta. #97-141-087-05-707) para ser utilizados en la remodelación de cancha de baloncesto y construcción de parque recreativo en la Urbanización Valencia del Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de fondos e indicar su procedencia.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2530, titulada:

“Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de treinta mil (30,000) dólares previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante Resolución Conjunta Núm. 448 de 13 de agosto de 1996 (cta. #97-141-087-05-707), para la remodelación de cancha de baloncesto y construcción de un parque recreativo en la Urbanización Valencia del Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de fondos e indicar su procedencia.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2549, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Humacao, la cantidad de setecientos ochenta (780) dólares, provenientes del inciso 2, apartado hh, del Distrito Representativo Núm. 35, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para llevar a cabo la actividad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y proveer el pareo de los fondos asignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2554, titulada:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 15.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, vamos a solicitar que se autorice un receso de quince (15) minutos legislativos.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se forme un Primer Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Resolución del Senado 2636, Proyecto del Senado 1817, Proyecto del Senado 1663, Proyecto del Senado 1653, Proyecto del Senado 1363, Proyecto de la Cámara 698, Proyecto de la Cámara 1124, Proyecto de la Cámara 1744, Proyecto de la Cámara 2022, Proyecto del Senado 1501, Proyecto del Senado 772, Resolución Conjunta del Senado 1534, Resolución Conjunta de la Cámara 2515, Resolución Conjunta de la Cámara 2250, Resolución Conjunta de la Cámara 2303, Resolución Conjunta de la Cámara 1870, Resolución Conjunta de la Cámara 2435, Resolución Conjunta de la Cámara 2446, Resolución Conjunta de la Cámara 2448, Resolución Conjunta de la Cámara 2479, Resolución Conjunta de la Cámara 2508, Resolución Conjunta de la Cámara 2510, Resolución Conjunta de la Cámara 2511, Resolución Conjunta de la Cámara 2516, Resolución Conjunta de la Cámara 2517, Resolución Conjunta de la Cámara 2519, Resolución Conjunta de la Cámara 2520, Resolución Conjunta de la Cámara 2523, Resolución Conjunta de la Cámara 2524, Resolución Conjunta de la Cámara 2525, Resolución Conjunta de la Cámara 2527, Resolución Conjunta de la Cámara 2528, Resolución Conjunta de la Cámara 2529, Resolución Conjunta de la Cámara 2530, Resolución Conjunta de la Cámara 2549, Resolución Conjunta de la Cámara 2554, y que se permita votar en primera instancia a la compañera senadora Carranza De León.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 772

“Para establecer el Programa de Vales Especiales para el Cuidado y Desarrollo de Niños Escolares, adscrito a la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia; declarar la política pública; fijar las responsabilidades, deberes y obligaciones del Programa; facultar al Secretario del

Departamento para adoptar los reglamentos necesarios para implantar esta Ley; asignar y autorizar el pareo de fondos e imponer penalidades.”

P. del S. 1363

“Para enmendar el Artículo 1, Sec. 10 de la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, a los efectos de imponer como requisito a la aceptación del pago de patentes municipales a restaurantes y/o puestos ambulantes de comestibles, la presentación de licencia o certificado emitido por el Secretario de Salud evidenciando que fue inspeccionado y cumple con todos los requisitos de sanidad e higiene impuestos por dicho Secretario.”

P. del S. 1501

“Para requerir que todos los hospitales en Puerto Rico, públicos y privados, dispongan de los servicios de ambulancia en todo momento y facultar al Secretario de Salud a imponer penalidades.”

P. del S. 1653

“Para enmendar los Artículos 10, 12 y 17 de la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994, a los efectos de establecer requisitos adicionales para obtener las correspondientes licencias.”

P. del S. 1663

“Para añadir un apartado (31) a la Sección 9 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a fin de consignar expresamente lo que toda persona que en su carácter de porteador público fuere dueña, controlare, explotare o administrare cualquier vehículo de motor que se utilice para transportar pasajeros y equipaje en modo incidental al transporte, mediante paga, al público en general o a una parte del mismo, independientemente de su cabida y que tal transporte se efectúe o no entre terminales fijos o irregulares; y disponer la condonación de deudas anteriores no facturadas por dichos conceptos.”

P. del S. 1817

“Para enmendar el segundo párrafo y añadir un cuarto párrafo al Artículo 6; y el Artículo 9 de la Ley Núm. 189 de 5 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Transferencia de Activos y Pasivos para la Negociación de la Corporación Azucarera de Puerto Rico y/o la Autoridad de Tierras de Puerto Rico”, a fin de aclarar y enmendar los términos y condiciones para la transferencia de los activos.”

R.C. del S. 1534

“Para ordenar al Departamento de Agricultura a la Junta de Planificación y a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) la autorización de segregación de seis (6) solares de la finca número 7 del Proyecto de Martineau a nombre de Eugenio Velázquez-Rivera en el barrio Florida de la isla municipio de Vieques.”

R. del S. 2636

“Para expresar el reconocimiento a la Profesora Norma Quiñonez de Weidisch, quien ha sido designada “Yaucana del Año 1999” por la Hermandad Yaucana Cívico y Cultural de Nueva York.”

P. de la C. 698

“Para enmendar el Artículo 1; el Artículo 2; el primer y tercer párrafo del Artículo 3; el párrafo 2 del inciso (a) del Artículo 4; y enmendar el primer párrafo y suprimir el segundo párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, a fin de hacer extensivos los beneficios que dispone esta Ley a los Policías Municipales, cuando en el desempeño de sus funciones se incapaciten física o mentalmente para el servicio o sobreviniere la muerte bajo ciertas circunstancias; y para revisar los beneficios y la fijación de la pensión.”

P. de la C. 1124

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Ley Núm. 126 de 12 de diciembre de 1993, según enmendada, a fin de eliminar las referencias que se hacen en la Ley al Departamento de Comercio y a su Secretario y encomendar las responsabilidades de administrar esta Ley a la Administración de Fomento Comercial y a su Administrador.”

P. de la C. 1744

“Para disponer que todo borrador de convocatoria de solicitud de propuestas a subasta será puesto a disposición de todos los licitadores antes de que la misma sea final, a fin de que éstos puedan tener la oportunidad de someter sus comentarios o sugerencias de enmiendas, y así corregir cualquier error o defecto en su redacción; y para establecer que dicho borrador de convocatoria de subasta se publique en la Internet para obtener acceso al mayor número de licitadores interesados para que éstos puedan someter sus comentarios o enmiendas.”

P. de la C. 2022

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 226 de 10 de agosto de 1998 que autorizó al Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico a conceder un aumento de tres por ciento (3%) a las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, a fin de establecer que el impacto presupuestario de dicho aumento será sufragado por la Junta de Retiro para Maestros a partir de 1ro. de julio de 1999.”

R.C. de la C. 1870

“Para asignar al Municipio de Humacao, para transferir a la Fundación Pro-Niños Impedidos de Oriente, Inc., la cantidad de diez mil (10,000) dólares, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo la actividad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 35, y para proveer el pareo de los fondos asignados.”

R.C. de la C. 2250

“Para asignar al Programa de Asesoramiento Técnico y Legal sobre derechos de la Mujer de la Comisión para los Asuntos de la Mujer, la cantidad de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares, a fin de promover programas educativos a la comunidad para la prevención de la violencia doméstica en Puerto Rico; fomentar la creación y ampliación de los servicios y programas interagenciales que atienden las necesidades de las víctimas de violencia doméstica; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R.C. de la C. 2303

“Para asignar a los Programas de Promoción Cultural de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, a fin de realizar las obras de restauración, mejoras y remodelación a monumentos históricos; autorizar la contratación de los proyectos que se contempla desarrollar; y el pareo de los fondos asignados.”

R.C. de la C. 2435

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, procedentes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 y 346 de 8 de agosto de 1998, para ser transferidos a la Ferretería Jaime del Sr. Jaime Cortés en la carretera 670, Córdova Dávila, como ayuda a los participantes descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R.C. de la C. 2446

“Para asignar al Departamento de Educación, a ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Martín García Guisti del Municipio de Toa Baja, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de fondos no comprometidos, para la construcción de una cancha de baloncesto bajo techo y de usos múltiples; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R.C. de la C. 2448

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes para la compra de equipo, materiales deportivos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operan sin fines de lucro y que realizan actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejoren la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 40, y para autorizar el pareo de fondos y su transferencia.”

R.C. de la C. 2479

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cincuenta y un mil ciento veintitres (51,123) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la realización de mejoras y obras permanentes en el Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19.”

R.C. de la C. 2508

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda, Región de Aguadilla, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos originalmente asignados a la Policía de Puerto Rico (Area de Aguadilla) mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para construcción y reparación de vivienda e infraestructura en el Distrito Representativo Núm. 16; y para autorizar el pareo de fondos.”

R.C. de la C. 2510

“Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dos mil ciento cuarenta y cuatro (2,144) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.”

R.C. de la C. 2511

“Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, para transferir a la Escuela de Arquitectura y Construcción, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para la publicación del libro “Alarife de Sueños: Pedro A. de Castro y Besosa; y para autorizar el pareo de los fondos asignados. “

R.C. de la C. 2515

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, del Instituto de Cultura Puertorriqueña, que la planta de filtración del Superacueducto de la Costa Norte sea designada con el nombre del Dr. Antonio Santiago “(Chago)” Vázquez.”

R.C. de la C. 2516

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de mil setecientos veintisiete (1,727) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R.C. de la C. 2517

“Para reasignar al Departamento de la Familia - Región de Aguadilla, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para la reparación y construcción de viviendas a personas necesitadas e indigentes, hasta un máximo de \$500 por familia y para mejoras a instituciones educativas y recreativas y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R.C. de la C. 2519

“Para asignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, a ser transferidos a la Oficina de Seguridad y Protección, Area de San Juan, para la compra de una fotocopiadora; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R.C. de la C. 2520

“Para reasignar al Municipio de Aibonito la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 263 de 23 de julio de 1998, para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R.C. de la C. 2523

“Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para mejoras en la Escuela José M. Rivera Solís; y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

R.C. de la C. 2524

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995 para el Grupo de Apoyo “Xcelencia” para sufragar gastos de servicios y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

R.C. de la C. 2525

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995 para el Centro Unido de Detallistas para sufragar gastos de la Actividad Primera Cumbre de la Mujer Empresaria de las Américas y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R.C. de la C. 2527

“Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de veinticinco mil novecientos (25,900) dólares, de fondos previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes: quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996 (cta. #97-396-087-02-701) y siete mil (7,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 546 de 2 de diciembre de 1997 (cta. #98-097-087-02-810); y tres mil novecientos (3,900) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 448 de 13 de agosto de 1996 (cta. #97-141-087-05-708) para ser utilizados en la construcción de un área (pista) de caminar y remodelación de las facilidades de la cancha de Hockey en la Urbanización Baldrich del Distrito Representativo Núm. 2 de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R.C. de la C. 2528

“Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de veintiseis mil quinientos (26,500) dólares, previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 (cta. #398-087-0000-102-1999), para realizar mejoras al Parque Rubén Darío de la Urbanización El Vedado en el Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de fondos e indicar su procedencia.”

R.C. de la C. 2529

“Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de fondos previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes: dos mil (2,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 456 (cta. #96-395-087-02-603) de 6 de octubre de 1995 y dos mil (2,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 448 de 13 de agosto de 1996 (cta. #97-141-087-05-707), para ser utilizados en la remodelación de cancha de baloncesto y construcción de parque recreativo en la Urbanización Valencia del Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de fondos e indicar su procedencia.”

R.C. de la C. 2530

“Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, mediante Resolución Conjunta Núm. 448 de 13 de agosto de 1996 (cta. #97-141-087-05-707), para la remodelación de cancha de baloncesto y construcción de un parque recreativo en la Urbanización Valencia del Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de fondos e indicar su procedencia.”

R.C. de la C. 2549

“Para reasignar al Municipio de Humacao, la cantidad de setecientos ochenta (780) dólares, provenientes del inciso 2, apartado hh, del Distrito Representativo Núm. 35, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para llevar a cabo la actividad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para proveer el pareo de los fondos asignados.”

R.C. de la C. 2554

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 15.”

- - - -

VOTACION

Los Proyectos del Senado 772; 1363; 1663; 1817; la Resolución Conjunta del Senado 1534; la Resolución del Senado 2636; los Proyectos de la Cámara 698; 1124; 1744; 2022 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1870; 2250; 2303; 2435; 2446; 2448; 2479; 2508; 2510; 2511; 2515; 2516; 2517; 2519; 2520; 2523; 2524; 2525; 2527; 2528; 2529; 2530; 2549 y 2554, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS**Senadores:**

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón y Carlos A. Dávila López, Presidente Accidental.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos del Senado 1501 y 1653, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

León, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Charlie Rodríguez Colón y Carlos A. Dávila López, Presidente Accidental.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Total0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Ramón L. Rivera Cruz

Total1

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Aprobadas todas las medidas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, es para solicitar un receso hasta las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 pm).

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Marrero Pérez.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con la consideración del segundo Orden de los Asuntos del día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de lo Jurídico y de Salud y Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1391, con enmiendas.

De las Comisiones de Vivienda y de Agricultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 1534, con enmiendas.

De la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1685, con enmiendas.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, diecisiete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, las R. C. del S. 1391; 1399; 1407; 1409; 1420; 1440; 1620; 1628; 1630; 1631; 1632; 1642; 1643; 1645; 1660 y 1668.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, las R. C. del S. 1627; 1629 y 1633.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso b, de este turno, se da cuenta de tres comunicaciones del Secretario de la Cámara, informando que dicho Cuerpo aprobó con enmiendas, la Resolución Conjunta del Senado 1627, Resolución Conjunta del Senado 1629 y Resolución Conjunta del Senado 1633, hemos cotejado con la Comisión que entendió en las medidas, que es la Comisión de

Hacienda, y en torno a la Resolución Conjunta del Senado 1627, estamos en posición de concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En torno a la Resolución Conjunta del Senado 1629 y Resolución Conjunta del Senado 1633, solicitamos se forme un Comité de Conferencia por parte del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Respetuosamente, sugerimos a la Presidencia que el compañero Roger Iglesias Suárez, presida este Comité, con la compañera Carmen Berríos Rivera, Luis Felipe Navas De León, Ramos Comas y Berríos Martínez.

SR. VICEPRESIDENTE: Aceptamos la recomendación del señor Portavoz y nombramos a los compañeros Senadores mencionados para que conformen este Comité de Conferencia.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente comunicación:

Del señor Michael Goodwin, Editor, Daily News, una comunicación, expresando su agradecimiento por moción de felicitación que le extendiera el Senado. Solicita se extienda agradecimiento especialmente al senador Eudaldo Báez Galib, quien fue el autor de la moción.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, solicitamos que los tres Asuntos Pendientes, permanezcan en Asuntos Pendientes hasta nuevo aviso.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que pasemos al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día que incluya el Proyecto del Senado 1391, Proyecto del Senado 1742, Proyecto de la Cámara 1704, Proyecto de la Cámara 2002, Resolución Conjunta de la Cámara 2449,

Proyecto de la Cámara 1502, Resolución Conjunta de la Cámara 2202, Resolución Conjunta de la Cámara 2309, Resolución Conjunta del Senado 1431, Resolución Conjunta del Senado 1452, Resolución Conjunta del Senado 1454, Resolución Conjunta del Senado 1647, Resolución Conjunta del Senado 1650, Resolución Conjunta del Senado 1651, Resolución Conjunta del Senado 1653, Resolución Conjunta del Senado 1655, Resolución Conjunta del Senado 1656, Resolución Conjunta del Senado 1659, Resolución Conjunta del Senado 1661, Resolución Conjunta del Senado 1662, Resolución Conjunta del Senado 1663, Resolución Conjunta del Senado 1664, Resolución Conjunta del Senado 1665, Resolución Conjunta del Senado 1669, Resolución Conjunta del Senado 1670.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

TERCER CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1391 y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de lo Jurídico; y de Salud y Bienestar Social, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar los Artículos 4 y 6, añadir los Artículos 7, 8 y 9 y reenumerar el actual Artículo 7 como Artículo 10 de la Ley Núm. 28 de 20 de marzo de 1951, según enmendada, a fin de autorizar multas administrativas, y cancelación o suspensión de licencias por incumplimiento de la ley o sus reglamentos, relevar de responsabilidad civil por su cumplimiento y responsabilizar al Departamento de Salud de desarrollar campañas de orientación y divulgación para fortalecer el Programa de Control del Cáncer del Departamento de Salud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cáncer es una enfermedad que afecta a niños y adultos por igual. Es una de las mayores causas de muerte en Puerto Rico y en el mundo. En Puerto Rico es la segunda causa de muerte. Afecta en todas las edades, a todos los niveles socioeconómicos y a ambos sexos. Para alguno de ellos tenemos alternativas de prevención y tratamiento. Por tal razón, se hace imperativo educar a la comunidad. Pero para poder impactar significativamente la incidencia y resultados del tratamiento de cáncer debemos tener disponibles los datos necesarios que permitan desarrollar una política pública integral con respecto al cáncer como problema de salud.

Actualmente no sabemos el impacto real de esta enfermedad en Puerto Rico por la falta de datos actualizados. Aunque es compulsorio notificar los casos de cáncer en la isla al Registro Central de Cáncer, estas estadísticas no están completas por la falta de mecanismos adecuados que persuadan a los que tienen la responsabilidad de informar al Registro Central. Debido a esta situación, se hace virtualmente imposible diseñar y mucho menos evaluar intervenciones de prevención, detección temprana y tratamiento del cáncer en la isla. Esto también ha influenciado negativamente en la aceptación de propuestas para infraestructura e investigación a nivel nacional.

En virtud de la Ley Núm. 28 de 20 de marzo de 1951, desde el 1ro. de enero de 1952, se hizo compulsorio notificar al Programa de Control de Cáncer del Departamento de Salud cualquier caso de cáncer, carcinoma, linfoma (incluyendo la enfermedad de Hodgkin's), sarcoma, leucemia, o cualquier otro crecimiento maligno o enfermedad neoplásica.

Esta obligación de notificar se establece para cualquier médico; superintendente o persona encargada de un hospital público o privado, sanatorio, casa de descanso, casa de convalecencia u otra institución similar; médico, químico, técnico o persona encargada de un laboratorio público o privado u otro centro en que se practique examen o prueba.

Asimismo, de conformidad con la Ley Núm. 28, según enmendada, existe la obligación del médico y director o encargado de un hospital público o privado o institución similar de informar al Programa de Control de Cáncer, con la frecuencia que determine el Departamento de Salud, la condición en que se encuentra el padecimiento y el tratamiento que se haya administrado al paciente. Cuando el médico o el director o encargado del hospital o de la institución no pueda ofrecer la información requerida por desconocimiento del paradero del paciente, se podrá realizar gestiones por parte del Programa para obtener la información necesaria, a través de los familiares del paciente o de cualquier personal natural o jurídica, siempre que se proteja la confidencialidad. Esto sin embargo no releva al personal responsable de notificar diligentemente al Registro.

Estos informes de carácter estrictamente confidencial se harán en formularios provistos por el Departamento de Salud y contendrán información que éste considere necesaria para el estudio de la epidemiología del cáncer.

El Registro del Cáncer facilita la investigación relacionada al cáncer, manteniendo información precisa en datos demográficos de diagnóstica, tratamiento y seguimiento.

Durante los últimos años, el trabajo de mantener un registro de cáncer a incrementado hasta convertirse en uno mucho más complicado. La información es recopilada de diferentes fuentes como son de médicos en práctica de la medicina, hospitales públicos y privados o cualquier otra institución que tenga a su cargo o bajo su cuidado o custodia cualquier persona que esté padeciendo esta enfermedad.

La recopilación de la información y el análisis de la misma son los componentes esenciales de un registro. Es importante la recopilación a tiempo y de manera rápida para de esta forma mantener el registro al día.

Este Registro reconocido en un entonces como uno de los mejores del mundo, es esencial e indispensable para la recolección y análisis de datos epidemiológicos y de tratamiento con respecto al paciente de cáncer en Puerto Rico. Además, sus datos son necesarios para la planificación de la política pública de prevención y tratamiento de cáncer.

Es sumamente importante que este Registro se actualice para poder recibir la acreditación por las Instituciones Nacionales de Salud. El no tener un registro actualizado y completo aumenta la dificultad de recibir fondos, tanto federales como privados para propuestas, ya que no contamos con estadísticas a nivel poblacional que apoyen los problemas a investigarse.

También es importante proveer los mecanismos necesarios que facilitar el cumplimiento de la Ley Núm. 28, según enmendada, que ordena la creación del Registro de Cáncer. Este Registro pasó de ser uno de avanzada y el más importante registro de su tipo en la nación y en el mundo hispano, a ser uno incompleto y atrasado durante los últimos años. El revitalizar dicho registro, recuperar la información perdida y ponerlo al día, es esencial para poder entender los alcances, logros y desarrollos investigativos de esta enfermedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 28 de 20 de marzo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- El Secretario de Salud tendrá autoridad para promulgar aquellas reglas y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las disposiciones de esta Ley, siguiendo la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 28 de 20 de marzo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Toda persona o institución encargada de algún deber bajo las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos emitidos en conformidad con la misma y que falte o rehúse el cumplimiento de los requisitos de la ley y/o de los reglamentos **[será culpable de delito menos grave y convicto que fuere será multada en una cantidad no menor de quince (15) dólares ni mayor de doscientos (200) dólares, o en su defecto cumplirá un día de cárcel por cada dólar que deje de pagar.]** podrá ser sancionada por el Secretario de Salud con una multa administrativa, que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000) por cada violación a esta Ley o a cualquier reglamento adoptado en virtud de la misma o a la cancelación o suspensión de cualquier licencia emitida por el Departamento de Salud."

Artículo 3.- Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley Núm. 28 de 20 de marzo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Los fondos recaudados por concepto de multas administrativas ingresarán al Fondo de Salud y serán destinados por el Secretario de Salud para uso exclusivo del Programa de Control del Cáncer."

Artículo 4.- Se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley Núm. 28 de 20 de marzo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Será responsabilidad del Departamento de Salud desarrollar una campaña de orientación y divulgación sobre la importancia de mantener informado al Programa de Control del Cáncer y de la necesidad de cumplir con los requerimientos establecidos en esta Ley y sus reglamentos."

Artículo 5.- Sea añade un Artículo 9 a la Ley Núm. 28 de 20 de marzo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.- Se releva de responsabilidad civil a toda persona o institución que en cumplimiento de esta Ley y los reglamentos adoptados en virtud de la misma provea información al Programa de Control de Cáncer del Departamento de Salud."

Artículo 6.- Se renumera el actual Artículo 7 como Artículo 10 de la Ley Núm. 28 de 20 de marzo de 1951, según enmendada.

Artículo 7.- Esta Ley entrará en vigor a los treinta (30) días de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de lo Jurídico; y de Salud y Bienestar Social luego del estudio y análisis del P. del S. 1391, recomienda la aprobación del mismo con enmiendas.

En El Texto:

Página 3, línea 5 y 6:

Después de "siguiendo" tachar todo su contenido y sustituir por "las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Página 5, línea 2:

Tachar "Sea" y sustituir por "Se"

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 2, Párrafo 4 , línea 3:

Después de “cáncer” tachar “.” e insertar “, incluyendo documentación adecuada de diagnóstico (ej. Copia del informe Listopatológico) extensión del tumor maligno y el tratamiento inicial.”

Página 2, Párrafo 6, línea 1:

Después de “cáncer” tachar “a” y sustituir por “ha”

Página 3, Párrafo 1, línea 1:

Tachar “y el análisis” y sustituir por “codificación, edición y análisis”

Página 3, Párrafo 1, línea 2:

Después de “rápida” insertar “ ; es decir reportar al Registro Central de Cáncer no más tarde de seis (6) meses de la fecha del diagnóstico inicial,”

Página 3, Párrafo 2, línea 2:

Tachar “analysis” y sustituir por “análisis”

Página 3, Párrafo 4, línea 1:

Tachar “facilitar” y sustituir por “faciliten”

Página 3, Párrafo 4, línea 3:

Tachar “el más importante registro” y sustituir por “uno de los más importantes registros”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1391 tiene como propósito enmendar los Artículos 4 y 6, añadir los Artículos 7, 8 y 9 y reenumerar el actual Artículo 7 como Artículo 10 de la Ley Núm. 28 de 20 de marzo de 1951, según enmendada, a fin de autorizar multas administrativas, y cancelación o suspensión de licencias por incumplimiento de la ley o sus reglamentos, relevar de responsabilidad civil por su cumplimiento y responsabilizar al Departamento de Salud de desarrollar campañas de orientación y divulgación para fortalecer el Programa de Control del Cáncer del Departamento de Salud.

La facultad de la Asamblea Legislativa para hacer, derogar y enmendar las leyes ha sido ampliamente reconocida. Inherente a la misma, es el poder para atemperar la legislación a los cambios y necesidades que se presenten de tiempo. Las leyes son un mecanismo dinámico. Con el fin de disponer los parámetros de conducta más apropiados para el buen funcionamiento de las diversas estructuras de la sociedad. Parte integral de la sociedad lo es el Gobierno Estatal y los distintos municipios, cada uno con sus deberes y obligaciones particulares.

La protección del registro del Cáncer, y por ende la salud del pueblo, es de vital interés e importancia para el Gobierno. Las enmiendas integradas a la ley de registro del Cáncer guardan relación con los propósitos de las mismas y van encaminadas a velar por la salud del pueblo. El hecho de que se imponga una multa por incumplimiento de la ley abona a su conocimiento.

Mediante la presente medida se deroga el hecho de que una violación a esta ley constituye un delito menos grave. Esto va acorde con la penología moderna de sustituir la multa por cárcel.

El Departamento de Salud y la Comisión de Derechos Civiles en ponencias escritas endosaron la medida.

Por los fundamentos antes expuestos la Comisiones de lo Jurídico; y de Salud y Bienestar Social recomiendan la aprobación del P. del S. 1391, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)

Norma Carranza De León, M.D.

Presidenta

Comisión de Salud y Bienestar Social”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1742, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, a fin de atemperar los ingresos por concepto del bono de Navidad de la empresa privada establecidos en la “Fair Labor Standards Act”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 30 de junio de 1969 la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 148 que otorgaba el bono de Navidad a los empleados del sector privado. Dicho bono navideño se concedería a aquellos empleados que a septiembre de cada año hayan acumulado más de setecientas horas de trabajo para un mismo patrono.

El monto computado para otorgar el beneficio establecido mediante esta ley sería computado a base del dos por ciento del total de salarios hasta un máximo de diez mil dólares. Conforme a estos parámetros, los empleados de la empresa privada recibirían una compensación anual por concepto de bono navideño de doscientos dólares.

Recientemente, el 15 de septiembre de 1997 entró en vigor el nuevo salario mínimo federal establecido por el Congreso de los Estados Unidos mediante la ley conocida como “Fair Labor Standards Act”. Esta nueva ley elevó el salario mínimo en Estados Unidos y en Puerto Rico a un máximo de \$5.15 por hora. A consecuencia de este aumento, los salarios anuales de los empleados que laboran a tiempo completo aumentó a \$10,712, lo que indica que la Ley Núm. 148, supra, actualmente no está considerando parte de los salarios de las personas que ingresan al mínimo federal. Bajo el salario mínimo federal actual el bono navideño debería calcularse a base de 52 semanas, un salario de \$5.15 y un total de horas anuales de por lo menos 2080.

Para hacer justicia con estas personas y para atemperar la legislación federal a la estatal, esta Asamblea Legislativa entiende que es meritorio que se enmiende la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1968, a fin de que cada cambio que ocurra en el salario mínimo federal incremente automáticamente la aportación patronal al bono navideño.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-

Todo patrono que emplee uno o más trabajadores o empleados dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de octubre de cualquier año natural hasta el 30 de septiembre del año natural subsiguiente, vendrá obligado a conceder a cada empleado que haya trabajado setecientas (700) horas o más o cien (100) horas o más cuando se trate de trabajadores de muelles, dentro del indicado período, un bono equivalente al 2% del total de salarios, computados [hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares, devengados por el empleado o trabajador dentro de dicho lapso de tiempo] del

producto de los ingresos anuales recibidos en cincuenta y dos (52) semanas y el salario mínimo federal establecido de tiempo en tiempo por el Gobierno Federal. El total de las cantidades pagadas por concepto de dicho bono no excederá el 15% de las ganancias netas anuales del patrono, habidas dentro del período comprendido desde el 30 de septiembre del año anterior hasta el 30 de septiembre del año a que corresponda el bono. Disponiéndose que, al computar el total de horas trabajadas por un empleado para recibir los beneficios de esta ley, se deberán contar aquellas horas trabajadas para un mismo patrono, aunque los servicios se hayan prestado en diferentes negocios, industrias y otras actividades de ese patrono.

Este bono constituirá una compensación adicional a cualesquiera otros salarios o beneficios de otra índole a que sea acreedor el empleado, pero será acreditable cualquier otro bono de la misma índole a que tenga derecho el empleado en virtud de su contrato individual de trabajo.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y será prospectiva para los bonos a otorgarse para el año natural de 1999.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1742, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1742 tiene como propósito enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, a fin de atemperar los ingresos por concepto del bono de Navidad de la empresa privada establecidos en la “Fair Labor Standards Act”.

Durante el transcurso del año son muchas las incertidumbres que atraviesa el obrero puertorriqueño. La época navideña debe ser la excepción. Nuestra cultura visualiza esta coyuntura desde varias perspectivas. En el ámbito religioso el pueblo se recoge, por otro lado, viste nuestro ambiente el vestido de fiesta que fuerza su presencia.

El legislador sostiene y nutre nuestro dinámico acervo jurídico recogiendo las preocupaciones del soberano, su pueblo. Así, surgen las normativas que propenden al bienestar colectivo de nuestra noción de ser, nuestra cultura. En un esfuerzo por atemperar las necesidades económicas del mercado con las realidades del hombre trabajador, proveedor, el obrero puertorriqueño esta asamblea reconoce la necesidad de llevar de la mano al progreso y los adelantos que se asoman constantemente con las inquietudes que atiende este proyecto de proveer una compensación necesaria a nuestra gente en un momento que muchas veces nos sorprende inadvertidamente. Todo ello, sin crear una carga adicional al erario toda vez que la aportación patronal contemplada surge del total de las ganancias brutas del producto de la labor ardua de los empleados que a diario luchan por mejorar sus vidas y con ello, las nuestras. Por lo cual esta Comisión entiende que a fin de asegurar el bienestar del obrero de la empresa privada es necesario atemperar la actual ley a las nuevas realidades.

Recientemente, el 15 de septiembre de 1997 entró en vigor el nuevo salario mínimo federal establecido por el Congreso de los Estados Unidos mediante la ley conocida como “Fair Labor Standards Act”. Esta nueva ley elevó el salario mínimo en Estados Unidos y en Puerto Rico a un máximo de \$5.15 por hora. A consecuencia de este aumento, los salarios anuales de los empleados que laboran a tiempo completo aumentó a \$10,712, lo que indica que la Ley Núm. 148, supra, actualmente no está considerando

parte de los salarios de las personas que ingresan al mínimo federal. Bajo el salario mínimo federal actual el bono navideño debería calcularse a base de 52 semanas, un salario de \$5.15 y un total de horas anuales de por lo menos 2080.

Para hacer justicia con estas personas y para atemperar la legislación federal a la estatal, esta Asamblea Legislativa entiende que es meritorio que se enmiende la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1968, a fin de que cada cambio que ocurra en el salario mínimo federal incremente automáticamente la aportación patronal al bono navideño.

Las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Gobierno y Asuntos Federales, celebraron Reunión Ejecutiva. En la misma se realizó un estudio y análisis de la información disponible.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Gobierno y Asuntos Federales, recomiendan la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luisa Lebrón Vda. de Rivera
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos

(Fdo.)
Enrique Rodríguez Negrón
Presidente
Comisión de Turismo, Comercio,
Fomento Industrial y Cooperativismo

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1704, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Trabajo y Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas.

“LEY

Para adicionar un último párrafo al inciso (4) de la Sección 3.3 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a fin de disponer que la Oficina Central de Asesoramiento Laboral de Administración de Recursos Humanos evaluará toda solicitud de habilitación de una persona no convicta por cualquiera de los delitos dispuestos en el inciso (4) de esta Sección 3.3, sin consideración al tiempo que lleva la persona en la libre comunidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Habilitación es el procedimiento para declarar elegible para ocupar un cargo o puesto público a una persona que de otra forma sería inelegible. El Director de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos tiene facultades para habilitar personal en aquellas situaciones

que lo ameriten. No obstante, en algunos casos las personas convictas por delito tienen que esperar un tiempo para poder solicitar la habilitación, el cual varía dependiendo del delito por el cual fue convicto.

Esta medida establece que la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos evaluará la solicitud de habilitación de una persona que no haya sido convicta por cualquiera de los delitos dispuestos en el inciso (4) de la Sección 3.3 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, sin consideración al tiempo que lleva ésta en la libre comunidad. El propósito de la misma es facilitar la integración de estas personas a la sociedad sin que se conviertan en cargas, creando las condiciones necesarias para que logren oportunidades de trabajo, conforme también a la política pública establecida en nuestro sistema correccional que propicia la rehabilitación de las personas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona un último párrafo al inciso (4) de la Sección 3.3 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.3.-Funciones de la Oficina y del Director

El Director tendrá las siguientes funciones:

. . .

La Oficina tendrá las siguientes funciones:

(1) . . .

(4) . . .

Respecto a la habilitación de una persona que no haya sido convicta por cualquiera de los delitos antes mencionados, la Oficina evaluará toda solicitud que le sea sometida, sin consideración al tiempo que dicha persona lleva en la libre comunidad. La Administración de Corrección, como parte de su programa de reincorporación de los confinados a la libre comunidad, someterá una evaluación de la persona a la Oficina, con sus recomendaciones sobre la solicitud de habilitación presentada."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración del P. de la C. 1704 recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1704 tiene como propósito adicionar un último párrafo al inciso (4) de la Sección 3.3 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a fin de disponer que la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos evaluará toda solicitud de habilitación de una persona no convicta por cualquiera de los delitos dispuestos en el inciso (4) de esta Sección 3.3, sin consideración al tiempo que lleva la persona en la libre comunidad.

Habilitación es el procedimiento para declarar elegible para ocupar un cargo o puesto público a una persona que de otra forma sería inelegible. Según la Ley Núm. 5, antes citada, el Director de la Oficina de Asesoramiento Laboral y Administración Recursos Humanos tiene la facultad, entre otros, para habilitar para ocupar puestos públicos a personas inelegibles para ingreso al servicio público en aquellos casos que lo

ameriten. No obstante en algunos casos las personas convictas por delito tienen que esperar un tiempo para poder solicitar la habilitación, el cual varía dependiendo del delito por el cual fue convicto.

Con esta medida se pretende, según se expresa en la exposición de motivos, eliminar el tiempo de espera para poder solicitar habilitación de aquellas personas no convictas por cualesquiera de los delitos dispuesto en el inciso 3.3 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada.

Es menester resaltar la importancia que tiene para las personas que formen parte del servicio público, el no haber incurrido en conducta impropia sancionada por nuestras leyes penales y por la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, supra. Sin embargo es de sumo interés para nuestro Gobierno el que todas aquellas personas que en un momento dado quedaron inhabilitadas para laborar en el servicio público puedan superar la situación que los llevó a ser inhabilitados y se integren de nuevamente al servicio público. Aún más conociendo lo competitivo que es el mercado de empleos hoy día, que aún para aquellos que nunca han tenido problemas con la ley se les hace difícil encontrar empleo.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, estudiaron los comentarios por escrito sometidos ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, por la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Recursos Humanos, quienes hacen sugerencias a la medida las cuales están incorporadas en la misma; el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Administración de Corrección quienes señalaron apoyar la medida.

Los miembros de las comisiones que suscriben considerarán que la medida es muy loable, y que cumple con la política pública de nuestro sistema correccional que propicia la rehabilitación de las personas.

En reunión ejecutiva celebrada luego del análisis de la medida y de la información disponible y por las razones previamente expuestas los miembros de las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Trabajo recomiendan la aprobación del P. de la C. 1704 sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales
Recursos Humanos”

(Fdo.)
Luisa Lebrón Vda. De Rivera
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2002, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

“LEY

Para ordenar que en toda nueva construcción de viviendas, incluyendo los edificios de apartamentos a ser dedicados a fines residenciales, le sea requerido al dueño de la obra proveer facilidades de cotejo para instalar calentadores solares y disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) tome las providencias reglamentarias correspondientes para hacer cumplir esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico se hace imprescindible reconocer la necesidad de conservar energía. Nuestros abastos energéticos son limitados por lo que es imperante promover alternativas prácticas a estos fines. Es por tanto,

que la instalación y uso de calentadores solares debe ser incentivada en los hogares de los puertorriqueños y, más aún, dirigir a que en las nuevas construcciones se provean las facilidades adecuadas para que los compradores puedan adquirirlos e instalarlos con facilidad.

La Asamblea Legislativa, reconociendo la necesidad de conservación de energía en la Isla, recomienda la preparación de facilidades de cotejo en las nuevas construcciones para la instalación de calentadores solares.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ordena que en toda nueva construcción de viviendas, incluyendo edificios destinados a albergar apartamentos residenciales, le sea requerido a los dueños de la obra proveer las facilidades de cotejo para instalar calentadores solares en cada unidad residencial y disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), adscrita a la Junta de Planificación de Puerto Rico, tomará las providencias reglamentarias correspondientes para hacer cumplir esta Ley.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. de la C. 2002, tiene el honor de recomendar el mismo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C.2002 tiene como propósito ordenar que en toda nueva construcción de viviendas, incluyendo los edificios de apartamentos a ser dedicados a fines residenciales, le sea requerido al dueño de la obra proveer facilidades de cotejo para instalar calentadores solares y disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) tome las providencias reglamentarias correspondientes para hacer cumplir esta Ley.

En el Puerto Rico de hoy, se hace necesario reconocer la necesidad de conservar la energía. Nuestros abastos de energéticos son limitados, por lo que es imperante promover alternativas prácticas para estos fines. La instalación y uso de calentadores solares debe ser incentivada en los hogares de la ciudadanía y, más aún, dirigir a que en las nuevas construcciones se provean las facilidades adecuadas para que los compradores puedan adquirirlos e instalarlos con facilidad.

Esta Asamblea Legislativa reconociendo la necesidad de conservar energía en nuestra Isla, recomienda la preparación de facilidades de cotejo en las nuevas construcciones para la instalación de calentadores solares.

La Comisión que suscribe, celebró reunión ejecutiva. En la misma, se hizo un estudio y análisis de la medida y de la información disponible. Por las razones antes expuestas, la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, recomienda la aprobación del P. de la C. 2002, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2449, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro (4,944) dólares de sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, 416 de 11 de agosto de 1996, 354 de 14 de agosto de 1997, para distribuir según se detalla en la Sección 1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro (4,944) dólares de sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, 416 de 11 de agosto de 1996, 354 de 14 de agosto de 1997, para distribuir según se indica:

a.	Aportación a la Liga Puertorriqueña Volibol de Corozal	\$2,944
b.	Aportación a la Liga Puertorriqueña Noiva de Naranjito	1,000
c.	Aportación a la Liga Central de Softball AAA	500
d.	Aportación a los Equipos de Softball de Las barriadas San Cristobal, San Antonio, San Miguel y Monte Verde de Naranjito	<u>\$ 500</u>

TOTAL DISTRITO REPRESENTATIVO NUMERO 28 **\$4,944**

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2449**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1
Página 1, línea 2
Página 1, línea 4
continuación: ”

Después de “Deportes” añadir “,”

Después de “dólares” añadir “,”

Después de “indica” eliminar “:” y sustituir por “a

En el Título:

Página 1, línea 1
Página 1, Línea 2
Página 1, línea 5
continuación: ”

Después de “Deportes” añadir “,”
Después de “dólares ” añadir “,”
Después de “indica” eliminar “:” y sustituir por “a

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2449**, propone reasignar al Departamento de Recreación y Deporres la cantidad de cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro (4,944) dólares de sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, 416 de 11 de agosto de 1996, 354 de 14 de agosto de 1997, para distribuir según se detalla en la Sección 1 y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2449** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1502, el cual ha sido descargado de la Comisión de Comisión Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía.

“LEY

Para establecer la Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico, con el propósito de proteger, conservar y fomentar las especies de vida silvestre tanto nativas como migratorias; para declarar propiedad de Puerto Rico todas las especies de vida silvestre en su jurisdicción; para definir las facultades, poderes y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; para reglamentar la caza, el uso de armas de caza y la inscripción de las armas de caza; para expedir, renovar y revocar licencias de caza, permisos para operar costos de caza y permisos de caza o colección con propósitos científicos, educacionales, de recuperación o control poblacional; para establecer reglamentación para la introducción de especies exóticas a Puerto Rico; para fijar las penalidades por la violación a las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos promulgados en virtud de la misma, y para derogar la Ley Núm. 70 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es un principio fundamental y primordial la creación de leyes razonables y necesarias para la protección, conservación y manejo de la vida silvestre de Puerto Rico. Es sumamente importante que estas

Leyes aseguren el balance entre el desarrollo poblacional, económico y comercial y la perpetuidad de los recursos de vida silvestre.

Entre las funciones y deberes otorgados al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales por la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales" se encuentran los de reglamentar la caza y proteger y fomentar la propagación de las especies de vida silvestre de Puerto Rico. A través de esta Ley se pretende actualizar y reenfocar los principios promulgados en la Ley Núm. 70 de 30 de mayo de 1976 en concordancia con la información científica recopilada, las necesidades y privilegios de los ciudadanos para el disfrute de actividades relacionadas con los recursos de vida silvestre y su medio ambiente, el desarrollo sostenible de industrias y la responsabilidad de conservar nuestros recursos naturales. Es necesario establecer reglamentación para las actividades que de una forma u otra puedan estar relacionadas con el uso, conservación, preservación, protección o propagación de las especies de vida silvestre de Puerto Rico.

Ante el hecho de que los seres humanos de una forma u otra dependemos y nos interrelacionamos con la vida silvestre, es imprescindible reconocer la importancia que tiene la reglamentación efectiva sobre toda actividad relacionada con la misma, para asegurar que nuestros ciudadanos y las futuras generaciones puedan disfrutar y mantener esta interrelación, además de mejorar nuestra calidad de vida. Nuestros recursos de vida silvestre tienen gran valor ecológico, recreativo, estético, ético, económico y científico los cuales queremos que prevalezcan para nuestro pueblo. En este sentido reconocemos el gran valor que tiene la conservación y sabia utilización de la vida silvestre para nuestra sociedad.

La protección, conservación y manejo de las especies de vida silvestre se lleva a cabo mediante la identificación y atención especial del hábitat natural donde éstas sobreviven y se propagan. En esta medida se incorporan conceptos nuevos y mecanismos indispensables para evitar la modificación inadecuada del hábitat natural de las especies de vida silvestre reconociendo de esta forma el hábitat natural, hábitat natural crítico y el hábitat natural crítico esencial de especies vulnerables o en peligro de extinción. Es fundamental en esta Ley la declaración de la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la protección de la vida silvestre y en particular del hábitat natural de dichas especies.

Se crea una Junta Asesora para que oriente al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la formulación de la política pública respecto a la vida silvestre acorde esto a su vez con las facultades conferidas en esta Ley. Además, se crea un Comité Técnico para asesorar al Departamento sobre la importación y posesión de especies exóticas. Son necesarios estos organismos para que desarrollen y formulen los mecanismos indispensables para fortalecer los hábitos de las especies de vida silvestre y evitar de esta forma que los mismos sean afectados por las actividades humanas.

Esta Ley permite la caza como una actividad deportiva pero también le da mayor poder al Secretario para reglamentar con mayor rigor la otorgación de licencias de caza y la revocación o suspensión de las mismas por infracciones a las disposiciones expuestas en esta Ley o sus reglamentos. Además, se le exige un requisito a los cazadores de que aprueben un Curso de Educación como requisito indispensable para obtener la licencia de caza deportiva.

Es imperativo la creación de un Fondo Especial para utilizarlo en el manejo de los recursos de vida silvestre para de esta forma cumplir con la legislación federal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la "Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico".

Artículo 2.-Para los efectos de esta Ley los siguientes términos significarán:

- a) Animales de Caza - Aquellos animales considerados con valor deportivo para los cuales el Secretario pueda establecer una temporada de caza.
- b) Arma de Caza

1. Toda escopeta cuyo calibre no sea menor de .410 y que no exceda el calibre 12 cuyo cañón sea de 24 ó más pulgadas de largo y que no sea capaz de ser cargada con más de tres cartuchos a la vez.
2. Toda escopeta del calibre y largo de cañón descrito en el subinciso (1) de este inciso o a la cual se le haya adaptado un obstructor (taquete o "plug") para limitar el número de cartuchos a tres.
3. Todo instrumento, equipo o arma cuyo diseño, calibre o propiedades balísticas sean las más apropiadas para la caza de especies exóticas y de fauna silvestre para propósitos de manejo, control e investigación científica, o permitan la caza o la captura de dichas especies sin que se ponga en peligro la seguridad del cazador de otras especies, o sin que se que desmerezca el valor científico de las mismas.
4. El arco y la flecha según la reglamentación que el Secretario establezca.
 - (c) Caminos públicos - Significarán cualquier vía pública estatal o municipal bien sea calle, camino vecinal o carretera; así como aquellos dentro de los terrenos pertenecientes a corporaciones públicas creadas por ley y las subsidiarias de éstas que sean utilizadas como accesos públicos.
 - (d) Caza deportiva - Actividad recreativa autorizada por el Secretario en la cual el participante, llamado cazador deportivo, utiliza un arma para hacer presa un animal de caza durante las temporadas establecidas por el Secretario.
 - (e) Caza no deportiva - Actividad de caza para fines científicos, educativos, control de poblaciones o cualquiera otra actividad de caza no deportiva autorizada por el Secretario mediante permiso.
 - (f) Cazador - La persona autorizada por el Secretario para cazar en Puerto Rico.
 - (g) Cazador deportivo - Persona a la cual el Secretario le otorga una licencia para practicar la caza deportiva en Puerto Rico.
 - (h) Cazador - Perseguir, herir, matar, capturar, disparar, molestar o destruir cualquier especie de fauna silvestre de Puerto Rico.
 - (i) Coleccionar - Capturar o tomar posesión de cualquier especie de vida silvestre.
 - (j) Departamento - El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
 - (k) Día de Caza - El período de tiempo de caza dentro del día natural que el Secretario determine mediante reglamento.
 - (l) Especie - Incluye cualquier especie, subespecie o variedad de flora, o fauna silvestre, así como cualquier segmento poblacional de la misma.
 - ll) Especies de Vida Silvestre Perjudiciales - Las especies que el Secretario designe mediante reglamento como detrimentales a los mejores intereses de Puerto Rico.
 - m) Especies Vulnerables o en Peligro de Extinción - Aquellas especies de vida silvestre cuyos números poblacionales son tales que a juicio del Secretario requieren especial atención para asegurar su perpetuación en el tiempo y el espacio físico donde existen y que se designen por éste mediante reglamento.
 - n) Especies Exóticas - Aquellas que han sido introducidas y que de acuerdo con el criterio del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no son parte de la flora o fauna nativa de Puerto Rico.
 - o) Fauna Silvestre - Cualquier especie animal residente cuya propagación o sobrevivencia natural no dependa del celo, cuidado o cultivo del hombre, y se encuentre en estado silvestre; ya sea nativa o adaptada en Puerto Rico o cualquier especie migratoria que visite Puerto Rico en cualquier época del año, así como también las especies exóticas según se definen en esta Ley. Disponiéndose que estarán comprendidas en ésta definición las aves, los reptiles, los mamíferos acuáticos o terrestres, los anfibios y todos los invertebrados e incluye cualquier parte, producto, nido, huevo, cría o su cuerpo muerto o parte de éste; incluye las especies vulnerables o en peligro de extinción
 - p) Flora Silvestre - Aquellas plantas nativas o exóticas que su supervivencia o propagación no dependa de la mano del ser humano, incluye las especies vulnerables o en peligro de extinción.

- q) Importar – Introducir o dar entrada a cualquier especie de fauna o flora a Puerto Rico, ya sea de cualquier estado de los Estados Unidos de América o país del mundo.
- r) Importador – Persona autorizada por el Departamento a importar especies exóticas.
- s) Licencia – Autorización escrita otorgada por el Secretario para practicar diversas actividades que se definen en esta Ley y sus reglamentos.
- t) Migratorio - Toda ave que esté cubierta por las disposiciones del Tratado de Aves Migratorias del 16 de agosto de 1916 ("Migratory Bird Treaty Act."), y aquellas que emigran a Puerto Rico de países que no sean signatarios de este Tratado, ya sean especies residentes o migratorias, o cualquier mutación o híbrido de cualquiera de esas especies, incluyendo cualquier parte del ave, el nido, o huevo de estas aves o cualquier producto, ya sea manufacturado o no, que consista o contenga toda parte del ave, nido o huevo.
- u) Persona - Toda persona natural o jurídica, incluyendo las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.
- v) Reserva de Vida Silvestre – Area administrada por el Departamento para el manejo y la propagación de la vida silvestre donde se permite la caza deportiva, actividades recreativas, científicas, entre otras, conforme a la reglamentación vigente.
- w) Coto de Caza - Finca que se utiliza principalmente para fines de caza deportiva en la cual su dueño, encargado o administrador mediante la introducción de animales de caza producidos en cautiverio o produciendo éstos por métodos o prácticas seminaturales, incluso el mejoramiento de la habitación natural, ofrece al cazador mediante paga, dichos recursos de caza.
- x) Secretario - El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- y) Temporada de Caza - El tiempo señalado por el Secretario durante el cual se permitirá cazar cualquier especie de fauna silvestre que el Secretario designe como animales de caza.
- z) Vida Silvestre - Incluye cualquier organismo cuya propagación o sobrevivencia natural no dependa del celo, cuidado o cultivo del ser humano y se encuentre en estado silvestre ; ya sea nativa o adaptada en Puerto Rico; o cualquier especie migratoria que visite Puerto Rico en cualquier época del año, así como también las especies exóticas según se definen en esta Ley. Disponiéndose que esta definición, incluye, pero no se limita a las aves, los reptiles acuáticos y terrestres, los mamíferos acuáticos o terrestres, los anfibios, todos los invertebrados terrestres y las plantas, y cualquier parte, producto, nido, huevo, cría, flor, semilla, fruto, hoja o su cuerpo o parte de éste.
- aa) Funcionario del Orden Público - Todo miembro del Cuerpo de Vigilantes, Agentes de la Policía de Puerto Rico, Guardia Municipal, Agentes del Servicio Forestal Federal y del Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre.
- bb) Refugio – Area designada por el Secretario del Departamento donde la caza deportiva no está permitida y donde se determinan otros usos compatibles mediante reglamentación.
- cc) Hábitat natural – Terrenos cuyas condiciones ecológicas permiten la existencia y reproducción de poblaciones de vida silvestre. Excluye terrenos urbanizados e incluye pero no se limita a bosques, humedades, praderas herbáceas, entre otros.
- dd) Hábitat natural crítico – Terrenos específicos dentro del área geográfica donde se encuentra o puede ser reintroducida una especie designada o en peligro de extinción con características físicas y biológicas esenciales para la conservación de la especie y que necesitan protección o manejo especial.
- ee) Hábitat natural crítico esencial de especies vulnerables o en peligro de extinción – Todo hábitat necesario para la supervivencia de especies vulnerables o en peligro de extinción cuyas características se dan únicamente en un área particular de Puerto Rico.

- ff) **Modificación de hábitat** – Cualquier cambio causado por el ser humano en el hábitat natural que mata o afecta la vida silvestre nativa o pudiera causar estos efectos al alterar sus patrones esenciales de comportamiento normal como la reproducción, alimentación o su refugio.
- gg) **Reserva Natural – Designación especial.** Areas identificadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y designadas por la Junta de Planificación que por sus características físicas, ecológicas, geográficas y por el valor social de los recursos naturales existentes en ellas, ameritan su conservación, preservación o restauración a su condición natural.

Artículo 3.- Se declara que es la política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de la vida silvestre y en particular del hábitat natural de dichas especies. Las agencias e instrumentalidades públicas deberán consultar al Departamento sobre cualquier consulta, permiso o franquicia que puede tener impactos significativos previsibles sobre la vida silvestre. El Departamento podrá consultar y tomará en consideración la recomendación de agencias tales como el Servicio Federal Forestal, la Junta de Planificación, las facultades de ciencias naturales de entidades académicas debidamente acreditadas, sobre cualquier propuesta que pueda afectar el hábitat natural crítico esencial de especies vulnerables o en peligro de extinción. Cualquier organización o entidad pública que promueva la conservación de la vida silvestre puede solicitar la designación de una especie como vulnerable o en peligro de extinción o de su hábitat natural crítico, siempre y cuando presente información científica al respecto. El Departamento resolverá la solicitud conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, o conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Esta Ley establece una prohibición de modificación de aquellos hábitats naturales críticos esenciales de especies vulnerables o en peligro de extinción. En el caso de hábitat natural crítico que no sea esencial de especies vulnerables o en peligro de extinción se permitirán modificaciones solo o únicamente si la propuesta es de vital interés público y no existe otra alternativa. En la determinación de si existen o no alternativas no se podrá considerar el costo de éstas como elemento de análisis. En el caso de que finalmente se modifique un hábitat natural crítico se requerirá la adquisición de hábitat de valor ecológico similar para ser entregado al Departamento en cantidad mayor al área modificada en proporción de por lo menos tres (3) a uno (1).

En las modificaciones de hábitat natural el Departamento requerirá un mecanismo de mitigación para la adquisición de terrenos de igual o mayor valor ecológico que serán cedidos estableciendo como prioridad la adquisición de terrenos para ampliar bosques estatales existentes, corredores biológicos, y para creación de nuevos bosques estatales, reservas naturales y áreas riparianas.

Se evitará la fragmentación de bosques y la mitigación de humedades se hará en coordinación con el Cuerpo de Ingenieros.

Artículo 4.-Junta Asesora y Comité Técnico

Se crea una Junta para asesorar al Secretario en la formulación de la política pública relacionada con la reglamentación de la caza deportiva, la designación de hábitats críticos y la adquisición de terrenos para las reservas de vida silvestre y para el establecimiento de estaciones biológicas y refugios. Esta Junta estará formada por un representante de una organización de cazadores deportivos, un representante de una organización que promueva la conservación de la vida silvestre, un biólogo especialista en vida silvestre del Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre, un biólogo especialista en vida silvestre que represente una entidad académica y un biólogo especialista en vida silvestre designado por el Secretario conforme a las recomendaciones por cada una de las entidades que componen esta Junta. El Departamento aprobará un reglamento interno para funcionamiento de esta Junta Asesora y del Comité Técnico que se crea a continuación.

Además se crea un Comité Técnico para asesorar y recomendar al Departamento sobre la importación y posesión de especies exóticas, cuyos miembros serán designados conforme a lo dispuesto en la reglamentación que se adopte al amparo de este Artículo. El Comité estará formado por un biólogo especialista en vida silvestre designado por el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre, un biólogo especialista en vida silvestre

de una institución académica debidamente acreditada, un biólogo especialista de vida silvestre del Departamento, un representante de una organización que promueva la observación de aves, un representante de una organización de cazadores deportivos y un representante de los importadores de especies exóticas.

El Comité asistirá a los biólogos especialistas en vida silvestre del Departamento en la creación de un listado de especies exóticas cuya importación y posesión será permitida para ser poseídas como mascotas. La importación y posesión de las especies que no estén incluidas en el listado estará prohibida.

El Secretario sólo podrá aprobar un permiso de corta duración para importar y exhibir animales en un circo o carnaval, siempre y cuando se determine que los animales a ser exhibidos serán manejados por un entrenador profesional. Además podrá aprobar permisos de importación de especies exóticas para fines científicos, entidades académicas debidamente acreditadas o jardines zoológicos acreditados por la American Zoological Association.

Artículo 5.-Ninguna persona cazará o coleccionará especies de vida silvestre que se encuentren en Puerto Rico, sin obtener una licencia o permiso a esos fines del Secretario.

Artículo 6.-Los siguientes actos serán considerados ilegales y sujetos a ser penalizados de la manera que más adelante se dispone en esta Ley:

- (a) Cazar deportivamente en Puerto Rico sin la correspondiente licencia de caza deportiva o sin el sello oficial de la temporada, cuando aplique.
- (b) Cazar deportivamente cualquier especie de vida silvestre que no ha sido designada por reglamento como animal de caza. Coleccionar cualquier especie de vida silvestre sin autorización del Secretario. Se exceptúa de esta disposición a los invertebrados y flora que no hayan sido designados mediante Reglamento.
- (c) Introducir, importar, poseer o exportar especies exóticas sin permiso previo del Secretario, exceptuándose aquellas autorizadas por Reglamento.
- (d) La compraventa de especies de vida silvestre, sus crías, nidos o partes de éstas. Esta prohibición no incluye aquellas especies exóticas producidas en cautiverio en los costos de caza o en criaderos autorizados por el Secretario mediante reglamento con el propósito de surtir los costos de caza.
- (e) Cazar deportivamente las especies de fauna silvestre designadas por el Secretario como animales de caza fuera de las temporadas de caza establecidas. No será considerada ilegal, sin embargo, la caza de especies de vida silvestre para fines científicos y control de animales o educacionales por personas debidamente autorizadas para ello por el Secretario.
- (f) Cazar deportivamente en los Bosques Estatales; cazar en los terrenos de dominio público administrados por el Departamento excepto en las reservas de vida silvestre y aquellas reservas naturales donde el Secretario determine que la caza es una actividad compatible. El Secretario establecerá mediante reglamento los criterios para determinar los usos compatibles en las reservas naturales.
- (g) Cazar con cualquier arma que no sea autorizada por esta Ley o mediante permiso otorgado por el Secretario o el utilizar municiones que estén prohibidas por Reglamento.
- (h) Cazar deportivamente una cantidad de aves y animales en exceso a la máxima establecida por cada día de caza o en una etapa de vida o sexo distinto a aquellos establecidos por el Secretario para cada especie de ave o animales de caza.
- (i) Cazar o coleccionar cualquier especie de vida silvestre en un número mayor, en una etapa de vida o sexo distinto a aquellos autorizados por el Secretario en los casos en que éste hubiere otorgado un permiso especial para cazar y coleccionar con fines científicos y control de animales.
- (j) Portar, transportar un arma, o cazar con un arma que no esté registrada según se establece más adelante en esta Ley.
- (k) Portar o transportar cualquier arma de caza deportiva fuera de las temporadas de caza, ya sea en la persona del cazador, en el vehículo en que éste se encuentre o en cualquier animal que se esté utilizando para transportarse. En el caso que la misma deba transportarse para propósitos ajenos a la caza deportiva deberá obtenerse una autorización escrita del Superintendente de la Policía o

tener licencia de tiro al blanco vigente y el arma la misma deberá estar registrada a esos fines, descargada y debidamente cubierta.

- (l) Portar o transportar cualquier arma de caza en los terrenos de dominio público en los que se haya prohibido la caza a menos que medie un permiso escrito del Secretario.
- (m) Establecer u operar costos de caza sin obtener un permiso del Secretario.
- (n) Cazador en los costos de caza sin haber obtenido del Secretario la correspondiente licencia o permiso.
- (o) Cazador en los costos de caza cualesquiera de las especies de fauna silvestre que no haya sido designada por el Secretario como animales de caza mediante reglamento.
- (p) Cazador deportivamente, cualquier especie de fauna silvestre en cualquier camino público o a una distancia menor de cien metros de las poblaciones y de las viviendas a menos que la vivienda pertenezca al cazador o una persona que le haya autorizado a cazar en el perímetro de cien metros.
- (q) Cazador o coleccionar las especies vulnerables o en peligro de extinción; poseer, transportar, vender artículos derivados de especies vulnerables o en peligro de extinción designadas por el Departamento.
- (r) Poseer o mantener en cautiverio cualquier especie de la fauna silvestre o animal de caza excepto, con propósitos científicos, educacionales o de recuperación en cuyo caso debe mediar autorización escrita del Secretario.
- (s) Cazador en los terrenos de dominio o propiedad privada sin el consentimiento corroborable del dueño, administrador o encargado.
- (t) Cazador de cualquier forma que no sea la autorizada mediante reglamentación.
- (u) Operar un negocio para la compraventa de especies exóticas o vender especies exóticas sin la correspondiente licencia o autorización del Departamento y de la Administración de Reglamentos y Permisos.
- (v) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural crítico esencial designado de unas especies vulnerables o en peligro de extinción sin el plan de mitigación aprobado por el Departamento.
- (w) Llevar a cabo modificaciones de hábitat natural sin un plan de mitigación aprobado por el Departamento.
- (x) Poseer, transportar, coger o destruir los individuos, nidos, huevos o crías de las especies de vida silvestre sin la previa autorización del Secretario.

Artículo 7.-Cotos de Caza

- a) El Secretario establecerá mediante reglamento los requisitos relevantes y necesarios para otorgar un permiso para operar un coto de caza con el fin de que se cumpla con todas las disposiciones de esta Ley.
- b) El dueño, administrador o encargado de un coto de caza deberá inscribir a su nombre las armas de caza a ser utilizadas por los clientes del coto de caza. Disponiéndose que el dueño; administrador o encargado del coto de caza deberá solicitar del Secretario la inscripción de dichas armas siguiendo el procedimiento que a estos fines se establezca. Disponiéndose, que al inscribir las armas a ser utilizadas en un coto de caza, el Secretario fijará el número de armas de caza que podrán ser inscritas para cada coto de caza. El dueño, administrador o encargado y los clientes de un coto de caza no podrán, usar, portar, transportar, ya sea en su persona o en un vehículo de motor, dichas armas de caza fuera de sus límites.
- c) El Secretario establecerá mediante reglamento los animales de caza que podrán utilizarse en los costos de caza y deberán excluirse las especies que puedan ser dañinas. Los animales de caza que se utilizan en los costos de caza podrán ser cazados durante todo el año salvo los animales que están cubiertos por el Tratado de Aves Migratorias.
- d) El Secretario suspenderá o revocará la autorización para operar cotos de caza cuando a su juicio se hubieren violado las disposiciones de la misma, de esta Ley o de los reglamentos promulgados bajo ella, disponiéndose que la suspensión de dicha autorización será por el período de tiempo que el Secretario establezca mediante reglamento.

- e) El Secretario deberá notificar por escrito la suspensión o revocación de la autorización para operar cotos de caza aduciendo las razones para ello. La persona afectada, por dicha determinación devolverá por correo o personalmente el permiso al Secretario dentro de los cinco (5) días siguientes de haber sido notificado de la decisión del Secretario y entregará inmediatamente las armas inscritas al Cuerpo de Vigilantes del Departamento o al Cuartel de la Policía más cercano, además podrá solicitar una vista administrativa según el procedimiento que más adelante se establece en esta Ley con el fin de oponerse a la acción del Secretario.
- f) El dueño, administrador o encargado de un coto de caza deberá rendir informes mensuales al Departamento sobre la actividad de caza y estadísticas sobre la utilización de los recursos de vida silvestre o de cualquier otra especie autorizada en la autorización.
- g) El Secretario podrá otorgar permisos para la crianza de animales para surtir los cotos de caza. Los derechos a cobrarse por este permiso ingresarán al Fondo creado por esta Ley.

Artículo 8.-El Secretario podrá delegar cualesquiera de las funciones conferidas por esta Ley excepto la de aprobar, enmendar, y derogar reglamentos para llevar a cabo los propósitos de esta Ley de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme o la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, los cuales luego de promulgados tendrán fuerza de ley.

Artículo 9.-Se faculta al Secretario para promulgar reglamentos relativos a los siguientes aspectos, entre otros:

- a) Las áreas donde estará permitido cazar en Puerto Rico.
- b) Establecimiento y administración de áreas que ayuden en la propagación, conservación, protección y manejo de la vida silvestre.
- c) La introducción, posesión y compraventa en Puerto Rico por cualquier persona natural o jurídica de especies exóticas y de vida silvestre en general.
- d) Establecer los procedimientos y trámites a seguir por las personas interesadas en obtener las licencias o permisos autorizados mediante esta Ley, así como los costos de éstos. Los ingresos devengados por estas actividades serán depositados en el Fondo Especial para el Manejo de la Vida Silvestre.
- e) Determinar las especies exóticas y cualesquiera otras especies que puedan ser perjudiciales y proveer para la erradicación de aquellas especies que se hayan establecido en Puerto Rico si ello fuera necesario.
- f) Conforme a la información disponible determinar la fauna silvestre que puede ser cazada en Puerto Rico y sus temporadas de caza.
- g) Fijar el número de animales de caza de cada especie que podrá cazar un cazador deportivo por cada día y establecer el máximo de animales cazados por día de cacería que podrá poseer un cazador en relación a la suma total sin que en ningún momento se pueda exceder el límite individual autorizado por el Secretario para cada especie.
- h) Designar las especies de vida silvestre que podrán ser cazadas o coleccionadas.
- i) Designar las especies de vida silvestre que se consideren vulnerables o en peligro de extinción y tomar las medidas necesarias para su perpetuación en el tiempo y en el espacio donde existan.

Artículo 10.-El Secretario tendrá, además de las facultades ya concedidas por esta Ley las siguientes facultades, poderes y deberes:

- a) Adquirir mediante compraventa o cualquier otro medio legal; arrendar o en cualquier otra forma poseer o disponer de cualesquiera bienes, terrenos o lagos que considere necesarios y apropiados para el establecimiento de estaciones biológicas y refugios, y reservas de vida silvestre para estudiar y promover la aclimatación y propagación de las especies de vida silvestre, ya sean estas nativas, migratorias o que puedan introducirse en Puerto Rico para su propagación. Disponiéndose que los terrenos, lagos, lagunas que el Secretario adquiera o posea para los

propósitos mencionados en este inciso por la presente se declaran de utilidad pública y serán dedicados a usos compatibles con el manejo científico, la protección, usos recreativos y la conservación de la vida silvestre.

- b) Aceptar y recibir donaciones de nombre de personas o entidades particulares así como cualquier tipo de ayuda que provenga de agencias e instrumentalidades del Gobierno y de los municipios de Puerto Rico, del gobierno de los Estados Unidos de América y de los gobiernos estatales a los fines de lograr los propósitos de esta Ley para lo cual se le autoriza a firmar los convenios necesarios de utilidad pública.
- c) Otorgar todos los instrumentos legales necesarios en el ejercicio de sus poderes.
- d) Realizar todos aquellos otros actos convenientes y necesarios para el logro más eficaz de los propósitos de esta Ley.
- e) Tomar las medidas pertinentes para restaurar el hábitat natural que ha sido impactado y obligar a los causantes de la modificación no autorizada a restaurar el sistema.

Artículo 11.-Inscripción de las Armas de Caza

- a) El Secretario organizará y mantendrá un registro de las armas de caza inscritas en Puerto Rico, según las disposiciones del Artículo 29 de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, o Ley de Armas de Puerto Rico y el Superintendente de la Policía será notificado periódicamente por el Secretario de las armas de caza así inscritas.
- b) Toda solicitud de inscripción de armas de caza deberá presentarse en el Departamento. El Secretario evaluará la solicitud de inscripción de arma de caza y de estimarlo pertinente, realizará dicha inscripción, según el procedimiento, en lo que sea aplicable, establecido en el Artículo 29 de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada.
- c) El Secretario no procederá a la inscripción de un arma de caza si la persona que solicita dicha inscripción no ha obtenido previamente la correspondiente licencia de caza o el permiso para operar un coto de caza, según sea el caso.
- d) Ningún comerciante de armas de caza entregará un arma de caza a un comprador hasta tanto éste le demuestre que posee una licencia de caza o permiso para operar un coto de caza otorgado por el Secretario y que haya obtenido la correspondiente autorización escrita del Secretario para la compra de dicha arma de caza.
- e) En los casos en que el Secretario expida permisos especiales de caza para fines científicos o licencias provisionales a no residentes, según más adelante se provee, podrá conceder a los poseedores de tales licencias un permiso especial para usar el arma de caza de algún cazador residente que le autorice a usar expresamente y por escrito siempre y cuando dicha arma de caza esté debidamente registrada y su dueño posea una licencia de caza vigente expedida a su favor y acompañe al tenedor de la licencia especial.
- f) En los casos en que se interese usar el arco y la flecha como arma de caza, el cazador deberá inscribir dicho arco en el Departamento. El Secretario expedirá una inscripción que indique el modelo y número de serie del arco.

Artículo 12.-Ninguna persona podrá cazar deportivamente en Puerto Rico sin antes solicitar y obtener del Secretario una licencia a esos fines. Las licencias caducarán el 30 de junio de cada año independientemente de la fecha en que sean expedidas.

Artículo 13.-Licencia de caza deportiva

- a) Licencia de caza deportiva - La persona que solicite una licencia de caza deportiva deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Estar capacitado mental y físicamente para ello. El solicitante deberá acreditar dicha capacidad uniéndole a su solicitud de licencia una certificación de un médico debidamente autorizado para

- ejercer la medicina en Puerto Rico. Esta certificación deberá hacerse en el formulario que para ese fin autorice el Secretario.
2. Haber cumplido los dieciocho (18) años de edad salvo lo que más adelante se dispone.
 3. Haber aprobado un curso de educación para cazadores deportivos en el cual se incluya un examen sobre las disposiciones de esta Ley, los reglamentos promulgados bajo ella, las destrezas y conocimientos en el uso y manejo de armas de caza y conocimiento básico de la vida silvestre de Puerto Rico.
 4. Dicho curso deberá ser solicitado mediante el formulario que para ese fin autorice el Secretario y suministrado de la manera y forma que éste determine.
 5. Ser a juicio del Secretario una persona de reconocida solvencia moral a base de toda la información que se someta a esos efectos. El Secretario establecerá mediante reglamento el procedimiento para obtener la información necesaria para cumplir con este objetivo, no obstante se considerará evidencia suficiente la presentación de una copia de la licencia de tiro al blanco vigente o cualquier otra licencia o permiso para poseer armas de fuego para la cual la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Vigilantes del Departamento realiza una investigación que incluya la solvencia moral del solicitante.
 6. Acompañar a la solicitud de licencia de caza una declaración jurada en la que se haga constar que nunca ha sido convicto por tribunal alguno de Puerto Rico, del exterior o de los Estados Unidos de América, de delito grave o de cualquier delito que envuelva actos de violencia o de depravación moral; o de cualquier infracción a la Ley de Armas de Puerto Rico o Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada; a la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico o Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971 o haber sido convicto o multado por violar cualquier disposición de esta Ley o los reglamentos promulgados en virtud de la misma o cualquier reglamentación federal relativa a la vida silvestre.
 7. El solicitante debe mantener un expediente negativo de Antecedentes Penales en la Policía de Puerto Rico.
 8. Pagar los derechos correspondientes que el Secretario requiera mediante reglamento. Los ingresos que por este concepto se obtengan serán depositados en el Fondo Especial para el Manejo de la Vida Silvestre en Puerto Rico.
 9. Cualesquiera otros requisitos que el Secretario considere pertinente a los fines de lograr los propósitos de esta Ley.
 10. Renovación de licencias de caza deportiva - El Secretario podrá renovar las licencias de caza deportiva mediante la radicación por parte del solicitante en el Departamento del formulario que para esos efectos se provea, en el cual se incluya una declaración jurada en la que haga constar que las condiciones existentes al momento de la concesión de la licencia original continúan inalteradas.
 11. La solicitud de renovación se hará por escrito al Secretario treinta (30) días laborables antes del 30 junio de cada año en que se hubiere concedido la licencia original.
 12. En caso de no solicitarse la renovación dentro de dicho término y de no haber transcurrido más de seis (6) meses a partir de la fecha de vencimiento de la licencia, la persona interesada deberá llenar el formulario de renovación de licencia de caza deportiva y pagar los derechos que el Secretario determine mediante reglamento para una renovación tardía.
 13. Si ha transcurrido un término de tiempo mayor a los seis (6) meses, la persona interesada deberá cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 12 (a) a los fines de obtener del Secretario una licencia de caza.

14. El Secretario fijará mediante reglamento los derechos a cobrar por la renovación de licencias de caza. Los ingresos que por este concepto se obtengan serán depositados en el Fondo Especial para el Manejo de la Vida Silvestre.
15. Las licencias de caza podrán ser renovadas de la forma dispuesta en el Artículo 13 (b) solamente por tres (3) términos consecutivos; disponiéndose, que al solicitarse una cuarta renovación, el peticionario deberá cumplir con los requisitos del Artículo 13 (a) excepto el curso de educación a cazadores; no obstante el Secretario podrá requerir a los cazadores la aprobación de cursos de educación continuada para cazadores deportivos.

Denegación de licencias de caza deportiva

El Secretario rehusará expedir o renovar una licencia de caza deportiva en cualesquiera de los siguientes casos:

- (a) Cuando el solicitante no cumple con algún requisito de esta Ley o de los reglamentos promulgados al amparo de ésta.
- (b) Cuando la información suministrada en la solicitud de licencia de caza y en la declaración jurada que la acompañe resultara falsa o insuficiente.
- (c) Cuando el solicitante en virtud de información confiable constituya un peligro para la seguridad pública o no esté apto para manejar un arma, a juicio del Secretario.
- (d) El Secretario revocará la licencia de caza deportiva si el cazador hubiere violado las disposiciones de esta Ley o de sus reglamentos; o cualquier disposición de las leyes y reglamentos federales relativos a la vida silvestre o si la información suministrada por el cazador resultase falsa.
- (e) Programa de Educación a Cazadores - los solicitantes al curso de educación a cazadores y los instructores podrán hacer uso de las instalaciones de los clubes de tiro al blanco, así como de cualquier campo de tiro privado o gubernamental para fines de adiestramiento en el uso y manejo de armas de fuego. Las armas a utilizarse en dicho adiestramiento serán provistas por los instructores certificados por el Secretario a esos efectos.

Artículo 14.-El Secretario informará por escrito al Superintendente de la Policía de Puerto Rico la relación de las licencias de caza y cualesquiera otro tipo de licencia autorizadas conforme dispone esta Ley que hubiesen expirado, o que, luego de transcurrido el término aquí concedido, no se hubiere solicitado su renovación, o las licencias cuya expedición o renovación hubiese denegado o revocado.

1) Toda persona que a la fecha de la vigencia de esta Ley tuviere registrada un arma de caza, y a quien el Secretario le revocare una licencia de caza de cualquier otro tipo, o cuya licencia hubiere expirado, según el Artículo 12 o no se hubiere solicitado a tiempo su renovación, deberá entregar dicha arma en el Cuartel General de la Policía o en el Cuartel de localidad, según el procedimiento establecido en los Artículos 29 y 30 de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, o Ley de Armas de Puerto Rico y notificarlo al Departamento.

2) La persona afectada por la determinación del Secretario podrá solicitar una vista administrativa, según el procedimiento dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes o Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, disponiéndose que la radicación de una solicitud de vista administrativa no interrumpirá ni afectará el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso (a) de este artículo. La presentación de un recurso de revisión, tampoco eximirá a la persona afectada de lo que dispone el inciso (a) de este Artículo.

3) Cuando falleciere una persona que posea una licencia de caza o cualesquiera de las licencias o permisos a que se refiere esta Ley, el heredero, administrador, albacea o persona legalmente autorizada para administrar sus bienes, deberá entregar dentro de diez (10) días a la fecha de fallecimiento dicha arma, según lo dispuesto en el Artículo 14 (a) de esta Ley. Serán de aplicación en este sentido y en cuanto a las disposiciones de las armas de caza lo establecido en los Artículos 29 (j) y 30 de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, o Ley de Armas de Puerto Rico.

Artículo 15.-El Secretario podrá expedir y renovar permisos para operar cotos de caza. Dicho permiso vencerá el 30 de junio del segundo año de vigencia y podrá solicitarse su expedición o renovación, según fuere el caso, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Ley.

a) La persona autorizada por el Secretario para operar un coto de caza deberá pagar al Gobierno de Puerto Rico los derechos anuales establecidos mediante reglamento, los cuales serán depositados en el Fondo Especial para Manejo de la Vida Silvestre.

b) El Departamento renovará los permisos siempre y cuando el solicitante o peticionario no haya infringido condición alguna del permiso o de la Ley o reglamentos de la Vida Silvestre y las condiciones del permiso original han permanecido inalteradas.

Artículo 16.-El Secretario podrá expedir además, las siguientes clases de licencias o permisos:

a) Permisos especiales de caza no deportiva cuando sean solicitados para matar, coleccionar o mantener en cautiverio en Puerto Rico especies de vida silvestre como especímenes para fines científicos, educacionales o de control poblacional. El Secretario establecerá mediante Reglamento los términos, derechos a pagar y condiciones bajo las cuales se expedirán estos permisos.

b) Permisos de captura, exportación, compraventa, posesión e importación de las especies exóticas.

c) El Secretario podrá cobrar un sello por ejemplar o por temporada en la caza deportiva y por la exportación e importación de especies exóticas.

d) Licencias de Caza deportiva condicionales a menores que tengan catorce (14) años o más, previa autorización escrita por sus padres, tutores legales o guardianes quienes deberán a su vez poseer una licencia de caza deportiva vigente expedida por el Secretario.

1) Las licencias de caza deportiva autorizadas mediante este inciso se expedirán mediante el pago de los derechos y el cumplimiento de los requisitos, en lo que sea aplicable de las licencias ordinarias y tendrán el mismo término de duración pudiendo ser revocadas por las mismas causas que éstas o si la licencia del padre, tutor legal o guardián es revocada o éste no la renueva según las disposiciones de esta Ley. Los ingresos que por este concepto se obtengan serán depositados en el Fondo Especial Para el Manejo de la Vida Silvestre.

2) Los menores tenedores de tales licencias condicionadas podrán usar las armas inscritas a nombre de sus padres, tutores legales o guardianes y deberán estar acompañados de éstos en todo momento en que porten o transporten armas de caza, o se dediquen a la cacería.

3) Licencia de caza deportiva a un no residente que posea y lleve consigo una licencia de caza vigente en cualquier estado de los Estados Unidos o país extranjero donde se exijan requisitos similares a los establecidos para la concesión de licencias de caza. Será requisito indispensable que antes de practicar la caza deportiva en Puerto Rico el no residente presente evidencia de haber aprobado un curso de educación a cazadores de una institución debidamente acreditada previo el pago de los derechos requeridos antes de obtener una licencia del Departamento. Los ingresos que por este concepto se obtengan serán depositados en el Fondo Especial para el Manejo de la Vida Silvestre.

4) Un no residente que reúna los requisitos mencionados en este inciso estará autorizado sujeto a las disposiciones aplicables de esta Ley, para cazar deportivamente en Puerto Rico durante los primeros sesenta (60) días desde su arribo. Pasados dichos sesenta (60) días, si permaneciere en Puerto Rico y desee continuar practicando la cacería, deberá complementar los requisitos establecidos en el Artículo 13.

Artículo 17.-La convicción de un solicitante por los delitos de acometimiento y agresión grave no será impedimento para la concesión de la licencia de caza o del permiso para operar un coto de caza si hubieren transcurrido más de diez (10) años de la última sentencia cumplida o de quince (15) años en los casos de delitos graves. Tampoco será impedimento para la concesión de dichas licencias o permisos, si ha transcurrido un (1) año desde que se hubiere cumplido la última sentencia por el delito de acometimiento y agresión simple, alteración a la paz; o si hubiere transcurrido más de un (1) año de un solicitante haber cumplido la sentencia

dictada por violación a esta Ley o a los reglamentos promulgados en virtud de la misma, o la resolución o multa impuesta por el Departamento o por el Gobierno Federal por infracción a cualquier disposición de las leyes y reglamentos relativos a la vida silvestre. No obstante las personas que en un término de diez (10) años hayan infringido cualquier disposición de las leyes y los reglamentos relativos a la Ley de Vida Silvestre o del Departamento o del Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre por más de una vez se le podrá denegar la solicitud por un término de hasta diez (10) años. Si la persona reincide por segunda ocasión en cualquier violación a las leyes y reglamentos relativos a la vida silvestre se le podrá denegar la licencia de caza permanentemente.

Artículo 18.-Todo cazador debidamente autorizado tendrá los siguientes derechos:

- a) Cazador durante las temporadas de caza que el Secretario designe.
- b) Cazador en las áreas que el Secretario autorice y designe.
- c) Transportar las armas de caza de la manera y según las limitaciones que se establecen en esta Ley y la Ley de Armas de Puerto Rico.
- d) Cualesquiera otros derechos que el Secretario establezca.

Artículo 19.-Todo cazador debidamente autorizado tendrá las siguientes obligaciones:

Conocer y cumplir esta Ley y los reglamentos promulgados bajo ella.

- a) Poseer y llevar consigo en todo momento que se transporte armas de caza o se dedique a la caza su licencia de caza o cualesquiera de las licencias o permisos autorizados, así como también certificado de registro del arma de caza y mostrar los mismos si así se le requiere, a otro cazador, a un funcionario del orden público o a un funcionario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales debidamente identificado.
- b) No transferir o prestar su licencia de caza deportiva a otra persona.
- c) No prestar sus armas de caza, excepto, que en los cotos de caza podrá utilizar el arma de caza que le sea provista por el dueño, administrador o encargado de la misma y cuando se trate de otro cazador deportivo con licencia activa, en cuyo caso, éste deberá acompañarlo en todo momento en que porte o transporte dicha arma o practique la cacería.
- d) Abstenerse de cazar fuera de las temporadas de caza, excepto en los Cotos de Caza
- e) Velar por el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos.
- f) Cualesquiera otras obligaciones que el Secretario establezca.
- g) Suministrar la información requerida por el Departamento con el propósito de monitorear las actividades de caza deportiva.
- h) Ningún cazador podrá matar o herir ningún animal de caza sin luego hacer un esfuerzo razonable para recobrarlo y tomar posesión del mismo para consumo; para taxidermia con fines educativos o de exhibición, en el caso de animales que puedan ser considerados como trofeos.

Artículos 20.-Vistas administrativas

Cualquier persona que fuere directa y adversamente afectada por actos, órdenes o resoluciones emitidas por el Secretario en relación con la expedición, renovación o revocación de las licencias o permisos autorizados por esta Ley podrá, solicitar vista administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes o Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmedada.

Artículo 21.-Vigilancia

- a) La vigilancia necesaria para lograr el cumplimiento de esta Ley y de los reglamentos promulgados bajo la misma, estará a cargo de los Funcionarios del Orden Público.

Artículo 22.-Penalidades

- a) Toda persona que violare cualesquiera de las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos promulgados al amparo de la misma, exceptuando lo dispuesto en este Artículo, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere se le castigará con una multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares, o con cárcel por un término máximo de seis (6) meses o ambas penas a discreción del

tribunal. La importación de especies exóticas ilegales con fines de lucro, y las violaciones a los reglamentos relativos a las especies vulnerables o en peligro de extinción, serán consideradas delitos grave y se castigarán con una multa no menor de cinco mil (5,000) dólares y ni mayor de cincuenta mil (50,000) dólares, o cárcel por un período no menor de noventa (90) días ni mayor de tres (3) años o ambas penas a discreción del tribunal. Además toda persona que violare cualesquiera de las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos promulgados al amparo de la misma, incurrirá en una falta administrativa. A partir de la vigencia de esta Ley, las siguientes violaciones al Artículo 6 de esta Ley serán consideradas como faltas administrativas, sujetas a los pagos que se relacionan:

Artículo 6.-

- a) \$500.00
- b) \$500.00
- c) \$1,000.00 por cada individuo cuyo valor del mercado no exceda de \$1,000.00 ó \$5,000.00 por cada individuo cuyo valor exceda \$1,000.00
- d) \$200.00
- e) \$500.00
- f) \$1,000.00
- g) \$250.00
- h) \$150.00
- i) \$250.00
- j) \$150.00
- k) \$500.00
- l) \$500.00
- m) \$1,000.00
- n) \$100.00
- o) \$250.00
- p) \$500.00
- q) \$5,000.00 por cada ejemplar o producto
- r) \$500.00
- s) \$500.00
- t) \$500.00
- u) \$5,000.00
- v) \$10,000.00
- w) \$5,000.00 por ocurrencia
- x) \$5,000.00
- y) El funcionario del orden público emitirá un boleto de infracción en una forma pre-impresa, preparado por el Departamento, en el cual hará constar el nombre y dirección del infractor, breve descripción de la infracción, disposición del reglamento por la que se impute la infracción y la penalidad propuesta.
- z) El infractor imputado tendrá la opción de pagar la cantidad señalada en el boleto de infracción dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del mismo; o de solicitar la revisión de la infracción imputada o de la multa propuesta, por medio de una solicitud escrita, dirigida al Secretario por correo, certificada con acuse de recibo o personalmente, enviada dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición del boleto.
- aa) Toda vista administrativa será notificada al infractor con treinta (30) días de anticipación a su celebración. A la misma podrá asistir el infractor acompañado de su abogado y tendrá derecho a confrontar la prueba en su contra y a ofrecer prueba a su favor.
- bb) Toda persona que intencionalmente hubiere incurrido en falsedad o fraude al presentar la solicitud de licencia de caza a que se refiere el Artículo 12, incurrirá en delito menos grave y convicta que

fuere se le castigará con una multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares.

Artículo 23.-Fondo Especial para el Manejo de la Vida Silvestre - Se crea un fondo especial que administrará el Departamento en beneficio de los recursos de vida silvestre, que se conocerá como Fondo Especial para el Manejo de la Vida Silvestre. Las cantidades recaudadas por concepto de las licencias, permisos y sellos que se establecen en esta Ley, así como las recaudadas por concepto de multas, donaciones e intereses que se devenguen de estos conceptos, ingresarán en el Fondo y se utilizarán primordialmente para la operación del programa de licencias, permisos y programas de educación a cazadores, divulgación de información acerca de esta Ley y sus reglamentos, vigilancia y administración de programas de caza, e investigaciones dirigidas hacia la protección y manejo de los recursos de vida silvestre en consonancia con el Plan de Manejo de los Recursos de Pesquería y Vida Silvestre del Negociado de Pesquería y Vida Silvestre y la ley federal conocida como "Wildlife Restoration Act". El Secretario es nombrado como el síndico y custodio de la vida silvestre y podrá iniciar acciones civiles para reclamar indemnización por daños.

Artículo 24.-Se deroga la Ley Núm. 70 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.

Artículo 25.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. La reglamentación aprobada al amparo de la Ley Núm. 70 supra permanecerá en vigor hasta que se aprueben los reglamentos al amparo de esta Ley, salvo aquellas disposiciones que sean inconsistentes, en cuyo caso aplicarán las disposiciones de la Ley.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2202, y se da cuenta de un informe de la de Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Justicia la cantidad de quinientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y cinco dólares con un centavo (598,965.01) de los fondos e intereses consignados en la Resolución Conjunta Núm. 276 de 23 de julio de 1992, para ser utilizados en la realización de mejoras al edificio donde ubican las oficinas centrales del Departamento; autorizar la contratación de las obras; y el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Justicia la cantidad de quinientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y cinco dólares con un centavo (598,965.01) de los fondos e intereses acumulados al momento de la aprobación de esta Resolución Conjunta, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 276 de 23 de julio de 1992, para ser utilizados en la realización de obras y mejoras al edificio donde se ubican las Oficinas Centrales del Departamento, en Miramar, San Juan, Puerto Rico.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Justicia a contratar con los municipios o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras que se especifican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Justicia a parear los fondos asignados con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2202**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Después de “Justicia” insertar “,”

Página 1, líneas 2 y 3

Tachar “de los fondos e intereses acumulados al momento de la parobación de esta Resolución Conjunta,” y sustituir por “,”

Página 1, línea 4

Tachar “para” y sustituir por “a”

Página 2, línea 3

Después de “Justicia” insertar “,”

Página 2, línea 5

Después de “Sección 1” insertar “,”

Página 2, línea 7

Después de “Justicia” insertar “,”

En el Título:

Página 1, línea 1

Después de “Justicia” insertar “,”

Página 1, línea 2

Tachar “e intereses”

Página 1, línea 3

Tachar “para” y sustituir por “a”

Página 1, línea 5

Después de “Departamento;” insertar “y para”

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone reasignar al Departamento de Justicia, la cantidad de quinientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y cinco dólares con un centavo (598,965.01) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 276 de 23 de julio de 1992, a ser utilizados en la realización de mejoras al edificio donde ubican las oficinas centrales del Departamento; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 276 de 23 de julio de 1992. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2202** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2309, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Desarrollo de las Comunidades de la Compañía de la Península de Cantera, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares para llevar a cabo la construcción y desarrollo de viviendas en Cantera; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Desarrollo de las Comunidades de la Península de Cantera, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares para llevar a cabo la construcción y desarrollo de viviendas en Cantera; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.-El Municipio de San Juan aportará una cantidad igual a la asignada por el Gobierno Estatal o sea, cuatro millones (4,000,000) de dólares. La cantidad total de recursos con que contará el proyecto para su desarrollo ascenderá a ocho millones (8,000,000) de dólares.

Sección 3.-Se autoriza a la Compañía de la Península de Cantera a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras que se refieren en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Compañía de la Península de Cantera a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales, o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999.”

“INFORME

AL SEADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2309 (R. C. del S. 1453), tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2

después de “dólares” insertar “,”

Página 1, líneas 3 y 4

tachar desde “Cantera;” hasta “asignados.” y sustituir por “Cantera.”

Página 2 líneas 4, 7 y 8

después de “Cantera”, “1” y “Cantera” insertar “,”

En el Título:

Página 1, línea 2

después de “dólares,” insertar “,”

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2309 tiene el propósito de asignar al Programa de Desarrollo de las Comunidades de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, la cantidad de \$4,000,000 para la

construcción y desarrollo de viviendas en Cantera, en el municipio de San Juan. Asimismo, se dispone por esta medida para la contratación y el pareo de los fondos asignados.

La Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera fue creada por la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, con la misión de proveer y asegurar el desarrollo social, cultural y económico de la comunidad Península de Cantera, en un esfuerzo coordinado de dicha Comunidad, el Gobierno Central, el municipio de San Juan y el Sector Privado.

Para así hacerlo, la Compañía cuenta con un Plan de Desarrollo Integral para la Península de Cantera que es un consorcio Público-Privado con un área de trescientas (300) cuerdas de terreno y con una población de 11,863 personas en un total de 3,768 hogares.

El Plan de Desarrollo Integral es el producto de un proceso de planificación en el cual han participado profesionales, funcionarios públicos y residentes del área de Cantera y responde al desarrollo de la infraestructura y de viviendas, así como mejorar los servicios de educación, salud, seguridad y recreación para beneficio de los habitantes de dicha comunidad.

Esta Administración, respondiendo a lo dispuesto por la Ley Núm. 20 (supra) y continuando con su política de asegurar el desarrollo social, cultural y económico de todas las comunidades en la Isla, ha asignado recursos a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, por la cantidad de \$4,657,000 que conjuntamente, con la cantidad de \$4,000,000 que se asigna por la medida que nos ocupa, asciende a un total de \$8,457,000 para continuar con la construcción y desarrollo de viviendas en el vecindario de Cantera perteneciente al municipio de San Juan.

Esta medida fue considerada en Sesión Ejecutiva.

Por las razones expuestas la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometida,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1431, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, a fin de realizar obras y proyectos de mejoras permanentes; autorizar a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares; autorizar a aceptar donativos; y autorizar el traspaso y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para las mejoras que se indican a continuación:
Programa de Administración y Conservación de Recursos de Agua y Minerales

Obras de control de inundaciones del Río Grande de Arecibo, Arecibo	500,000
a) Obras de control de inundaciones Río Grande de Manatí, Barceloneta	1,000,000
b) Obras de control de inundaciones Río Grande De Manatí, Barceloneta	
c) Canalización Río Humacao, Humacao	500,000
d) Obras de control de inundación Río Fajardo, Fajardo	500,000
e) Muro de protección Río Grande de Jayuya, Jayuya	500,000
f) Sistema de bombas control de inundaciones,	
g) Area metropolitana y Sur	3,000,000
h) Limpieza y conservación de los cuerpos de agua, maleza acuática, remoción de chatarra y sedimentos	3,000,000
Total Programa de Administración y Conservación de Recursos de Agua y Minerales	10,000,000
Programa de Administración y Conservación de Recursos Vivos	
a) Adquisición de terrenos forestales	3,000,000
b) Compra, siembra y conservación de árboles	7,000,000
Total - Programa Administración y Conservación de Recursos Vivos	10,000,000
Total - Administración de Recursos Naturales	\$20,000,000

Sección 2.- Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares para otros proyectos de mejoras permanentes que sean prioritarios, de interés y de impacto ambiental.

Sección 3. - Se autoriza al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Se autoriza al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico y Gobierno Federal el desarrollo de las obras a que se refieren la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas incluidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6. - Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ro} de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1431, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Página 3, línea 1

Página 3, línea 2

después de “Naturales” insertar “,”

después de “Naturales” insertar “,”

tachar “(15,000,000) de dólares” y sustituir por “ochocientos mil (15,800,000) dólares, de la cual la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares, son para la realización de obras de control y mitigación de inundaciones en el Sector Hoyo Frío de la Quebrada Tortugo en el Barrio Tortugo de Río Piedras y”

Página 3, líneas 4, 7, 8, 10, 11, y 14

después de “Ambientales”, “1”, “Ambientales”, “Federal”, “1”, y “1” insertar “,”

En el Título:

Página 1, línea 2

Página 1, línea 3

tachar “a fin de” y sustituir por “para”

antes de “autorizar” insertar “y para” y en la misma línea, tachar “(15,000,000) de” y sustituir por “ochocientos mil (15,800,000)”

Página 1, línea 4

después de “dólares;” tachar “autorizar” y sustituir por “para la realización de obras de control y mitigación de inundaciones en el Sector Hoyo Frío de la Quebrada Tortugo en el Barrio Tortugo de Río Piedras;” y en la misma línea, tachar “y autorizar” y después de “traspaso” insertar “;”

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1431 tiene el propósito de asignar a los Programas de Administración y Conservación de Recursos de Agua y Minerales y de Administración y Conservación de Recursos Vivos de la Administración de Recursos Naturales, la cantidad de \$20,000,000 para realizar obras y proyectos de mejoras permanentes. Dispone, además, esta medida, la concesión de una línea de crédito por \$15,800,000 y la aceptación de donativos y el pareo de los fondos.

A tenor con el Plan de Reorganización Núm. 1 de 1993, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, constituye ser el organismo del gobierno responsable de implantar en su fase operacional la política pública de los programas bajo la Administración de Recursos Naturales, Administración de Conservación de Recursos de Agua y Minerales, Negociado de Agua y Control de Inundaciones que tiene dos divisiones: Programa de Control y Mitigación de Inundaciones y la División y Conservación de Ríos, Canales, Quebradas y demás cuerpos de agua. Asimismo, están incluidos los Programas de Administración y Conservación de Recursos Vivos y la Secretaría Auxiliar de Asuntos Gerenciales. Los que están relacionados con el manejo, desarrollo ambientalmente sostenible, utilización, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos naturales, ambientales y energéticos del país.

Por otra parte, los Programas de Administración y Conservación de Recursos de Agua y Minerales y de Administración y Conservación de Recursos Vivos de la Administración de Recursos Naturales, constituyen un compromiso programático de la actual administración de Gobierno. Este compromiso, dispone establecer una política pública y un programa efectivo y abarcador para laborar en el control de las inundaciones que ponen en peligro la propiedad y la vida de todo nuestro pueblo.

Para cumplir con este compromiso, la medida que nos ocupa, asigna al Área de Administración y Conservación de Recursos de Agua y Minerales y de Administración y Conservación de Recursos Vivos, la cantidad de \$20,000,000 para el desarrollo y continuidad de la construcción de las obras para el control de

inundaciones, mantenimiento de los sistemas de bombas y conservación de ríos y canales, quebradas, cavernas, cuevas y sumideros. Los fondos antes citados, serán utilizados para continuar el desarrollo de 162 proyectos que se realizarán en los municipios, cuyo desglose de partidas englobadas por municipio, se denotan en el texto de esta medida.

Asimismo, la cantidad de \$20,000,000 se distribuye de la siguiente forma:

a) Obras de control de inundaciones, obras de limpieza y conservación de ríos, canales, sumideros, mantenimiento y restauración de casas de bombas	\$ 10,000,000
b) Mejoramiento ambiental, cosecha y siembra de árboles y adquisición de terrenos forestales	<u>10,000,000</u>
TOTAL	<u>\$20,000,000</u>

Consta en los archivos de la Comisión de Hacienda, el desglose de los proyectos, para cualquier información adicional que sea requerida por los señores Senadores.

Esta medida fue considerada en Audiencias Públicas y en Sesión Ejecutiva por la Comisión.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1452, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de la Casa del Veterano de la Oficina del Procurador del Veterano la cantidad de quinientos un mil (501,000) dólares para el pago final de los gastos de construcción de la Casa del Veterano; y autorizar para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Programa la Casa del Veterano de la Oficina del Procurador del Veterano la cantidad de quinientos un mil (501,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el pago final de los gastos de construcción de la Casa del Veterano.

Sección 2. - Se autoriza a la Oficina del Procurador del Veterano a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1452, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1452 tiene el propósito de asignar al Programa de la Casa del Veterano de la Oficina del Procurador del Veterano la cantidad de quinientos un mil (501,000) dólares para el pago final de los gastos de construcción de la Casa del Veterano.

La Casa del Veterano está localizada en el Municipio de Juana Díaz. Dicho proyecto fue construido con aportaciones estatales, municipales y federales a un costo de \$15,380,497 y cuenta con una clientela de 240 veteranos. Con la cantidad de \$501,000 se pagará el último plazo de una línea de crédito concedida para la construcción de este organismo. Esta cantidad está contemplada dentro del marco presupuestario del Gobierno de Puerto Rico.

Esta medida fue considerada en Sesión Ejecutiva. Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1454, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres millones novecientos mil (3,900,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres millones novecientos mil (3,900,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras a través de la construcción de techos a canchas ya existentes.

Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes a parear los fondos asignados con aportaciones estatales, municipales o federales o con aportaciones particulares.

Sección 5.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparaciones con otras, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta, disponiendo que la OGP podrá anular las mismas.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1454**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2	después de "Deportes" insertar "," y en la misma línea, tachar "tres" y sustituir por "cuatro"
Página 1, línea 3	tachar "(3,900,000)" y sustituir por "(4,900,000)"
Página 1, línea 5	tachar "." y sustituir por "en toda la Isla."

En el Título:

Página 1, línea	Después de "Deportes" insertar "," y en la misma línea, tachar "tres" y sustituir por "cuatro"
Página 1, línea 3	Tachar "(3,900,000)" y sustituir por "(4,900,000)"
Página 1, línea 4	Tachar ";" y sustituir por "en toda la Isla; y para"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1454**, tiene el propósito de asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cuatro millones novecientos mil (4,900,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras a través de la construcción de techos a canchas ya existentes en toda la Isla; y para autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1454** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1647, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del alcantarillado sanitario en el Sector Manchurria en la Zona Urbana de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Juncos la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del alcantarillado sanitario en el Sector Manchurria de dicho Municipio.

Sección 2.- El Municipio de Juncos deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Juncos a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales o federales para los propósitos que se expresan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el día 1 de julio de 1999.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1647**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Después de “Juncos” insertar “,”

Página 1, línea 4

Después de “Juncos” insertar “,”

Página 1, línea 6

Después de “Juncos” insertar “,”

En el Título:

Página 1, línea 1

Después de “Juncos” insertar “,”

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del alcantarillado sanitario en el Sector Manchurria en la Zona Urbana de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1647** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1650, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Patillas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 del 28 de agosto de 1998, para gastos de celebración de Campeonatos Nacionales de Paso Fino de la Asociación Puertorriqueña de Paso Fino; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se asigna al Municipio de Patillas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 del 28 de agosto de 1998, para gastos de celebración de Campeonatos Nacionales de Paso Fino de la Asociación Puertorriqueña de Paso Fino.

Sección 2. Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3. El Municipio de Patillas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Patillas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 del 28 de agosto de 1998, para gastos de celebración de Campeonatos Nacionales de Paso Fino de la Asociación Puertorriqueña de Paso Fino; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se asigna al Municipio de Patillas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 del 28 de agosto de 1998, para gastos de celebración de Campeonatos Nacionales de Paso Fino de la Asociación Puertorriqueña de Paso Fino.

Sección 2. Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3. El Municipio de Patillas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1650**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2

Tachar “del” y sustituir por “de”

En el Título:

Página 1, línea 2

Tachar “del” y sustituir por “de”

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Patillas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para gastos de celebración de Campeonatos Nacionales de Paso Fino de la Asociación Puertorriqueña de Paso Fino; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1650** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1651, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 del 28 de agosto de 1998, para cubrir gastos de pago de la Finca Agrícola del señor Ramón “Negro” Huertas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se asigna al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 del 28 de agosto de 1998, para cubrir gastos de pago de la Finca Agrícola del señor Ramón “Negro” Huertas.

Sección 2. Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3. El Municipio de San Lorenzo, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.“

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1651**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2

Tachar “del” y sustituir por “de”

En el Título:

Página 1, línea 2

Tachar “del” y sustituir por “de”

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para cubrir gastos de pago de la Finca Agrícola del señor Ramón “Negro” Huertas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1651** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1654, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Manatí la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un nuevo Cuartel para la Policía Municipal; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Manatí la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un nuevo Cuartel para la Policía Municipal.

Sección 2.- El Municipio de Manatí deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Manatí a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales o federales para los propósitos que se expresan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el día 1 de julio de 1999.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1654**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Después de “Manatí” insertar “,”

Página 1, línea 4

Después de “Manatí” insertar “,”

Página 1, línea 6

Después de “Manatí” insertar “,”

En el Título:

Página 1, línea 1

Después de “Manatí” insertar “,”

Página 1, línea 3

Tachar “fondos.” y sustituir por “los fondos asignados.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Manatí, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un nuevo Cuartel para la Policía Municipal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1654** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1655, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

“Para asignar al Municipio de Villalba, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una nueva Biblioteca Municipal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Villalba la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una nueva Biblioteca Municipal.

Sección 2.- El Municipio de Villalba deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Villalba a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales o federales para los propósitos que se expresan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el día 1 de julio de 1999.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1655**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1
Página 1, línea 4
Página 1, línea 6

Después de "Villalba" insertar ","
Después de "Villalba" insertar ","
Después de "Villalba" insertar ","

En el Título:

Página 1, línea 1
Página 1, línea 3

Después de "Villalba" insertar ","
Tachar "fondos." y sustituir por "los fondos asignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Villalba, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una nueva Biblioteca Municipal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1655** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1656, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un techo para la cancha de la Academia Discípulos de Cristo, un muro para la urbanización Versalles, un elevador en el Condominio Torres del Parque, para realización de mejoras para el Estadio Juan Ramón Loubriel y para asfaltar calles y caminos en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Bayamón la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un techo para la cancha de la Academia Discípulos de Cristo, un muro para la urbanización Versalles, un elevador en el Condominio Torres del Parque, para realización de mejoras para el Estadio Juan Ramón Loubriel y para asfaltar calles y caminos en dicho Municipio.

Sección 2.- El Municipio de Bayamón deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Bayamón a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales o federales para los propósitos que se expresan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el día 1 de julio de 1999.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1656**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Después de “Bayamón” insertar “,”

Página 1, línea 6

Después de “Bayamón” insertar “,”

Página 1, línea 8

Después de “Bayamón” insertar “,”

En el Título:

Página 1, línea 1

Después de “Bayamón” insertar “,”

Página 1, línea 5

Tachar “fondos.” y sustituir por “los fondos asignados.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un techo para la cancha de la Academia Discípulos de Cristo, un muro para la urbanización Versailles, un elevador en el Condominio Torres del Parque, para la realización de mejoras en el Estadio Juan Ramón Loubriel y para asfaltar calles y caminos en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1656** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1659, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de dos mil (2,000) dólares, para gastos de funcionamiento de la Fundación Coameña por la Niñez, de los fondos consignados en las siguientes Resoluciones Conjuntas: mil (1,000) dólares, previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 377 de 11 de agosto de 1995 y mil (1,000) dólares, previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 700 de 24 de diciembre de 1997; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Coamo la cantidad de dos mil (2,000) dólares, para gastos de funcionamiento de la Fundación Coameña por la Niñez, de los fondos consignados en las siguientes Resoluciones Conjuntas: mil (1,000) dólares, previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 377 de 11 de agosto de 1995 y mil (1,000) dólares, previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 700 de 24 de diciembre de 1997.

Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal, Privados o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El Municipio de Coamo someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1659**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Después de “Coamo” insertar “,”

En el Título:

Página 1, línea 1

Después de “Coamo” insertar “,”

Página 1, línea 6

Tachar “el traspaso, la contratación y”

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, para gastos de funcionamiento de la Fundación Coameña para la Niñez, de los fondos consignados en las siguientes Resoluciones Conjuntas: mil (1,000) dólares, previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 377 de 11 de agosto de 1995 y mil (1,000) dólares, previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 700 de 24 de diciembre de 1997; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados en la Resolución Conjunta Núm. 377 de 11 de agosto de 1995 y la Resolución Conjunta Núm. 700 de 24 de diciembre de 1997. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1659** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1661, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Salinas la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, para gastos de funcionamiento de la Asociación Producciones Nosotros, Inc.; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Salinas la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, para gastos de funcionamiento de la Asociación Producciones Nosotros, Inc.

Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal, Privados o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El Municipio de Salinas someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1661**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Después de “Salinas” insertar “,”

Página 1, línea 7

Después de "Salinas" insertar " ,"

En el Título:

Página 1, línea 1

Después de "Salinas" insertar " ,"

Página 1, línea 3 y 4

Tachar "el traspaso, la contratación y"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone reasignar al Municipio de Salinas, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, para gastos de funcionamiento de la Asociación Producciones Nosotros, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1661** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1662, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Naranjito la cantidad de cuatrocientos cuarenta y cinco (445) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, para los actos de graduación de la clase de Sexto Grado de la Escuela Silvestre Martínez; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Naranjito la cantidad de cuatrocientos cuarenta y cinco (445) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, para los actos de graduación de la clase de Sexto Grado de la Escuela Silvestre Martínez.

Sección 2.- Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal, Privados o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El Municipio de Naranjito someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1662**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Después de “Naranjito” insertar “,”

Página 1, línea 8

Después de “Naranjito” insertar “,”

En el Título:

Página 1, línea 1

Después de “Naranjito” insertar “,”

Página 1, línea 4

Tachar “el traspaso, la contratación y”

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone reasignar al Municipio de Naranjito, la cantidad de cuatrocientos cuarenta y cinco (445) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, para los actos de graduación de la Clase de Sexto Grado de la Escuela Silvestre Martínez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1662** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1663, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al municipio de Salinas la cantidad de setecientos cincuenta (750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, para el joven Carlos

E. Ortiz Ortiz, número de seguro social 598-14-6734, para gastos de viaje educativo a Orlando; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al municipio de Salinas la cantidad de setecientos cincuenta (750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, para el joven Carlos E. Ortiz Ortiz, número de seguro social 598-14-6734, para gastos de viaje educativo a Orlando.

Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal, Privados o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El Municipio de Salinas someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1663**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Tachar “municipio” y sustituir por “Municipio” y en la misma línea, después de “Salinas” insertar “,”

Página 1, línea 8

Después de “Salinas” insertar “,”

En el Título:

Página 1, línea 1

Tachar “municipio” y sustituir por “Municipio” y en la misma línea, después de “Salinas” insertar “,”

Página 1, línea 4

Tachar “el traspaso, la contratación y”

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone reasignar al Municipio de Salinas, la cantidad de setecientos cincuenta (750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, para el joven Carlos E. Ortiz Ortiz , número de seguro social 598-14-6734, para los gastos de viaje educativo a Orlando; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1663** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1664, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Corozal la cantidad de trecientos cinco (305) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, para la joven Jennifer Miranda, número de seguro social 596-01-3312, integrante del Equipo Dragons, para gastos de viaje en representación de Puerto Rico en Orlando, Florida; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Corozal la cantidad de trecientos cinco (305) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, para la joven Jennifer Miranda, número de seguro social 596-01-3312, integrante del Equipo Dragons, para gastos de viaje en representación de Puerto Rico en Orlando, Florida.

Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con cualesquiera otros fondos del Gobierno Municipal, Estatal, Privados o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El Municipio de Corozal someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe fial sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1664**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Después de “Corozal” insertar “,” y en la misma línea, tachar “trecentos” y sustituir por “trescientos”

Página 1, línea 8

Después de “Corozal” insertar “,”

En el Título:

Página 1, línea 1

Después de “Salinas” insertar “,” y en la misma línea, tachar “trecentos” y sustituir por “trescientos”

Página 1, línea 5

Tachar “el traspaso, la contratación y”

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone reasignar al Municipio de Corozal, la cantidad de trescientos cinco (305) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, para la joven Jennifer Miranda, número de seguro social 596-01-3312, integrante del equipo Dragons, para gastos de viaje en representación de Puerto Rico en Orlando, Florida; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1664** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1665, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 377 de 11 de agosto de 1995, para gastos de funcionamiento del Eagle Claw International Open, representado por el señor Erick N. Cintrón; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Guayama la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 377 de 11 de agosto de 1995, para gastos de funcionamiento del Eagle Claw International Open, representado por el señor Erick N. Cintrón.

Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal, Privados o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El municipio de Guayama someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1665**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Página 1, línea 3

Página 1, línea 8

Después de "Guayama" insertar ","

Tachar "Eagle Claw International Open" y sustituir por "Eagle Claw International Open"

Tachar "municipio" y sustituir por "Municipio" y en la misma línea, después de "Guayama" insertar ","

En el Título:

Página 1, línea 1

Página 1, línea 3

Página 1, línea 4

Después de "Guayama" insertar ","

Tachar "Eagle Claw International Open" y sustituir por "Eagle Claw International Open"

Tachar "el traspaso, la contratación y"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 377 de 11 de agosto de 1995, para gastos de funcionamiento del "Eagle Claw International Open", representado por el señor Erick N. Cintrón; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados en la Resolución Conjunta Núm. 377 de 11 de agosto de 1995. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1665** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1669, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Camuy la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un parque de pelota en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Camuy la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un parque de pelota en dicho Municipio.

Sección 2.- El Municipio de Camuy deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Camuy a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales o federales para los propósitos que se expresan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el día 1 de julio de 1999.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1669**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Después de “Camuy” insertar “,” y en la misma línea, tachar “un millón (1,000,000) de” y sustituir por “novecientos mil (900,000)”

Página 1, línea 4

Después de “Camuy” insertar “,”

Página 1, línea 6

Después de “Camuy” insertar “,”

En el Título:

Página 1, línea 1

Después de “Camuy” insertar “,” y en la misma línea, tachar “un millón (1,000,000) de” y sustituir por “novecientos mil (900,000)”

Página 1, línea 3

Tachar “fondos.” y sustituir por “los fondos asignados.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Camuy, la cantidad de un millón (1,000,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un parque de pelota en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1669** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1670, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quince mil (15,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de facilidades de energía eléctrica en la Carretera Estatal Núm. 121 Km. 7.2 en el Barrio Susúa Interior del Municipio de Sabana Grande; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quince mil (15,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de facilidades de energía eléctrica en la Carretera Estatal Núm. 121 Km. 7.2 en el Barrio Susúa Interior del Municipio de Sabana Grande.

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales o federales para los propósitos que se expresan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el día 1 de julio de 1999.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1670**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

después de “Generales” insertar “,”

Página 1, línea 5

después de “Generales” insertar “,”

Página 2, línea 1

Después de “Generales” insertar “,”

En el Título:

Página 1, línea 1

Después de “Generales” insertar “,”

Página 1, línea 4

Tachar “fondos.” y sustituir por “los fondos asignados.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de facilidades de energía eléctrica en la Carretera Estatal Núm. 121 Km. 7.2 en el Barrio Susúa Interior del Municipio de Sabana Grande; y

para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1670** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se llamen las medidas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

TERCER CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1391, titulado:

“Para enmendar los Artículos 4 y 6, añadir los Artículos 7, 8 y 9 y renumerar el actual Artículo 7 como Artículo 10 de la Ley Núm. 28 de 20 de marzo de 1951, según enmendada, a fin de autorizar multas administrativas, y cancelación o suspensión de licencias por incumplimiento de la ley o sus reglamentos, relevar de responsabilidad civil por su cumplimiento y responsabilizar al Departamento de Salud de desarrollar campañas de orientación y divulgación para fortalecer el Programa de Control del Cáncer del Departamento de Salud.”

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No hay enmiendas al título, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Velda González.

SRA. GONZÁLEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, es que queremos tener en la banca la copia de los proyectos que se están viendo, que no los tenemos. Los tengo yo, pero no los tienen el resto de los Senadores, miembros de la Delegación.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a pedirle al Sargento de Armas que le reparta a cada uno de los señores Senadores, copia de los proyectos que estamos considerando.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Voy a solicitarle a los compañeros Senadores, aunque la compañera Velda González tiene copia, vamos a coger los proyectos para no paralizar el proceso, le vamos a dar tiempo para que entonces los compañeros se acerquen a donde ella y así puedan consultar en lo que llegan las copias. Aunque vayamos más lentamente en la consideración de las medidas.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, yo no tendría objeción lo que pasa es que si yo quiero hacer una enmienda, no la puedo hacer, porque realmente ni siquiera tengo un solo proyecto, ni uno. Y pues, yo lo que pido es que den un receso de tres (3) minutos en lo que acaban de llegar y se nos reparte.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para facilitar, vamos entonces a solicitar el receso de tres (3) minutos. No hay objeción, en lo que se facilitan las copias a los compañeros Senadores.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba. Vamos a pedirle al Sargento de Armas que produzca los proyectos para poder acelerar el proceso.

RECESO

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1742, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, a fin de atemperar los ingresos por concepto del bono de Navidad de la empresa privada establecidos en la “Fair Labor Standards Act”.”

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida tal y como informada por las Comisiones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1704, titulado:

“Para adicionar un último párrafo al inciso (4) de la Sección 3.3 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a fin de disponer que la Oficina Central de Asesoramiento Laboral de Administración de Recursos Humanos evaluará toda solicitud de habilitación de una persona no convicta por cualquiera de los delitos dispuestos en el inciso (4) de esta Sección 3.3, sin consideración al tiempo que lleva la persona en la libre comunidad.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido informada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2002, titulado:

“Para ordenar que en toda nueva construcción de viviendas, incluyendo los edificios de apartamentos a ser dedicados a fines residenciales, le sea requerido al dueño de la obra proveer facilidades de cotejo para instalar calentadores solares y disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) tome las providencias reglamentarias correspondientes para hacer cumplir esta Ley.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, antes de someter esta medida queremos señalar lo siguiente. Lo que esta medida y otras medidas que han estado ante la consideración del Cuerpo en el día de ayer y en el día de hoy, de la autoría del Representante José Granados Navedos, están señalando, son cosas que el sentido común dice que se deben de hacer cuando se diseñan y se construye una obra en Puerto Rico. Pero que quizás, por la ausencia de recursos, por la tacañería, por lo que sea, los desarrolladores de estos proyectos no lo han hecho. Y yo creo que es bien importante que estemos conscientes de que medidas en torno a unos detalles que quizás no deberíamos tener que estar legislando, lo estamos haciendo, porque aquellas entidades del sector privado y del sector público que están a cargo de bregar con estas cosas, no han aplicado el sentido común cuando han diseñado estas obras. Y por eso, señor Presidente, creo que es importante de que tanto proyectos similares en el día de ayer como este proyecto en el día de hoy sean sometidos a votación y sean aprobados por este Cuerpo Legislativo. Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido informada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2449, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro (4,944) dólares de sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, 416 de 11 de agosto de 1996, 354 de 14 de agosto de 1997, para distribuir según se detalla en la Sección 1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1502, titulado:

“Para establecer la Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico, con el propósito de proteger, conservar y fomentar las especies de vida silvestre tanto nativas como migratorias; para declarar propiedad de Puerto Rico todas las especies de vida silvestre en su jurisdicción; para definir las facultades, poderes y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; para reglamentar la caza, el uso de armas de caza y la inscripción de las armas de caza; para expedir, renovar y revocar licencias de caza, permisos para operar costos de caza y permisos de caza o colección con propósitos científicos, educacionales, de recuperación o control poblacional; para establecer reglamentación para la introducción de especies exóticas a Puerto Rico; para fijar las penalidades por la violación a las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos promulgados en virtud de la misma, y para derogar la Ley Núm. 70 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que ese proyecto se deje para un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2202, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Justicia la cantidad de quinientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y cinco dólares con un centavo (598,965.01) de los fondos e intereses consignados en la Resolución Conjunta Núm. 276 de 23 de julio de 1992, para ser utilizados en la realización de mejoras al edificio donde ubican las oficinas centrales del Departamento; autorizar la contratación de las obras; y el pareo de los fondos reasignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben la enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2309, titulada:

“Para asignar al Programa de Desarrollo de las Comunidades de la Compañía de la Península de Cantera, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares para llevar a cabo la construcción y desarrollo de viviendas en Cantera; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben la enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1431, titulada:

“Para asignar a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, a fin de realizar obras y proyectos de mejoras permanentes; autorizar a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares; autorizar a aceptar donativos; y autorizar el traspaso y el pareo de los fondos asignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben la enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1452, titulada:

“Para asignar al Programa de la Casa del Veterano de la Oficina del Procurador del Veterano la cantidad de quinientos un mil (501,000) dólares para el pago final de los gastos de construcción de la Casa del Veterano; y autorizar para el pareo de los fondos asignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1454, titulada:

“Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres millones novecientos mil (3,900,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben la enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1647, titulada:

“Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del alcantarillado sanitario en el Sector Manchurria en la Zona Urbana de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de fondos.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben la enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1650, titulada:

“Para asignar al Municipio de Patillas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 del 28 de agosto de 1998, para gastos de celebración de Campeonatos Nacionales de Paso Fino de la Asociación Puertorriqueña de Paso Fino; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben la enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1651, titulada:

“Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 del 28 de agosto de 1998, para cubrir gastos de pago de la Finca Agrícola del señor Ramón “Negro” Huertas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben la enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1654, titulada:

“Para asignar al Municipio de Manatí la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un nuevo Cuartel para la Policía Municipal; y para autorizar el pareo de fondos.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben la enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1655, titulada:

“Para asignar al Municipio de Villalba, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una nueva Biblioteca Municipal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben la enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1656, titulada:

“Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un techo para la cancha de la Academia Discípulos de Cristo, un muro para la urbanización Versalles, un elevador en el Condominio Torres del Parque, para realización de mejoras para el Estadio Juan Ramón Loubriel y para asfaltar calles y caminos en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de fondos.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben la enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1659, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de dos mil (2,000) dólares, para gastos de funcionamiento de la Fundación Coameña por la Niñez, de los fondos consignados en las siguientes Resoluciones Conjuntas: mil (1,000) dólares, previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 377 de 11 de agosto de 1995 y mil (1,000) dólares, previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 700 de 24 de diciembre de 1997; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben la enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1661, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Salinas la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, para gastos de funcionamiento de la Asociación Producciones Nosotros, Inc.; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben la enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1662, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Naranjito la cantidad de cuatrocientos cuarenta y cinco (445) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, para los actos de graduación de la clase de Sexto Grado de la Escuela Silvestre Martínez; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben la enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1663, titulada:

“Para reasignar al municipio de Salinas la cantidad de setecientos cincuenta (750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, para el joven Carlos E. Ortiz Ortiz, número de seguro social 598-14-6734, para gastos de viaje educativo a Orlando; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben la enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1664, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Corozal la cantidad de treientos cinco (305) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, para la joven Jennifer Miranda, número de seguro social 596-01-3312, integrante del Equipo Dragons, para gastos de viaje en representación de Puerto Rico en Orlando, Florida; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben la enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1665, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 377 de 11 de agosto de 1995, para gastos de funcionamiento del Eagle Claw International Open, representado por el señor Erick N. Cintrón; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos reasignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben la enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1669, titulada:

“Para asignar al Municipio de Camuy la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un parque de pelota en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de fondos.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben la enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1670, titulada:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quince mil (15,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de facilidades de energía eléctrica en la Carretera Estatal Núm. 121 Km. 7.2 en el Barrio Susúa Interior del Municipio de Sabana Grande; y para autorizar el pareo de fondos.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben la enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 1502.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1502, titulado:

“Para establecer la Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico, con el propósito de proteger, conservar y fomentar las especies de vida silvestre tanto nativas como migratorias; para declarar propiedad de Puerto Rico todas las especies de vida silvestre en su jurisdicción; para definir las facultades, poderes y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; para reglamentar la caza, el uso de armas de caza y la inscripción de las armas de caza; para expedir, renovar y revocar licencias de caza, permisos para operar costos de caza y permisos de caza o colección con propósitos científicos, educacionales, de recuperación o control poblacional; para establecer reglamentación para la introducción de especies exóticas a Puerto Rico; para fijar las penalidades por la violación a las disposiciones de esta

Ley y de los reglamentos promulgados en virtud de la misma, y para derogar la Ley Núm. 70 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben la enmiendas según circuladas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título según circuladas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, es para reconsiderar el Proyecto de la Cámara 1502.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1502, titulado:

“Para establecer la Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico, con el propósito de proteger, conservar y fomentar las especies de vida silvestre tanto nativas como migratorias; para declarar propiedad de Puerto Rico todas las especies de vida silvestre en su jurisdicción; para definir las facultades, poderes y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; para reglamentar la caza, el uso de armas de caza y la inscripción de las armas de caza; para expedir, renovar y revocar licencias de caza, permisos para operar coto de caza y permisos de caza o colección con propósitos científicos, educacionales, de recuperación o control poblacional; para establecer reglamentación para la introducción de especies exóticas a Puerto Rico; para fijar las penalidades por la violación a las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos promulgados en virtud de la misma, y para derogar la Ley Núm. 70 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.”

***Enmiendas circuladas en Sala:**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 2:

tachar “identifiación” y sustituir por “identificación”

En el Texto:

Página 3, línea 17:

antes de “desmerezca” tachar “que”

Página 5, línea 15:

tachar “ésta” y sustituir por “esta”

Página 6, línea 18:

tachar “reglamentació” y sustituir por “reglamentación”

Página 7, línea 22:

tachar “cuyos” y sustituir por “cuyas”

Página 8, línea 1:

después de “Excluye” añadir “los”

Página 8, línea 8:

tachar “hátitat” y sustituir por “hábitat”; tachar “supervivencia” y sustituir por “supervivencia”; tachar “vunerables” y sustituir por “vulnerables”

Página 8, línea 11

tachar “hátitat” y sustituir por “hábitat”

Página 8, línea 16:

tachar “Recuros” y sustituir por “Recursos”

Página 9, línea 4:

tachar “hátitat” y sustituir por “hábitat”

Página 9, línea 7:	tachar "hátitat" y sustituir por "hábitat"
Página 9, línea 9:	tachar "o" y sustituir por "mejor"
Página 9, línea 10:	antes de "Ley" añadir " "; después de "Uniforme" añadir " "
Página 10, línea 1:	después de "para" añadir "la"
Página 10, línea 11:	tachar "especilista" y sustituir por "especialista"
Página 10, línea 19:	tachar "dispusto" y sustituir por "dispuesto"
Página 10, línea 22:	tachar "especilista" y sustituir por "especialista"
Página 11, línea 3	tachar "especilistas" y sustituir por "especialistas"
Página 11, líneas 4 y 5:	tachar "poseción" y sustituir por "posesión"
Página 12, línea 3:	tachar "costos" y sustituir por "cotos"
Página 12, línea 4:	tachar "costos" y sustituir por "cotos"
Página 13, línea 10:	después de "vigente" añadir " "; antes de "deberá" tachar "la misma"
Página 13, líneas 4; 15 y 17:	tachar "costos" y sustituir por "cotos"
Página 13, línea 21:	antes de "una" añadir "a"
Página 15, líneas 10 y 11:	tachar "costos" y sustituir por "cotos"
Página 17, línea 8:	después de "disponible" añadir " ,"
Página 24, línea 19:	tachar "Cuartel" y sustituir por "cuartel"
Página 24, línea 21:	tachar "PuertoRico" y sustituir por "Puerto Rico"
Página 25, líneas 1 y 2:	tachar "Procedimientos Administrativos Uniformes" y sustituir por "Procedimiento Administrativo Uniforme"
Página 25, línea 5:	tachar "artículo" y sustituir por "Artículo"
Página 29, línea 3:	después de "a la caza" añadir " ,"
Página 29, línea 14:	tachar "Cotos de Caza" y sustituir por "cotos de caza"
Página 30, líneas 5 y 6:	tachar "Procedimientos Administrativos Uniformes" y sustituir por "Procedimiento Administrativo Uniforme"
Página 30, línea 6:	tachar "enmedada" y sustituir por "enmendada"
Página 30, línea 18:	tachar "grave" y sustituir por "graves"
Página 33, línea 14:	tachar "ley federal" y sustituir por "Ley Federal"

En el Título:

Página 1, línea 7: tachar "costos" y sustituir por "cotos"

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben la enmiendas según circuladas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para una enmienda en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 29, en la línea 19 después de "podrá" tachar "matar o herir" y sustituir por "herir o matar". Esta es la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título según circuladas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para incluir al tercer Calendario de Ordenes Especiales las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1384, Resolución Conjunta del Senado 1648, Resolución Conjunta del Senado 1666, Resolución Conjunta del Senado 1667, Resolución Conjunta del Senado 1671, Resolución Conjunta del Senado 1672, Resolución Conjunta del Senado 1687, Resolución Conjunta del Senado 1693.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas antes mencionadas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1384, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, con enmiendas.

“LEY

Para reglamentar y licenciar la práctica de prótesis y ortesis en Puerto Rico; establecer los requisitos para ejercerla; crear su Junta Examinadora; establecer sus funciones y deberes; penalizar la práctica ilegal de esta Ley y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por más de seis décadas, la práctica de prótesis y ortesis se ha estado llevando a cabo en Puerto Rico sin que medie hasta el presente ninguna reglamentación o licenciatura. La mayoría de las personas que ofrecen estos servicios han aprendido en la práctica a lo largo de todos estos años. A pesar de los esfuerzos en el desarrollo de profesionales especializados en el campo de la ortesis y la prótesis, la práctica de esta profesión no está reglamentada en Puerto Rico, siendo esta la única de las profesiones del campo de las ciencias aliadas a la salud que no está reglamentada.

Como consecuencia de lo anterior, no existen criterios uniformes para calificar a los profesionales que aspiran a fungir como tales. Tal situación provoca que en nuestra jurisdicción se perpetue que personas que no cuentan con estudios formales o la experiencia práctica en esta materia continúen ejerciendo como profesionales de la misma. Esto impide garantizar para el futuro, niveles de calidad adecuados para los pacientes y aumenta la incertidumbre y riesgo que estos tienen que padecer cuando se trata de su salud física y emocional; y en síntesis, todo su desenvolvimiento humano.

Para superar esta situación es necesario reglamentar la práctica de la profesión de ortesis y prótesis y de los laboratorios operados por estos profesionales, requiriendo la expedición de licencias que garanticen que las personas que aspiran a ejercer esta profesión cuenten con la preparación académica y los conocimientos necesarios para ejercerla. Igualmente, para garantizar que los laboratorios de ortesis y prótesis cumplan con todos los requisitos de carácter jurídico y técnico especializado.

Esta Ley protegerá a los beneficiarios de los servicios ortésicos y protésicos, de personas ajenas a la profesión, que sin los conocimientos y educación adecuada y con el sólo propósito de lucrarse, ponen en peligro la vida y el bienestar del usuario, menoscaba su patrimonio, abusando de la fe y de la confianza que estos pacientes ponen en las manos del supuesto profesional.

Se crea una Junta Examinadora con el propósito de cualificar a quienes podrán practicar esta profesión, ante la cual los candidatos deberán presentar, para el análisis correspondiente, los documentos que les acreditan a ejercer la práctica de ortesis o prótesis o ambas y a tomar los exámenes que ésta determine. Esta Junta Examinadora inspeccionará los laboratorios de ortesis y prótesis para que estos den cabal cumplimiento de los requisitos de carácter jurídico y técnico especializado.

Ha llegado el momento en que se necesita definir y reglamentar el campo de prótesis y ortesis para así tener control de calidad y ofrecer garantías del servicio brindado a la población servida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo I. - Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley para Reglamentar y Licenciar la Práctica de Ortesis y Prótesis en Puerto Rico".

Artículo II. - Propósito.

El propósito de esta Ley es reglamentar y licenciar el campo de prótesis y ortesis con el fin de mejorar los estándares en esta profesión y el proteger a los pacientes o usuarios de los servicios ortésicos y protésicos en Puerto Rico de modo que los beneficiarios de los mismos tengan, entre otras, las siguientes:

A. que los profesionales que ofrezcan estos servicios estén académicamente preparados y que cuenten con la debida experiencia de esta práctica;

B. que tengan la debida supervisión dentro de su rama;

C. que los laboratorios donde se ofrecen estos servicios cuenten con el equipo, facilidades físicas y personal capacitado para manejar pacientes, y que cumplan con todos los requisitos necesarios; y

D. que esta Ley cubra los artefactos de ortesis y/o prótesis utilizados al presente, pero que no excluya modificaciones y adelantos tecnológicos del futuro. La Junta tendrá la potestad de enmendar la lista de artefactos según estos adelantos. Se excluyen aquellos artefactos ortésicos y/o protésicos y dentales y oculares, y prótesis de nariz y orejas implantadas o reestructuradas por un cirujano plástico mediante cirugía. Además se excluyen también prótesis mamarias de implante por medios quirúrgicos y todo tipo de prótesis ortopédicas de implantes mediante cirugía ortopédica.

Artículo III. - Definiciones.

Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

A. Protesista es el profesional relacionado con el campo de la salud que evalúa la necesidad protésica, mide, diseña, fabrica y aplica las prótesis sustitutivas para la parte o las partes ausentes de la anatomía humana, sea esta cosmética, pasiva o activa; por medios biomecánicos, eléctricos o mioeléctricos, sean éstas fabricadas o prefabricadas. Será considerado "protesista licenciado" aquel que haya completado su programa de estudios en una institución acreditada por el organismo correspondiente donde se encuentre ubicada y esté reconocida por la Junta y haya aprobado los exámenes ofrecidos por la Junta o que haya cumplido con los requisitos del Artículo XII de esta Ley.

B. Ortesista es el profesional relacionado con el campo de la salud que evalúa la necesidad ortésica, mide, diseña, fabrica y aplica las ortesis necesarias para sostener la estructura anatómica o para modificarla mediante corrección, sean éstas fabricadas o prefabricadas. Será considerado "ortesista licenciado" aquel que haya completado un programa de estudios en una institución acreditada por el organismo correspondiente

donde se encuentre ubicada y esté reconocida por la Junta y que haya aprobado los exámenes ofrecidos por la Junta o que haya cumplido con los requisitos del Artículo XII de esta Ley.

C. Asistente Protesista es la persona que ha cursado estudios o su equivalente en la manufactura y aplicación de prótesis según disponga la Junta mediante reglamentación. Este estará bajo la supervisión del protesista licenciado. Entre sus funciones no estará incluida la evaluación del paciente, ni el diseño, ni el alineamiento de las prótesis. El asistente tiene que obtener una licencia debidamente certificada por la Junta.

D. Asistente Ortesista es la persona que ha cursado estudios o su equivalente en la manufactura y aplicación de ortesis según disponga la Junta mediante reglamentación. Este estará bajo la supervisión del ortesista licenciado. Entre sus funciones no estará incluida la evaluación del paciente, ni el diseño de las ortesis. El asistente tiene que obtener una licencia debidamente certificada por la Junta.

E. Técnico Protesista o Técnico Ortesista es la persona que ayuda al ortesista o protesista en los menesteres de la fabricación de las ortesis o prótesis. Este deberá tener un grado equivalente a escuela superior y por lo menos mil (1,000) horas de entrenamiento teórico y práctico en su disciplina. Este entrenamiento podrá ser adquirido en una facilidad ortésica o protésica, o en un colegio técnico que ofrezca esta disciplina, según lo determine la Junta Examinadora.

F. Junta significa la "Junta Examinadora de Ortesis y Prótesis de Puerto Rico".

G. Presidente significa la persona a cargo de dirigir la Junta. Tendrá la responsabilidad de citar a la Junta y velar por su funcionamiento.

H. Biomecánico significa aparatos que se mueven utilizando la fuerza transferida de los músculos donde incluye arco de movimiento.

I. Myoeléctrico significa la utilización de la energía eléctrica generada a nivel de la unidad neuro/muscular para activar un circuito eléctrico en una prótesis.

Artículo IV. - La Junta, Composición, Cualificaciones de sus Miembros, Funciones y Deberes.

Se establece una Junta de Ortesistas y Protesistas. Estará compuesta por siete (7) miembros a saber; cinco (5) ortesistas o protesistas, un (1) representante de la comunidad y el Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o la persona que él designe. El representante de la comunidad será una persona con impedimento, beneficiario de los servicios ortésicos o protésicos y lo nominará el Secretario de Salud.

Los cinco (5) ortesistas o protesistas serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. Estos deberán ser personas mayores de edad y residentes de Puerto Rico; deberán, al momento de su nombramiento, haber practicado activamente su profesión por un período no menor de cinco (5) años y deberán encontrarse asimismo en el ejercicio activo de la profesión al momento de su nombramiento. Estos cinco (5) miembros serán nombrados por los términos que se detallan a continuación:

Dos (2) personas por cinco (5) años.

Dos (2) personas por tres (3) años.

Una (1) persona por dos (2) años.

De surgir alguna vacante, la persona designada por el Gobernador de Puerto Rico deberá reunir los mismos requisitos establecidos en este Artículo. Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que no sean expiración del término establecido por ley, serán hasta la expiración del sustituido.

La Junta será presidida por un ortesista o protesista certificado quien será escogido por la mayoría de los miembros. El Secretario y el Tesorero serán a su vez escogidas por la mayoría de los miembros que compone la Junta.

La Junta tendrá su sello oficial el cual ésta determinará.

El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a un miembro de la Junta, previa notificación y audiencia por violación a la ética profesional, por mala conducta o por negligencia en el cumplimiento de su cargo.

Las funciones y deberes de la Junta serán los siguientes:

1. Evaluar las solicitudes recibidas para el ejercicio de la profesión de ortesistas y protesistas; asistentes de ortesistas, asistentes de protesista, técnico de ortesista y técnico de protesista. Dar los exámenes, otorgar licencias a los ortesistas y protesistas, asistentes de ortesistas y protesistas, técnicos de ortesista y protesista que cumplan con las disposiciones de esta Ley, y en casos justificados, suspender, cancelar o revocar dichas licencias, de acuerdo al Artículo IX de esta Ley.

2. Adoptar las normas y reglas que sean necesarias para el fiel cumplimiento de esta Ley, de sus deberes y sus funciones.

3. Mantener un registro de todos y cada uno de los ortesistas y protesistas, asistentes de ortesista y protesista, técnicos ortesista y protesista autorizados por ley para ejercer su profesión en Puerto Rico, dirección de trabajo, dirección residencial actual, además de la fecha y número de su licencia.

4. Revisar y confrontar, por lo menos una vez al año, este registro a los fines de mantenerlo al día.

5. Facilitar copia de este registro a la persona que lo solicite, previo el pago que por concepto del mismo que ella fijare.

6. Tendrá poder para incurrir en los gastos que fueren necesarios para la administración de las disposiciones de esta Ley.

7. Crear un currículo académico modelo para las disciplinas.

8. Inspeccionar las facilidades; y laboratorios de prótesis y ortesis.

9. Extender las licencias a dichas facilidades, con la anuencia del Secretario de Salud.

10. Redactar, imprimir y divulgar los Cánones de Etica que regirán los destinos de la profesión.

Artículo V. - Naturaleza del Cargo y Dietas

Los miembros de la Junta realizarán sus funciones "ad honorem" y tendrán derecho a dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en la Ley Núm. 98 de 9 de julio de 1985, según enmendada, para los miembros de la Asamblea Legislativa por asistencia a sesiones o reuniones de comisión, por cada sesión, reunión extraordinaria o de comité u otro organismo o realización de encomienda autorizada por el Presidente de la Junta a la que asistan, excepto aquellos que sean jefes de agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades, salvo el Presidente de la Junta, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta.

Artículo VI. - Quórum

La Junta constituirá "Quórum" con la asistencia de cuatro (4) miembros; se reunirá por lo menos seis (6) veces al año para llevar a cabo sus funciones, previa convocatoria del Presidente, pero podrá celebrar las reuniones extraordinarias que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo VII. - Solicitud y Requisito para Obtener la Licencia.

Todo ortesista o protesistas, asistente de ortesista o protesista y técnico ortesista o protesista que sea residente de Puerto Rico, que no haya sido convicto de delitos graves o menos graves que conlleven depravación moral, que esté en la práctica de la profesión de ortesis o prótesis a la fecha de vigencia de esta Ley y que interese que se le adjudique una licencia para ejercer su profesión en Puerto Rico, deberá llenar el formulario que a tales fines le proveerá la Junta. El formulario deberá ir acompañado de la suma de veinticinco (25) dólares por derecho a licencia sin examen; cincuenta (50) dólares por derecho a licencia mediante examen y veinte (20) dólares por licencia provisional y licencia especial. Estas cuotas no serán reembolsadas en ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia.

La solicitud para cada re-examen que se solicite irá acompañado en cada ocasión de la suma de cincuenta (50) dólares. El candidato a licencia deberá presentar ante la Junta evidencia satisfactoria de buena conducta moral y que ha completado un programa de estudios en ortesis o prótesis en una universidad o institución acreditada por el organismo correspondiente donde se encuentre ubicada y esté reconocida por la Junta.

Ninguna persona podrá practicar, ni ofrecerse a practicar como ortesista o protesista en Puerto Rico, ni practicará como asistente ortesista o protesista, ni practicará como técnico ortesista, o protesista a menos que

posea una licencia de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. El profesional deberá aprobar examen práctico y teórico por especialidad o según lo determine la Junta, y demostrar su habilidad y capacidad para practicar una o ambas disciplinas. La Junta tendrá la responsabilidad de examinar, evaluar y licenciar al candidato y otorgar una licencia para practicar esta profesión. El profesional podrá practicar una o ambas disciplinas siempre y cuando solicite y apruebe un examen individual por cada disciplina a la que aspire, según lo determine la Junta. Disponiéndose, sin embargo, que nada de lo contenido en esta Ley impedirá a persona alguna el ejercicio de la profesión para la cual esté autorizada de conformidad con las leyes de Puerto Rico.

Ninguna persona licenciada o no por la Junta podrá operar una facilidad de servicios ortesicos o protésicos sin la certificación de esta facilidad por la Junta. Es requisito, que para operar una facilidad certificada ésta sea supervisada por un profesional licenciado según se especifica en esta Ley. La Junta será responsable de crear el protocolo para la certificación de la facilidad. Esta Junta deberá expedir un Certificado de Operación de Facilidad y determinará los costos de los sellos a pagar.

Aquellos ortesista o protesistas, asistentes ortesista o protesista y técnicos ortesistas o protesistas que reúnan los requisitos establecidos en esta Ley, excepto el de residencia, y que soliciten por escrito una licencia, se le expedirá una licencia de tipo provisional. Dichas licencias no podrán ser prorrogadas y se considerarán nulas tan pronto:

- A. la fecha del próximo examen para los solicitantes que cumplan con todos los requisitos;
- B. hasta la fecha del próximo examen luego de cumplir el requisito de residencia.

La licencia provisional podrá ser renovada solamente tres (3) veces; disponiéndose, además, que para tener derecho a ello, el solicitante vendrá obligado a tomar el examen en términos consecutivos. Esta disposición limitará el derecho a toda persona que llene los requisitos de ley a tomar el examen de ortesista o protesista de asistente de ortesista o protesista y de técnico de ortesista o protesista a un máximo de tres (3) veces. De no aprobar en este tiempo deberá tomar cursos remediativos de los temas en que esté limitado y podrá tomar los exámenes por tres (3) veces adicionales. De no estar disponibles estos cursos después de haber reprobado el examen de reválida en tres (3) ocasiones, previa autorización expresa de la Junta, el aspirante tendrá tres (3) oportunidades adicionales para tomar la reválida, sin que se exija el requisito de tomar dichos cursos. Este curso, de estar disponible, se requerirá cada tres (3) ocasiones reprobadas.

La Junta dará un examen teórico y práctico que pondrá a prueba los conocimientos del candidato que haya cumplido con los requisitos de este Artículo. El profesional deberá ser evaluado para cada una de las disciplinas independientemente una de la otra. Entendiéndose que podría practicar una de las disciplinas (ortesis) o la otra disciplina (prótesis) o ambas, para las cuales deberá hacer su solicitud de acuerdo a lo especificado en este Artículo.

Las materias a cubrirse en el examen de ortesistas o protesistas podrá incluir, pero no se limitarán a: anatomía, química, neurología, biomecánica, patología, física, sicología y psiquiatría; teoría y procedimientos de las ortesis y las prótesis, diseño, su manufactura y aplicación al paciente, ética en la práctica de la medicina y aquellas otras disciplinas que la Junta considere necesarias a los fines de medir la capacidad del candidato para la práctica de ortesista o protesista. El examen para asistente y técnico para ortesis o prótesis cubrirá las materias que la Junta establezca en el reglamento. Estos exámenes se ofrecerán por lo menos una vez al año en la fecha determinada por la Junta.

La Junta determinará el currículo académico necesario para ortesistas, protesistas, asistentes y técnicos. Se tomará en consideración los currículos de universidades, colegios o instituciones en diferentes partes de Estados Unidos de Norteamérica dedicados a estas disciplinas.

La Junta concederá una licencia a cada ortesista o protesista, asistente de ortesista o protesista y a cada técnico de ortesista o protesista que apruebe el examen según las normas fijadas por la misma, siempre que no estén afectados por algunas de las condiciones señaladas en el Artículo IX.

Artículo VIII. - Reciprocidad.

La Junta tendrá la autoridad para establecer un sistema de reciprocidad y en este caso, podrá expedir licencias de ortesista o protesista, asistente de ortesista o protesista y de técnico de ortesista o protesista a cualquier persona que presente evidencia ante la Junta de que ha sido debidamente licenciado para ejercer como tal, mediante examen, por el organismo competente para ello en cualquier estado de los Estados Unidos de Norteamérica, y otros países, y pruebe además que los requisitos académicos y de examen con los cuales tuvo que cumplir para obtener dicha licencia no son inferiores a los que exige en ese momento la Junta en Puerto Rico.

Deberá probar, además, que el estado o el país concernido otorga similar tipo de licencia a las personas que posean licencias expedidas por la Junta de acuerdo con nuestro estatuto.

El solicitante deberá pagar los derechos correspondientes establecidos en el Artículo VII y cumplir con los demás requisitos que establece la ley y los reglamentos que promulgue la Junta.

Artículo IX. - Denegación, Suspensión o Revocación de la Licencia.

La Junta podrá suspender o revocar una licencia de ortesista o protesista, asistente de ortesista o protesista o de técnico de ortesista o protesista así como también podrá negarse a conceder la misma, previa notificación y audiencia a cualquier persona que:

A. trate de obtener una licencia mediante fraude y engaño;

B. no reúna los requisitos establecidos por esta Ley para obtener la licencia;

C. haya ejercido ilegalmente la profesión de ortesis y prótesis en Puerto Rico;

D. haya sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral;

E. haya sido declarado incapacitado mentalmente por un tribunal competente, o se establezca ante la Junta mediante peritaje médico su incapacidad;

F. haya cometido cualquier violación a los Cánones de Etica.

Artículo X. - Audiencias ante la Junta

La Junta podrá iniciar una investigación "motu proprio", o mediante querrela juramentada, debidamente presentada por persona natural o jurídica, gobierno estatal o municipal, o cualquiera de sus dependencias o funcionarios, si se demuestra tener prueba suficiente para sostener la querrela por violaciones a lo dispuesto en esta Ley.

La Junta notificará al licenciado o al solicitante afectado, por escrito, mediante correo certificado y acuse de recibo, dentro de un término de veinte (20) días laborables, la naturaleza de los cargos presentados en su contra, así como la fecha, hora y sitio en que se ha de celebrar la vista administrativa ante la Junta para pasar juicio sobre tales imputaciones. El ortesista o protesista afectado tendrá derecho a presentar una moción explicativa incluyendo su versión sobre los hechos dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del envío de la notificación. De encontrarse suficiente causa o de no comparecer el ortesista o protesista afectado sin justa causa, se procederá a suspender o denegar la solicitud, mediante resolución emitida por la Junta.

La parte recurrente tendrá derecho a presentar una moción de reconsideración dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución emitida por la Junta. La Junta deberá considerar la moción y tomar su decisión dentro de los treinta (30) días calendario de habersele presentado dicha moción.

Si la reconsideración fuera adversa a la persona afectada, ésta podrá solicitar revisión judicial en el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico, Sala de San Juan, dentro del término de treinta (30) días calendario después de haber sido notificada.

Artículo XI - Penalidades.

Cualquier persona que incurra en una violación a las disposiciones de esta Ley incurrirá delito grave y, convicta que fuere, se le impondrá una multa de cinco mil (5,000) a diez mil (10,000) dólares o cárcel por un período no menor de un (1) año, o ambas penas a discreción del tribunal, por la primera infracción. Por la segunda y subsiguientes infracciones, convicta que fuere, se le impondrá una multa no menor de veinticinco

mil (25,000) dólares o pena de cárcel por un período no menor de dos (2) años, o ambas penas, a discreción del tribunal.

Cualquier persona que deliberadamente haga una declaración falsa en su solicitud de licencia a los fines de este Artículo incurrirá en un delito grave y se le impondrá una multa de cinco mil (5,000) dólares o cárcel por un período de un (1) año, o ambas penas, a discreción del tribunal.

Cualquier persona a quién la Junta no le haya concedido una licencia de ortesista o protesista para ejercer en Puerto Rico, o que se le haya denegado o revocado la licencia y se presente en alguna forma como ortesista o protesista o que utilice las palabras Ortésista, Protesista, Asistente Ortésista, Asistente Protesista, Técnico Ortésista o Técnico Protesista; utilice las letras O.C., P.C., O.P.C., A.O.C., A.P.C., A.O.P.C., T.O., T.P., T.O.P y C.O.P.P., o cualesquiera otras letras, palabras, abreviaturas o insignias indicando o implicando que es un ortesista o protesista, asistente ortesista o protesista y técnico ortesista o protesista, incurrirá en un delito grave y se le impondrá una multa de cinco (5,000) a diez (10,000) mil dólares o cárcel por periodo de un año, o ambas penas, a discreción del Tribunal. Por segunda y subsiguientes infracciones, se le impondrá una multa no menor de veinticinco mil (25,000) dólares o no menos de dos (2) años de cárcel, o ambas penas, a discreción del Tribunal.

Artículo XII. - Disposiciones Especiales Transitorias

A. Licencia de ortesista o protesista:

1. Se le concederá una licencia de ortesista y protesista a aquella persona que demuestre poseer un certificado o diploma que acredite su preparación, expedido por alguna entidad reconocida en Puerto Rico o los Estados Unidos y que sea residente de Puerto Rico y haya estado practicando su profesión por dos (2) años al momento de entrar en vigor esta Ley.

2. Se le concederá licencia de ortesista o protesista a toda aquella persona que demuestre haber tenido entrenamiento en una o ambas disciplinas por más de novecientos (900) horas. El entrenamiento deberá incluir conceptos de: anatomía, fisiología, biomecánica, componentes, fabricación, disciplina en el manejo de pacientes, comportamiento en un laboratorio y manejo de máquinas de fabricar, entre otras. Este entrenamiento deberá estar acompañado por una certificación mediante affidávit de un fisiatra u ortopeda que indique que ha ejercido la práctica de ortesista o protesista satisfactoriamente en los últimos tres (3) años. El candidato deberá ser residente de Puerto Rico.

3. Se le concederá licencia de ortesista o protesista a toda aquella persona que demuestre haber estado practicando por más de cinco (5) años, en una o ambas disciplinas. Deberá presentar dos certificaciones mediante affidávit de un fisiatra u ortopeda que indiquen que sus labores eran las del ortesista o protesista según definido en esta Ley durante cinco (5) años y que ha ejercido la profesión satisfactoriamente. Presentará la evidencia que a estos fines se le requiera. El candidato deberá ser residente de Puerto Rico.

B. Licencia de Asistente de ortesista o protesista:

1. Se le concederá licencia de asistente de ortesista o protesista a toda aquella persona que haya estado practicando una o ambas disciplinas por un período de cinco (5) años o que pueda demostrar que tiene un entrenamiento de mil quinientas (1,500) horas bajo la supervisión de un ortesista o protesista. Deberá presentar certificación mediante affidávit de un ortesista o protesista que demuestre que sus labores eran las del asistente ortesista o protesista según definido en esta Ley durante cinco (5) años. Presentará la evidencia que a estos fines se le requiera. El candidato deberá ser residente de Puerto Rico.

C. Licencia para Técnico ortesista y protesista:

1. Se le concederá licencia de técnico de ortesista o protesista a toda aquella persona que haya estado practicando una o ambas disciplinas por un período de tres (3) años o que tiene un entrenamiento de novecientos (900) horas bajo la supervisión de un ortesista o protesista. Deberá presentar certificación mediante affidávit de un ortetista o protetista que demuestre que sus labores eran las del técnico de ortesista o

protesista según definido en esta Ley durante tres (3) años. Presentará la evidencia que a estos fines se le requiera. El candidato deberá ser residente de Puerto Rico.

Cualquier persona que a pesar de no satisfacer todos los requisitos aquí especificados para ortesista o protesista, asistente o técnico licenciado que la Junta entienda deba ser considerada para practicar la profesión, podrá solicitar a la Junta que se le administre el examen del nivel al cual él entienda que está cualificado para ejercer. De aprobar dicho examen, será licenciado en el nivel de competencia aprobado.

D. Licencia para las Facilidades:

1. Se le concederá una licencia provisional de un (1) año para operar las facilidades y sus dependencias que hayan estado abiertas al público por no menos de dos (2) años al momento de la firma de esta Ley. Las facilidades tendrán una inspección de la Junta al cabo de un año. Las facilidades deberán cumplir, para entonces, con los requisitos según lo especifiquen las normas a ser adoptadas por la Junta. Para poder operar una facilidad ortesica o protésica esta deberá contar con ortesistas y protesistas, licenciados por la Junta, a tiempo completo.

Artículo XIII. - Cláusula de Salvedad

Si cualquier sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la misma no invalidará todas las demás cláusulas y disposiciones de esta Ley, la cual conservará todo su vigor.

Artículo XIV. - Cláusula de Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Salud y Bienestar Social, previo estudio y consideración del P. del S. 1384, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas.

Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1

Después de "seis" añadir "(6)". Página 1, línea 10 Después de "personas" insertar ", en ocasiones no residentes de Puerto Rico,".

Página 2, línea 9

Después de "usuario," eliminar "menoscaba" y sustituir por "menoscaban"

Página 2, línea 17

Después de "especializado." insertar el siguiente texto: "La Junta Examinadora excluye los fisioterapeutas y terapeutas ocupacionales especializados por estudio y experiencia en la fabricación de férulas de baja temperatura."

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 13

Después de "cirugía." eliminar "Además se" y sustituir por "Se".

Página 3, línea 15

Después de "cirugía" eliminar "ortopedista." y sustituir por "ortopedista, además excluye las férulas de baja temperatura fabricadas por fisioterapeutas y terapeutas ocupacionales certificados."

Página 3, línea 22

Después de "prefabricadas" insertar "según prescrita por un médico licenciado"

Página 4, línea 8	Después de "prefabricadas" añadir "según prescrito por un médico licenciado"
Página 5, línea 15	Después de "por" eliminar "siete (7)" y sustituir por "cinco (5)".
Página 5, línea 16	Después de "saber;" eliminar "cinco (5)" y sustituir por "tres (3)".
Página 5, línea 20	Después de "Los" eliminar "cinco (5)" y sustituir por "tres (3)".
Página 6, línea 4	Eliminar todo su contenido.
Página 6, línea 13	Después de "que" eliminar "compone" y sustituir por "componen".
Página 7, línea 12	Después de "mismo" eliminar "que".
Página 7, entre las líneas 20 y 21	Insertar el siguiente texto:"11. La Junta dentro de sus funciones diseñará un programa de educación continua para los miembros ya licenciados."
Página 8, línea 11	Después de "menos" eliminar "seis (6)" y sustituir por "tres (3)".
Página 9, líneas 18 a 22	Eliminar todo su contenido.
Página 10, línea 1	Eliminar todo su contenido.
Página 10, línea 3	Después de "Ley," eliminar "excepto el de residencia," sustituir por "de América"
Página 12, línea 3	Después de "Unidos" eliminar "de Norteamérica" y sustituir por "de América"
Página 14, línea 18	Después de "letras" eliminar "O.C., P.C., O.P.C., A.O.C., A.P.C., A.O.P.C., T.O., T.P., T.O.P. Y C.O.P.P.," y sustituir por "O.L., P.L., O.P.L., A.O.L., A.P.L., A.O.P.L., T.O.L., T.P.L., Y T.O.P.L.,"
Página 15, línea 8	Después de "y que" eliminar "sea residente de Puerto Rico" y sustituir por "haya sido residente de Puerto Rico por dos (2) años"
Página 15, línea 9	Después de "por" eliminar "dos (2)" y sustituir por "cinco (5)".
Página 15, línea 12	Después de "tenido" eliminar "entrenamiento" y sustituir por "experiencia clínica".
Página 15, líneas 12 y 13	Después de "más de" eliminar "novecientos (900)" y sustituir por "cuatro mil quinientos (4,500)"
Página 15, línea 13	Después de "horas" eliminar "El entrenamiento" y sustituir por "La experiencia clínica"
Página 15, línea 18	Después de "últimos" eliminar "tres (3)" y sustituir por "cinco (5)".
Página 15, línea 18	Después de "años." eliminar todo su contenido y sustituir por "El candidato deberá ser residente de Puerto Rico por dos (2) años al momento de entrar en vigor esta Ley."
Página 16, línea 3	Después de "requiera." eliminar todo su contenido y sustituir por "El candidato deberá ser residente de Puerto Rico por dos (2) años al momento de entrar en vigor esta

	Ley." Página 16, línea 6 Después de "período de" eliminar "cinco (5)" y substituir por "dos (2)".
Página 16, línea 7	Después de "entrenamiento de" eliminar "mil quinientas (1,500)" y substituir por "seiscientos (600)" "dos (2)".
Página 16, línea 11	Después de "requiera." eliminar todo su contenido y sustituir por "El candidato deberá ser residente de Puerto Rico por dos (2) años al momento de entrar en vigor esta Ley."
Página 16, línea 14	Después de "período de" eliminar "tres (3)" y substituir por "dos (2)".
Página 16, línea 15	Después de "entrenamiento de" eliminar "novecientos (900)" y substituir por "seiscientos (600)".
Página 16, línea 18	Después de "durante" eliminar "tres (3)" y substituir por "dos (2)".
Página 16, líneas 18 y 19	Después de "requiera." eliminar todo su contenido y sustituir por "El candidato deberá ser residente de Puerto Rico por dos (2) años al momento de entrar en vigor esta Ley."
Página 17, líneas 5 a la 11	Eliminar todo su contenido e insertar el siguiente texto: "Ninguna persona podrá operar o brindar servicios en una facilidad de servicios ortésicos o protésicos sin que este local haya obtenido la debida certificación de la Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud. Esta secretaria expedirá un Certificado de Operación, según las normas y reglamentos establecidos. A las facilidades y sus dependencias que hayan estado abiertas al público ofreciendo servicios por no menos de dos (2) años al momento de la firma de esta ley, se les concederá una licencia provisional de un año para operar dichas facilidades, hasta que obtengan la inspección y certificación requerida. Para poder operar una facilidad ortésica y/o protésica, esta deberá contar con ortesistas y protesistas licenciados por la Junta.

Artículo XIII.- Renovación de Licencia: Las licencias concedidas expirarán al cabo de tres (3) años. Serán renovadas a través del Registro de Profesionales de la Salud adscrito a la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud del Departamento de Salud. Se recertificarán en el mes de cumpleaños del profesional licenciado, previa solicitud por escrito, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que la Junta Examinadora disponga mediante reglamento al efecto. La Junta podrá revocar, suspender o modificar cualquier determinación de exención cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo XIV.- Fondos

Se le asigna al Departamento de Salud la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00) para sufragar los gastos de funcionamiento de la Junta y los gastos necesarios en la implantación de esta Ley durante el año fiscal en que se constituya la Junta. Esta asignación será recurrente en los años subsiguientes y se

consignará a la cuenta especial para uso exclusivo de las Juntas Examinadoras de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud."

Página 17, línea 12 Eliminar "**Artículo XIII.-**" y substituir por: "**Artículo XV.-**"

Página 17, línea 16 Eliminar "**Artículo XIV.-**" y substituir por: "**Artículo XVI.-**"

Página 17, línea 17 Eliminar todo su contenido y sustituir por:

"Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio siguiente a la fecha de su aprobación para propósitos de organizar los trabajos de la Junta Examinadora que se crea en la misma. Las disposiciones y prohibiciones referentes a la practica de prótesis y ortesis entrarán en vigor 180 días después de la fecha de vigencia de esta ley."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1384 tiene el propósito de reglamentar y licenciar la práctica de prótesis y ortesis en Puerto Rico; establecer los requisitos para ejercerla; crear su Junta Examinadora; establecer sus funciones y deberes; penalizar la práctica ilegal de esta profesión y para otros fines.

Por más de seis décadas, la practica de prótesis y ortesis se ha estado llevando a cabo en Puerto Rico sin que medie hasta el presente ninguna reglamentación o licenciatura. A pesar de los esfuerzos en el desarrollo de profesionales especializados en el campo de la ortesis y la prótesis, la practica de esta profesión no esta reglamentada en Puerto Rico, siendo esta la única de las profesiones del campo de las ciencias aliadas a la salud que no esta reglamentada.

Como consecuencia de lo anterior, no existen criterios uniformes para calificar a los profesionales que aspiran a fungir como tales. Esta situación provoca que en nuestra jurisdicción se perpetúe que personas que no cuentan con estudios formales o la experiencia práctica en esta materia continúen ejerciendo como profesionales de la misma. Esto impide garantizar para el futuro, niveles de calidad adecuados para los pacientes y aumenta la incertidumbre y riesgo que estos tienen que padecer cuando se trata de su salud física y emocional.

Para superar esta situación es necesario reglamentar la practica de la profesión de ortesis y prótesis y de los laboratorios operados por estos profesionales, requiriendo la expedición de licencias que garanticen que las personas que aspiran a ejercer esta profesión cuenten con la preparación académica y los conocimientos necesarios para ejercerla. Igualmente, es necesario garantizar que los laboratorios de ortesis y prótesis cumplan con todos los requisitos de carácter jurídico y técnico especializado.

Mediante este proyecto se crea una Junta Examinadora con el propósito de cualificar a quienes podrán practicar esta profesión, ante la cual los candidatos deberán presentar, para el análisis correspondiente, los documentos que les acrediten a ejercer la practica de ortesis o prótesis o ambas y a tomar los exámenes que esta determine. Esta Junta Examinadora inspeccionará los laboratorios de ortesis y prótesis para que estos den cabal cumplimiento de los requisitos de carácter jurídico y técnico especializado.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales celebró vista publica el 8 de enero de 1999 para la consideración de esta medida.

El Sr. Benigno García, Protesista Certificado, en ponencia escrita sometida consideró el proyecto como uno bueno y que cubre los aspectos necesarios para proteger al paciente. El Sr. García incluyó

sugerencias de enmiendas en su ponencia las cuales fueron consideradas por vuestras comisiones en la preparación de este informe.

Entre las enmiendas acogidas se encuentra la sugerencia de este, y respaldada en varias ponencias de que la Junta creada por esta Ley desarrolle un programa de educación continua para los ortesistas y protesistas licenciados.

El Sr. Juan F. Cotto Lebrón, ortesista, y el Sr. Fabián Rodríguez, protesista y ortesista, en ponencia escrita sometida expresan que "este proyecto es lo que necesitamos" pero sugieren enmiendas que ellos entienden aclararían y mejorarían el proyecto. Estas enmiendas fueron consideradas en la preparación del informe. Este apoyó la propuesta de educación continua en su ponencia sugiriendo una enmienda hacia esos fines.

El Sr. John Link, ortesista, en ponencia escrita sometida apoyo la aprobación de la medida por la necesidad de brindar seguridad al paciente y para evitar que las únicas reglamentaciones a esta practica sean federales, que son sumamente amplias y no abarcan situaciones locales específicas. Este apoyó la propuesta de educación continua en su ponencia.

La Sra. Milagros Collazo, Presidenta de la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia y la Sra. Evelyn Martínez, Presidenta electa de la Asociación de Terapia Ocupacional de Puerto Rico en ponencia escrita sometida expresaron su apoyo a la aprobación de la medida. Incluyeron unas sugerencias de enmiendas que fueron consideradas y acogidas como parte de este informe.

Estas enmiendas fueron para responder a la preocupación de ambas asociaciones de que el proyecto como está redactado limita a los terapeutas físicos y ocupacionales en el diseño y fabricación de férulas de baja temperatura.

El Sr. Roberto A. Valines Lugo, en ponencia escrita sometida presentó enmiendas que entendía eran necesarios para hacer del proyecto uno mas justo. Las enmiendas sugeridas fueron consideradas por vuestras comisiones al momento de preparar el informe.

La Hon. Carmen Feliciano de Melecio Secretaria de Salud en ponencia escrita sometida del 29 de enero de 1999, apoyo la aprobación del proyecto con varias enmiendas que han sido acogidas e incluidas como parte de este informe.

Las enmiendas sugeridas por el Departamento de Educación son las siguientes: La reestructuración y aclaración del Inciso D del Artículo XII que se refiere a las Licencias para Facilidades, estableciendo los procesos a seguir para obtener las mismas y poder operar una facilidad de servicios ortésicos y/o proséticos; el añadir un artículo con el procedimiento para la renovación de licencias; y el añadir un artículo que asigne los fondos correspondientes al Departamento de Salud para sufragar los gastos de la Junta creada por este proyecto;

Además de la vista publica celebrada el 8 de enero de 1999, se celebraron varias reuniones de seguimiento para auscultar la opinión de varios grupos e individuos interesados en este proyecto y lograr el mayor consenso posible.

En Reunión Ejecutiva celebrada las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social consideraron la medida y la información disponible y recomiendan la aprobación del P. del S. 1384 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Norma Carranza De León
Presidente
Comisión de Salud y Bienestar Social"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1648, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la pavimentación y repavimentación de caminos y calles municipales en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Salinas la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la pavimentación y repavimentación de caminos y calles municipales en dicho Municipio.

Sección 2.- El Municipio de Salinas deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Salinas a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales o federales para los propósitos que se expresan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el día 1 de julio de 1999.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1648**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de “Salinas” insertar “,”
Página 1, línea 4	Después de “Salinas” insertar “,”
Página 1, línea 6	Después de “Salinas” insertar “,”

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de “Salinas” insertar “,”
Página 1, línea 3	Tachar “fondos.” y sustituir por “los fondos asignados.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Salinas, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la pavimentación y repavimentación de caminos y calles municipales en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1648** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
 Presidente
 Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1666, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 16, de 15 de febrero de 1996, para los propósito que se establecen a continuación; y para que se autoricen el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de la Familia, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos asignados en la R. C. Núm. 16, de 15 de febrero de 1999, para los propósito que se detallan a continuación:

a)	Sr. Miguel Sanjurjo Pizarro S.S. 582-40-8149 para costear parte de los gastos para la celebración de las Fiestas de Cruz en la Plaza del Bosque en Santurce.	3,500
b)	Club Rotario de San Juan para subvencionar becas para actividades deportivas a ofrecerse por la YMCA de San Juan para jóvenes del Residencial Luis Lloréns Torres.	4,500
	TOTAL	8,000

Sección 2.- El Departamento de la Familia someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final sobre el cumplimiento de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1666**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmienda.

En el Texto

Página 1, línea 2

Tachar “R. C.” y sustituir por “Resolución Conjunta”

Página 1, línea 3

Tachar “propósito” y sustituir por “propósitos”

Página 2, línea 2

Tachar “8,000” y sustituir por “\$8,000”

Página 2, línea 3

Después de “Familia” insertar “,”

En el Título:

Página 1, línea 2

Tachar “R. C.” y sustituir por “Resolución Conjunta”

Página 1, línea 3

Tachar “que se autoricen el pareo de los fondos reasignados.” y sustituir por “autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1666**, propone reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 16, de 15 de febrero de 1996, para los propósitos que se establecen a continuación; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 16 de 15 de febrero de 1996. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1666** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1667, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Salud, la cantidad de seis mil ochocientos noventa y cinco (6,895) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 640, de 5 de diciembre de 1995, para costear la adquisición de una silla de ruedas electronica para la Sra. Catalina Martínez Amador, con número de

Seguro Social 580-68-5512, ya que ella padece de una condición que no le permite caminar; y para que se autoricen el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Salud, la cantidad de seis mil ochocientos noventa y cinco (6,895) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 640, de 5 de diciembre de 1995, para costear la adquisición de una silla de ruedas electrónica para la Sra. Catalina Martínez Amador, con número de Seguro Social 580-68-5512, ya que ella padece de una condición que no le permite caminar.

Sección 2.- El Departamento de Salud someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final sobre el cumplimiento de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1667**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2

Tachar “R. C.” y sustituir por “Resolución Conjunta”

Página 1, línea 3

Tachar “costear”

En el Título:

Página 1, línea 2

Tachar “R. C.” y sustituir por “Resolución Conjunta

Página 1, línea 3

Tachar “costear” y en la misma línea, tachar “electronica” y sustituir por “electrónica”

Página 1, línea 5

Tachar “que se autoricen” y sustituir por “autorizar”

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1667**, propone reasignar al Departamento de Salud, la cantidad de seis mil ochocientos noventa y cinco (6,895) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 640, de 5 de diciembre de 1995, para la adquisición de una silla de ruedas electrónica para la Sra. Catalina Martínez Amador, con número de Seguro Social 580-68-5512, ya que ella padece de una condición que no le permite caminar; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 640 de 5 de diciembre de 1995. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1667** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1671, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Canóvanas la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para asfaltar calles y caminos y la construcción de aceras y encintados en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Canóvanas la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para asfaltar calles y caminos y la construcción de aceras y encintados en dicho Municipio.

Sección 2.- El Municipio de Canóvanas deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Canóvanas a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales o federales para los propósitos que se expresan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el día 1 de julio de 1999.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1671**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Después de “Canóvanas” insertar “,” y en la misma línea, tachar “quinientos mil” y sustituir por “trescientos mil”

Página 1, línea 2

Tachar “(500,000)” y sustituir por “(300,000)”

Página 1, línea 4

Después de “Canóvanas” insertar “,”

Página 2, línea 1

Después de “Canóvanas” insertar “,”

En el Título:

Página 1, línea 1

Después de “Canóvanas” insertar “,” y en la misma línea, tachar “quinientos mil (500,000)” y sustituir por “trescientos mil (300,000)”

Página 1, línea 3

Tachar “fondos.” y sustituir por “los fondos asignados.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Municipio de Canóvanas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para asfaltar calles y caminos y la construcción de aceras y encintados en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1671** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1672, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ciento treinta y un mil (131,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el techado de la cancha de baloncesto de la Escuela Dr. Facundo Bueso en el Municipio de Carolina; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ciento treinta y un mil (131,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el techado de la cancha de baloncesto de la Escuela Dr. Facundo Bueso en el Municipio de Carolina.

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales o federales para los propósitos que se expresan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el día 1 de julio de 1999.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1672**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Después de "Generales" insertar ",",

Página 1, línea 4

Después de "Generales" insertar ",",

Página 2, línea 1

Después de "Generales" insertar ",",

En el Título:

Página 1, línea 1

Después de "Generales" insertar ",",

Página 1, línea 4

Tachar "fondos." y sustituir por "los fondos asignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ciento treinta y un mil (131,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el techado de la cancha de baloncesto de la Escuela Dr. Facundo Bueso en el Municipio de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1672 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1687, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Juan, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, para cubrir el costo de construcción de reductores de velocidad en la Calle 18 N.E., Núm. 1019, en Puerto Nuevo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de San Juan, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, para cubrir el costo de construcción de reductores de velocidad en la Calle 18 N.E., Núm. 1019, en Puerto Nuevo.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal, o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El Municipio de San Juan someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación de cuenta sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1687**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, antes de
la línea 1

Tachar "EL SENADO" y sustituir por "LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA"

Página 1, línea 2

Tachar "R. C." y sustituir por "Resolución Conjunta"

En el Título:

Página 1, línea 2

Tachar "R. C." y sustituir por "Resolución Conjunta"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1687**, propone asignar al Municipio de San Juan, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, para cubrir el costo de construcción de reductores de velocidad en la Calle 18 N. E. Núm. 1019, en Puerto Nuevo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1687** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1693, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para la realización de telenovelas o mini series para la televisión con temática puertorriqueña, autorizar el depósito de los fondos generados a la cuenta especial creada en la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 279 de 3 de agosto de 1995; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO :

Sección 1.- Se asigna a la Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para la realización de telenovelas o mini series para la televisión con temática puertorriqueña.

Sección 2.- Se autoriza el depósito de los fondos generados por la novela o mini serie y cualquier aportación o donación pública o privada a la cuenta especial creada en la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 279 de 3 de agosto de 1995, según enmendada. Los ingresos de esta cuenta especial se utilizarán para continuar desarrollando actividades que promuevan el desarrollo de fuentes de empleo para la clase artística puertorriqueña, incluyendo la realización de nuevas telenovelas o mini series.

Sección 3.- Los Fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir el 1^o de julio de 1999.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1693**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a la Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para la realización de telenovelas o mini series para la televisión con temática puertorriqueña, autorizar el depósito de los fondos generados a la cuenta especial creada en la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 279 de 3 de agosto de 1995; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1693** sin enmiendas.

Rrespetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, se ha circulado un tercer Orden de los Asuntos para que consideremos el mismo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, doce informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 1693 y 1452; las R. C. de la C. 2302; 2307; 2526; 2540; 2541; 2542; 2543; 2544 y 2555 y el P. de la C. 2629, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 1687 y la R. C. de la C. 2292, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Salud y Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo el P. del S. 1384, con enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, cuatro informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Néstor Acevedo Rivera, para Fiscal Auxiliar I, para un término de doce (12) años; de la licenciada Zulma Ivelisse Fuster Troche, para Fiscal Auxiliar II, para un término de doce (12) años; del honorable Rafael Guzmán Alicea, para Juez Superior, para un término de doce (12) años y de la licenciada María Consuelo Sáez Burgos, para Fiscal Auxiliar II, para un término de doce (12) Años.

De las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía y de Juventud Recreación y Deportes, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2307, con enmiendas.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 1469, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado por el Senado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, en el inciso F de Informes de Comisiones Permanentes, se da cuenta de que el Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Proyecto del Senado 1469, se recibió un informe proponiendo que dicho Proyecto de Ley se ha aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado por el Senado. Vamos a solicitar que este Proyecto sea incluido en el Calendario del día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Quiero antes de dar paso a esta moción de la compañera, solicitarle a todos los compañeros Senadores y a sus ayudantes, aunque entendemos que estamos en los días finales de la Sesión Legislativa y eso siempre provoca discusión de diferentes proyectos y diferentes informes, para

poder avanzar en los procesos tenemos que hacer silencio en el Hemiciclo del Senado. Así que le voy a pedir a los compañeros Senadores y a sus ayudantes que mantengan el tono de voz lo más bajo posible para poder continuar con los procesos legislativos. ¿Alguna objeción a la moción de la compañera Lucy Arce?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

MOCIONES

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar que se releve a la Comisión de Reglas y Calendario de tener que informar sobre la Resolución Concurrente del Senado Número 51, en español y en inglés.

SR. PRESIDENTE: A la moción de la compañera de que se releve a la Comisión de Reglas y Calendario de tener que informar la Resolución Concurrente del Senado Número 51, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Nos alegra saber que no hay objeción con el 51.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura de esta medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, procédase con el Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 51, la cual ha sido descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

“RESOLUCION CONCURRENTE

Para expresar a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (F.E.M.A.) y al Presidente de los Estados Unidos de América, William J. Clinton, la necesidad urgente que existe de que se modernice y actualice el mapa de inundaciones de F.E.M.A. para las islas de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El identificar y realizar mapas de los peligros de inundación que existe en Puerto Rico representa parte de los importantes esfuerzos gubernamentales de proteger a los residentes que viven en áreas inundables.

Las recientes experiencias tras el paso del huracán Geroges corroboran la necesidad de estar mejor preparados. La falta de información actualizada sobre áreas inundables probaron tener un efecto catastrófico en el cual los daños proyectados excedieron los 6 billones de dólares. Areas que anteriormente

no habían sufrido inundaciones permanecieron bajo agua. Las más recientes medidas topográficas se tomaron en 1962 cuando los mapas USGS fueron creados.

La Ley Nacional de Seguros de 1968 requiere que los mapas de áreas inundables sean considerados al momentos de establecer el Programa Nacional de Seguros de Inundación. Más aún, la Ley Nacional de Seguros de Inundación de 1994 requiere que los mapas de peligro de inundación para cada comunidad sean reevaluados por lo menos una vez cada 5 años. Mapas precisos de inundación son críticos para reducir el potencial de pérdida de vida y propiedad y minimizar los costos de asistencia.

El Gobierno de Puerto Rico conjuntamente con el sector privado ha tomado la iniciativa de desarrollar una nueva base de datos para la isla entera, conjuntamente con un completo modelo topográfico (D.E.M.) Este conjunto de imágenes y datos fue recientemente adquirida a través del uso de tecnología de radar de apertura sintética y ahora está disponible para incorporarse Mapa de Tarifas de Seguro por Inundaciones.

Esta información facilitará significativamente la confección y modernización de nuevos mapas de inundación digital para la isla entera incluyendo las zonas costeras. El plan para la modernización de los mapas enfatiza la necesidad de envolver a la comunidad transfiriendo información y tecnología al nivel local a través de un consorcio entre la comunidad y el gobierno federal. Desafortunadamente, Puerto Rico no ha sido incluido, en igualdad de condiciones, en los esfuerzos nacionales de actualizar la información de lugares inundables.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico exhorta a la Agencia Federal para el Manejo de Inundaciones conjuntamente con el Gobierno de Puerto Rico, nuestra comunidades y el sector privado coordinen la revisión y modernización de mapas en riesgo de inundaciones de F.E.M.A. para las islas de Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (F.E.M.A.) y al Presidente de los Estados Unidos de América, William J. Clinton, la necesidad urgente de que se modernice y actualice el mapa de inundaciones de F.E.M.A. para las islas de Puerto Rico.

Sección 2.- Se solicita de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (F.E.M.A.) y al Presidente de los Estados Unidos de América, Honorable William J. Clinton,

Sección 3. - Esta Resolución Concurrente deberá ser entregada en forma de pergamino a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (F.E.M.A.) y al Honorable William J. Clinton, Presidente de los Estados Unidos de América.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llamen las medidas.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1384, titulado:

“Para reglamentar y licenciar la práctica de prótesis y ortesis en Puerto Rico; establecer los requisitos para ejercerla; crear su Junta Examinadora; establecer sus funciones y deberes; penalizar la práctica ilegal de esta Ley y para otros fines.”

SR. PRESIDENTE: Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, no hay enmiendas de título.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Resolución Conjunta del Senado 1648, titulada:

“Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la pavimentación y repavimentación de caminos y calles municipales en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de fondos.”

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIA SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Resolución Conjunta del Senado 1666, titulada:

“Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 16, de 15 de febrero de 1996, para los propósito que se establecen a continuación; y para que se autoricen el pareo de los fondos reasignados.”

SR. PRESIDENTE: Senador Iglesias Suárez, Senador Portavoz de la Mayoría.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Resolución Conjunta del Senado 1667, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Salud, la cantidad de seis mil ochocientos noventa y cinco (6,895) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 640, de 5 de diciembre de 1995, para costear la adquisición de una silla de ruedas electronica para la Sra. Catalina Martínez Amador, con número de Seguro Social 580-68-5512, ya que ella padece de una condición que no le permite caminar; y para que se autoricen el pareo de los fondos reasignados.”

SR. PRESIDENTE: Señor senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Resolución Conjunta del Senado 1671, titulada:

“Para asignar al Municipio de Canóvanas la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para asfaltar calles y caminos y la construcción de aceras y encintados en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de fondos.”

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Resolución Conjunta del Senado 1672, titulada:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ciento treinta y un mil (131,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el techado de la cancha de baloncesto de la Escuela Dr. Facundo Bueso en el Municipio de Carolina; y para autorizar el pareo de fondos.”

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Resolución Conjunta del Senado 1687, titulada:

“Para asignar al Municipio de San Juan, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, para cubrir el costo de construcción de reductores de velocidad en la Calle 18 N.E., Núm. 1019, en Puerto Nuevo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título de la medida contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Resolución Conjunta del Senado 1693, titulada:

“Para asignar a la Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para la realización de telenovelas o mini series para la televisión con temática puertorriqueña, autorizar el depósito de los fondos generados a la cuenta especial creada en la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 279 de 3 de agosto de 1995; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1469, titulado:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P del S. 1469, titulado:

Para declarar la semana del mes de noviembre, que incluya el día siete, de cada año, la Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes Plásticas en Puerto Rico.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico, con las siguientes enmiendas:

En El Texto:

Página 1, línea 1

tachar “noviembre” y sustituir por “diciembre” , en esa misma línea, tachar “día siete (7)” y sustituir por “segundo domingo de ese mes”

Página 1, línea 2

eliminar “la Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes Plásticas.” y sustituir por ““La Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes Plásticas”.”

Página 1, línea 2 y 3

después de “Plásticas”.” tachar todo su contenido

Página 1, línea 5

tachar “siete (7) de noviembre” y sustituir por “segundo domingo de diciembre”

Página 2, línea 3

tachar “ y otras personas destacadas en la pintura y”

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, línea 8

tachar “del mes”

Página 1, línea 9

tachar “noviembre” y sustituir por “diciembre” , en esa misma línea, tachar “día siete (7) “ y sustituir por “segundo domingo de ese mes”

Página 1 línea 9

eliminar “la Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes Plásticas.” y sustituir por ““La Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes Plásticas”.”

Página 1, líneas 10 y 11

después de “Plásticas”.” eliminar desde “El día” hasta “pintor puertorriqueño.”

Página 1, línea 11

tachar "Ese día" y sustituir por "Esa semana"

En El Título:

Página 1, línea 1

tachar "noviembre" y sustituir por "diciembre", en esa misma línea, tachar "día siete (7)" y sustituir por "segundo domingo de ese mes"

Página 1, líneas 1 y 2

eliminar "la Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes en Puerto Rico." y sustituir por "La Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes en Puerto Rico"."

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO:

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

(Fdo.)

Edwin Mundo Ríos

(Fdo.)

Luz Arce Ferrer

(Fdo.)

Aníbal Vega Borges

(Fdo.)

Luisa Lebrón vda de Rivera

(Fdo.)

Leonides Díaz Urbina

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

(Fdo.)

Carlos Vizcarrondo Irizarry

(Fdo.)

Rubén Berríos Martínez

(Fdo.)

Victor García San Inocencio"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ante nuestra consideración tenemos el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1469, proponiendo su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 51, titulado:

"Para expresar a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (F.E.M.A.) y al Presidente de los Estados Unidos de América, William J. Clinton, la necesidad urgente que existe de que se modernice y actualice el mapa de inundaciones de F.E.M.A. para las islas de Puerto Rico."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Pese al número sugestivo que tiene esta medida, no tiene nada que ver con status político. Esta medida reconoce que la Agencia Federal de Manejo de Emergencias tiene la obligación de cada cierto tiempo poner al día los mapas de las áreas inundables en toda la Nación Americana. Desafortunadamente, esa Agencia no ha incluido a Puerto Rico en esa revisión periódica de esos mapas. En el caso de Puerto Rico, la fecha más reciente de esa revisión fue alrededor de 1962, de allá para acá han pasado alrededor de treinta y cinco años de construcción, de edificaciones, movimiento de terrenos, urbanizaciones, etcétera que han alterado los flujos hidrográficos en Puerto Rico y áreas que de acuerdo a esos mapas viejos no deberían ser áreas inundables, han estado completamente sumergidos en eventos climatológicos recientes. Entendemos que es importante que la Agencia Federal de Manejo de Emergencias, FEMA, incluya a Puerto Rico en ese proceso. Le conviene a ellos, porque ayuda a minimizar los daños que ellos terminan pagándonos. Conviene a nosotros, porque podemos evitar la pérdida de vida y propiedad. Esta Resolución Concurrente es una expresión de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, solicitándole al Presidente de los Estados Unidos y a FEMA, que se incluya a Puerto Rico en ese proceso de revisión de los mapas hidrográficos de la Nación Americana. Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido presentada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Señor Portavoz.

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, antes de solicitar la moción de Votación Final, quisiéramos recordar a los compañeros Senadores, que vamos a estar recesando los trabajos hasta mañana, miércoles, 23. Mañana es la víspera de San Juan, y habremos de salir temprano por la tarde toda vez que el Viejo San Juan es objeto de mucha actividad social, la víspera de San Juan por la noche. Pero estaremos recesando hasta mañana por la mañana a las diez de la mañana (10:00 am). La razón para el receso hasta las diez de la mañana (10:00 am), es que mañana vamos a estar honrados con la presencia del Arzobispo de San Juan, quien va a ofrecer la Invocación para los inicios de los trabajos. Y se escribe una página en la historia de este Senado, cuando el Arzobispo nos visite, el nuevo Arzobispo de San Juan y, que a la misma vez, nos ofrecerá la Invocación. Obviamente, requiere la presencia de todos nosotros aquí en sus respectivos sitios para que el Arzobispo, pues, esté con nosotros unos minutos; que va a estar con nosotros.

Haciendo esta observación, vamos a solicitar que se forme un Segundo Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Concurrencia a la Resolución Conjunta del Senado 1627, Proyecto del Senado 1391, Proyecto del Senado 1742, Proyecto de la Cámara 1704, Proyecto de la Cámara 2002, Resolución Conjunta de la Cámara 2449, Proyecto de la Cámara 1502, Resolución Conjunta de la Cámara 2202, Resolución Conjunta de la Cámara 2309, Resolución Conjunta del Senado 1431, Resolución Conjunta del Senado 1452, Resolución Conjunta del Senado 1454, Resolución Conjunta del Senado 1647, Resolución Conjunta del Senado 1650, Resolución Conjunta del Senado 1651, Resolución Conjunta del Senado 1654, Resolución Conjunta del Senado 1655, Resolución Conjunta del Senado 1656, Resolución Conjunta del Senado 1659, Resolución Conjunta del Senado 1661, Resolución Conjunta del Senado 1662, Resolución Conjunta del Senado 1663, Resolución Conjunta del Senado 1664, Resolución Conjunta del Senado 1665, Resolución Conjunta del Senado 1669, Resolución Conjunta del Senado 1670, Proyecto del Senado 1384, Resolución Conjunta del Senado 1648, Resolución Conjunta del Senado 1666, Resolución Conjunta del Senado 1667, Resolución Conjunta del Senado 1671, Resolución Conjunta del Senado 1672, Resolución Conjunta del Senado 1687, Resolución Conjunta del Senado 1693, Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1469, Resolución Concurrente del Senado 51, y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero Senador, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban. Fórmese el Calendario de Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1384

“Para reglamentar y licenciar la práctica de prótesis y ortesis en Puerto Rico; establecer los requisitos para ejercerla; crear su Junta Examinadora; establecer sus funciones y deberes; penalizar la práctica ilegal de esta Ley; y para otros fines.”

P. del S. 1391

“Para enmendar los Artículos 4 y 6, añadir los Artículos 7, 8 y 9 y reenumerar el actual Artículo 7 como Artículo 10 de la Ley Núm. 28 de 20 de marzo de 1951, según enmendada, a fin de autorizar multas administrativas, y cancelación o suspensión de licencias por incumplimiento de la ley o sus reglamentos, relevar de responsabilidad civil por su cumplimiento y responsabilizar al Departamento de Salud de desarrollar campañas de orientación y divulgación para fortalecer el Programa de Control del Cáncer del Departamento de Salud.”

Inf. Com. Conf. P. del S. 1469

P. del S. 1742

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, a fin de atemperar los ingresos por concepto del bono de Navidad de la empresa privada establecidos en la “Fair Labor Standards Act”.”

R.C. del S. 1431

“Para asignar a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, para realizar obras y proyectos de mejoras permanentes; y para autorizar a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de quince millones ochocientos mil (15,800,000) dólares, de la cual la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares son para la realización de obras de control y mitigación de inundaciones en el Sector Hoyo Frío de la Quebrada Tortugo en el Barrio Tortugo de Río Piedras; a aceptar donativos; el traspaso; y el pareo de los fondos asignados.”

R.C. del S. 1452

“Para asignar al Programa de la Casa del Veterano de la Oficina del Procurador del Veterano la cantidad de quinientos un mil (501,000) dólares para el pago final de los gastos de construcción de la Casa del Veterano; y autorizar para el pareo de los fondos asignados.”

R.C. del S. 1454

“Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cuatro millones novecientos mil (4,900,000) dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras a través de la construcción de techos a canchas ya existentes en toda la Isla; y para autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados.”

R.C. del S. 1647

“Para asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del alcantarillado sanitario en el Sector Manchurria en la Zona Urbana de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R.C. del S. 1648

“Para asignar al Municipio de Salinas, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la pavimentación y repavimentación de caminos y calles municipales en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R.C. del S. 1650

“Para asignar al Municipio de Patillas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para gastos de celebración de Campeonatos Nacionales de Paso Fino de la Asociación Puertorriqueña de Paso Fino; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R.C. del S. 1651

“Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para cubrir gastos de pago de la Finca Agrícola del señor Ramón “Negro” Huertas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R.C. del S. 1654

“Para asignar al Municipio de Manatí la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un nuevo Cuartel para la Policía Municipal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R.C. del S. 1655

“Para asignar al Municipio de Villalba, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una nueva Biblioteca Municipal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R.C. del S. 1656

“Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un techo para la cancha de la Academia Discípulos de Cristo, un muro para la urbanización Versalles, un elevador en el Condominio Torres del Parque, para realización de mejoras para el Estadio Juan Ramón Loubriel y para asfaltar calles y caminos en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R.C. del S. 1659

“Para reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, para gastos de funcionamiento de la Fundación Coameña por la Niñez, de los fondos consignados en las siguientes Resoluciones Conjuntas: mil (1,000) dólares, previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 377 de 11 de agosto de 1995 y mil (1,000) dólares, previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 700 de 24 de diciembre de 1997; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R.C. del S. 1661

“Para reasignar al Municipio de Salinas, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, para gastos de funcionamiento de la Asociación Producciones Nosotros, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R.C. del S. 1662

“Para reasignar al Municipio de Naranjito, la cantidad de cuatrocientos cuarenta y cinco (445) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, para los actos de graduación de la clase de Sexto Grado de la Escuela Silvestre Martínez; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R.C. del S. 1663

“Para reasignar al Municipio de Salinas, la cantidad de setecientos cincuenta (750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, para el joven Carlos E. Ortiz Ortiz, número de seguro social 598-14-6734, para gastos de viaje educativo a Orlando; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R.C. del S. 1664

“Para reasignar al Municipio de Corozal, la cantidad de trescientos cinco (305) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 519 de 9 de septiembre de 1996, para la joven Jennifer Miranda, número de seguro social 596-01-3312, integrante del Equipo Dragons, para gastos de viaje en representación de Puerto Rico en Orlando, Florida; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R.C. del S. 1665

“Para reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 377 de 11 de agosto de 1995, para gastos de funcionamiento del “Eagle Claw International Open”, representado por el señor Erick N. Cintrón; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R.C. del S. 1666

“Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 16 de 15 de febrero de 1996, para los propósitos que se establecen a continuación; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R.C. del S. 1667

“Para reasignar al Departamento de Salud, la cantidad de seis mil ochocientos noventa y cinco (6,895) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 640 de 5 de diciembre de 1995, para la adquisición de una silla de ruedas electrónica para la Sra. Catalina Martínez Amador, con número de Seguro Social 580-68-5512, ya que ella padece de una condición que no le permite caminar; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R.C. del S. 1669

“Para asignar al Municipio de Camuy, la cantidad de novecientos mil (900,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un parque de pelota en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R.C. del S. 1671

“Para asignar al Municipio de Canóvanas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para asfaltar calles y caminos y la construcción de aceras y encintados en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R.C. del S. 1672

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ciento treinta y un mil (131,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el techado de la cancha de baloncesto de la Escuela Dr. Facundo Bueso en el Municipio de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R.C. del S. 1687

“Para asignar al Municipio de San Juan, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, para cubrir el costo de construcción de reductores de velocidad en la Calle 18 N.E., Núm. 1019, en Puerto Nuevo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R.C. del S. 1693

“Para asignar a la Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para la realización de telenovelas o mini series para la televisión con temática puertorriqueña, autorizar el depósito de los fondos generados a la cuenta especial creada en la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 279 de 3 de agosto de 1995; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. Conc. del S. 51

“Para expresar a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (F.E.M.A) y al Presidente de los Estados Unidos de América, William J. Clinton, la necesidad urgente que existe de que se modernice y actualice el mapa de inundaciones de F.E.M.A. para las islas de Puerto Rico.”

P. de la C. 1502
(reconsiderado)

“Para establecer la Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico, con el propósito de proteger, conservar y fomentar las especies de vida silvestre tanto nativas como migratorias; para declarar propiedad de Puerto Rico todas las especies de vida silvestre en su jurisdicción; para definir las facultades, poderes y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; para reglamentar la caza, el uso de armas de caza y la inscripción de las armas de caza; para expedir, renovar y revocar licencias de caza, permisos para operar coto de caza y permisos de caza o colección con propósitos científicos, educacionales, de recuperación o control poblacional; para establecer reglamentación para la introducción de especies exóticas a Puerto Rico; para fijar las penalidades por la violación a las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos promulgados en virtud de la misma, y para derogar la Ley Núm. 70 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.”

P. de la C. 1704

“Para adicionar un último párrafo al inciso (4) de la Sección 3.3 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a fin de disponer que la Oficina Central de Asesoramiento Laboral de Administración de Recursos Humanos evaluará toda solicitud de habilitación de una persona no convicta por cualquiera de los delitos dispuestos en el inciso (4) de esta Sección 3.3, sin consideración al tiempo que lleva la persona en la libre comunidad.”

P. de la C. 2002

“Para ordenar que en toda nueva construcción de viviendas, incluyendo los edificios de apartamentos a ser dedicados a fines residenciales, le sea requerido al dueño de la obra proveer facilidades de cotejo para instalar calentadores solares y disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) tome las providencias reglamentarias correspondientes para hacer cumplir esta Ley.”

R. C. de la C. 2202

“Para reasignar al Departamento de Justicia, la cantidad de quinientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y cinco dólares con un centavo (598,965.01) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 276 de 23 de julio de 1992, a ser utilizados en la realización de mejoras al edificio donde ubican las oficinas centrales del Departamento; y para autorizar la contratación de las obras; y el pareo de los fondos reasignados.”

R.C. de la C. 2309

“Para asignar al Programa de Desarrollo de las Comunidades de la Compañía de la Península de Cantera, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, para llevar a cabo la construcción y desarrollo de viviendas en Cantera; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 2449

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro (4,944) dólares, de sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, 416 de 11 de agosto de 1996, 354 de 14 de agosto de 1997, para distribuir según se detalla en la Sección 1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

Concurrencias con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 1627

VOTACION

El Proyecto del Senado 1391; el Informe de Conferencia al Proyecto del Senado 1469; el Proyecto del Senado 1742; las Resoluciones Conjuntas del Senado 1431; 1452; 1454; 1647; 1648; 1650; 1654; 1655; 1659; 1662; 1663; 1664; 1665; 1666; 1667; 1669; 1670; 1671; 1672; 1687; 1693; la Resolución Concurrrente del Senado 51; los Proyectos de la Cámara 1502; 1704; 2002; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2202; 2309; 2449 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 1627, son considerados en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS**Senadores:**

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Jorge A. Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge A. Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total0

El Proyecto del Senado 1384, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Jorge A. Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge A. Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Ramón L. Rivera Cruz

Total1

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 1651; 1656 y 1661, son cosiderados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Jorge A. Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge A. Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Mercedes Otero de Ramos

Total 1

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas. Voy a pedirle a la compañera Arce que pase a la Presidencia, por favor.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Velda González.

SRA. GONZÁLEZ DE MODESTTI: Para solicitar consentimiento unánime para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de la compañera Velda González, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señora Presidenta, para que se incluya mi nombre en la Resolución al Arzobispo de San Juan, Roberto González Nieves, que se le entregará en el día de mañana, ya que cuando se aprobó yo firmé el papel, el compañero firmó la autorización, Junior González, pero por un error se quedó en la oficina y no fue radicada a tiempo. Por lo tanto, para que se incluya mi nombre.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de la senadora Velda González, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Relación de Proyectos Radicados en Secretaría.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1843

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Padilla; y la señora Berríos Rivera:

“Para establecer un Registro de Cuotas de Producción de Leche de productores o ganaderos de Puerto Rico, en la Oficina del Administrador de la Reglamentación de la Industria Lechera, adscrita al Departamento de Agricultura, a los fines de regular las transacciones relacionadas con las cuotas de producción de leche y determinar los procedimientos; y para facultar al Administrador de dicha Oficina a promulgar y adoptar la reglamentación necesaria para implantar esta Ley y para otros fines relacionados.”
(AGRICULTURA)

P. del S. 1844

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Padilla; y la señora Berríos Rivera:

“Para facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a conceder bajo ciertas normas un crédito de once por ciento (11%) en la facturación mensual de consumo de energía a toda industria dedicada a la producción y elaboración de productos derivados de la leche y que realiza dichas operaciones bajo las leyes y reglamentos que regulan la Industria Lechera en Puerto Rico.”
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE AGRICULTURA)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 1705

Por los señores Rodríguez Colón, Iglesias Suárez, Rivera Cruz, Marrero Padilla, Navas De León, Marrero Pérez, McClintock Hernández, Dávila López, Meléndez Ortiz, Pagán González, Peña Clos, Parga Figueroa, Rodríguez Negrón, y las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera, Carranza De León, Lebrón Vda. de Rivera:

“Para asignar a la Oficina del Superintendente de El Capitolio, la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, para obras de mejoras permanentes a las facilidades e instalaciones de dicha monumentación histórica; y para autorizar a la Oficina del Superintendente a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, para la construcción del estacionamiento de El Capitolio y obras relacionadas; y para la contratación de las obras; y el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONCURRENTES DEL SENADO

R. Conc. del S. 51

Por los señores McClintock Hernández y Rodríguez Colón:

“Para expresar a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (F.E.M.A.) y al Presidente de los Estados Unidos de América, William J. Clinton, la necesidad urgente que existe de que se modernice y actualice el mapa de inundaciones de F.E.M.A. para las islas de Puerto Rico.”
(REGLAS Y CALENDARIO)

S. Conc. R. 51 (English)

Presented by Mr. McClintock-Hernández and Rodríguez-Colón:

“To express to the Federal Emergency Management Agency (FEMA) and to the President of the United States, Honorable William J. Clinton, the urgent need to modernize FEMA's Flood hazard Mapping for the Islands of Puerto Rico. “
(RULES AND CALENDAR)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 2638

Por el señor Pagán González:

“Para felicitar a todas las madres que han sido seleccionadas como Madre del Año 1999, representativas de todas las madres de Puerto Rico, por la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc.; Madres Americanas, Inc.”
(ASUNTOS INTERNOS)

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción?
No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción?
No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, el compañero Sergio Peña Clos estuvo todo el día aquí, laborando en la sesión del día hoy, solicitamos se le excuse por no estar presente al momento de la Votación, toda vez que tenía un compromiso oficial fuera del Capitolio, y no estuvo presente al momento de votar; pero que conste que sí estuvo presente todo el día, aquí en el Senado.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción?
No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidente, queremos recordar a los compañeros Senadores que están en sus oficinas que anoten que vamos a estar recesando hasta mañana miércoles a las diez de la mañana (10:00 am), y que vamos a tener la presencia del Arzobispo de San Juan, del nuevo Arzobispo de

San Juan, Roberto González, quien va abrir la Invocación. Y abrimos una página nueva en la historia de este Senado con la presencia del Arzobispo con nosotros en el día de mañana. Por lo que se requiere la presencia física de todos los compañeros Senadores, aquí a las diez de la mañana (10:00 am).

Señora Presidenta, haciendo esta observación, solicitamos que el Senado recese sus trabajos hasta mañana, miércoles, 23 de junio de 1999, a las diez en punto de la mañana (10:00 am).

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Este Senado recesa sus trabajos hasta mañana, miércoles, 23 de junio de 1999, a las diez de la mañana (10:00 am).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
22 DE JUNIO DE 1999**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
RS 2636.....	5623
PS 1817.....	5624
PS 1663.....	5624
PS 1653.....	5624 – 5625
PS 1363.....	5625
PC 698.....	5625 – 5626
PC 1124.....	5626
PC 1744.....	5626
PC 2022.....	5627
PS 1501.....	5627
PS 772.....	5627
RCS 1534.....	5628
RCC 2515.....	5628
RCC 2250.....	5628 – 5629
RCC 2303.....	5629
RCC 1870.....	5629

MEDIDAS PAGINA

RCC 24355629

RCC 24465630

RCC 2448 5630 – 5631

RCC 24795631

RCC 25085631

RCC 25105631

RCC 25115632

RCC 25165632

RCC 25175632

RCC 25195633

RCC 25205633

RCC 25235633

RCC 25245634

RCC 25255634

RCC 2527 5634 – 5635

RCC 25285635

RCC 2529 5635 – 5636

RCC 25305636

RCC 25495636

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
RCC 2554	5636 – 5637
PS 1391	5699 – 5700
PS 1742	5700
PC 1704.....	5700 – 5701
PC 2002.....	5701
RCC 2449	5701
PC 1502.....	5701 – 5702
RCC 2202	5702
RCC 2309	5702 – 5703
RCS 1431.....	5703
RCS 1452.....	5703
RCS 1454.....	5703 – 5704
RCS 1647.....	5704
RCS 1650.....	5704
RCS 1651.....	5705
RCS 1654.....	5705
RCS 1655.....	5705 – 5706
RCS 1656.....	5706
RCS 1659.....	5706

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
RCS 1661.....	5707
RCS 1662.....	5707
RCS 1663.....	5707 – 5708
RCS 1664.....	5708
RCS 1665.....	5708
RCS 1669.....	5708
RCS 1670.....	5709
PC 1502.....	5709 – 5710
PC 1502.....	5710 – 5712
PS 1384	5735 – 5736
RCS 1648.....	5736
RCS 1666.....	5736 – 5737
RCS 1667.....	5737
RCS 1671.....	5737
RCS 1672.....	5737 – 5738
RCS 1687.....	5738
RCS 1693.....	5738 – 5739
Informe de Conferencia PS 1469.....	5739 – 5740
R Conc S 51	5740 - 5741